

FUERA DE CONTROL

TORTURA Y OTROS
MALOS TRATOS EN MÉXICO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



FUERA DE CONTROL TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN MÉXICO

CAMPAÑA **STOP TORTURA**



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2014 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

© Amnesty International 2014

Edición en español a cargo de:
CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: AMR 41/020/2014 Spanish
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta.

Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org

Fotografía de portada: Policía patrullando las calles de Ciudad Juárez, agosto de 2010. Cualquier persona detenida en México corre riesgo de sufrir tortura. © Claudia Daut / Reuters

amnesty.org

ÍNDICE

Metodología y agradecimientos.....	3
Lista de abreviaturas.....	4
1. INTRODUCCIÓN	5
Resumen de las conclusiones	6
Recomendaciones clave	7
2. LA TORTURA EN MÉXICO: GENERALIZADA Y PERSISTENTE... 10	
Contexto	10
Finalidad	11
Métodos de tortura.....	11
Escala	12
Impunidad	13
La actuación policial en las manifestaciones	13
Defensores y defensoras de los derechos humanos	16
Las víctimas.....	16
Tortura sexual y violencia contra las mujeres	18
Personas desaparecidas.....	19
Fuerzas armadas.....	20
3. DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL..... 23	
La legislación de los estados.....	26
La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos	26
4. SALVAGUARDIAS MENOSCABADAS	29
Normas que rigen las detenciones	29
Detenciones sin pruebas.....	31
El juicio mediático.....	37
Detención preventiva sin cargos prolongada (arraigo)	37

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

Acceso a la defensa legal	39
La presunción de culpabilidad	40
Los juicios de amparo	41
Reformas de la justicia penal	41
Exámenes médicos iniciales	43
5. LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR.....	47
Exclusión de las pruebas obtenidas bajo tortura.....	47
Denuncias de tortura rechazadas o minimizadas.....	49
El Protocolo de Estambul y la obligación de investigar	51
Exámenes médicos especializados	54
Expertos médicos independientes	56
La Comisión Nacional de Derechos Humanos	57
6. RESTITUCIÓN Y REPARACIONES	61
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
Recomendaciones	65
ANEXO:	71
NOTAS FINALES	76

METODOLOGÍA Y AGRADECIMIENTOS

Este informe es resultado de varios años de investigación sobre informes de tortura y malos tratos en diferentes regiones del país. Las críticas condiciones en las que viven en numerosas cárceles de México los reclusos, tanto los que están en prisión preventiva como los condenados, suscitan gran preocupación. Sin embargo, este informe está dedicado a la tortura y otros malos tratos que se infligen en el periodo inicial de detención.

El informe se centra principalmente en varios casos documentados por Amnistía Internacional en los últimos dos años en el Distrito Federal y en los estados de Chihuahua, Baja California y el estado de México, aunque incluye también casos de otros estados que se han documentado con la ayuda de organizaciones locales de derechos humanos. Cuando fue posible, el equipo de investigación obtuvo documentos judiciales y otros informes oficiales relativos a los casos, y presentó a las autoridades una serie de solicitudes en aplicación de la Ley sobre Libertad de Acceso a la Información. El equipo entrevistó a víctimas, familiares y abogados, y consultó con comisiones locales y nacionales de derechos humanos, así como con organizaciones de la sociedad civil y con expertos médicos y juristas independientes. Amnistía Internacional habló también con autoridades del gobierno y con representantes de las procuradurías —tanto de la federal como de las estatales— incluidos peritos forenses, del poder judicial y de las comisiones de derechos humanos nacional y estatales. Las aportaciones de todas estas personas y organizaciones han sido inestimables para elaborar este informe.

Amnistía Internacional desea dar las gracias al gobierno de México por su voluntad de reunirse con la delegación de la organización y de facilitar información. En concreto, la asistencia de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República al facilitar el acceso de la organización a algunos expedientes forenses de posibles casos de tortura u otros malos tratos fue muy valiosa.

También deseamos dar las gracias a las numerosas organizaciones no gubernamentales y abogados y abogadas que compartieron su experiencia y sus conocimientos, sobre todo a las organizaciones de la Ciudad de México, Ciudad Juárez (estado de Chihuahua) y de Tijuana (estado de Baja California).

Amnistía Internacional confía en que este informe sirva para respaldar los decididos esfuerzos de las numerosas víctimas de la tortura y sus familiares que siguen luchando por la justicia.

LISTA DE ABREVIATURAS

CDHDF: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos. Existe una en cada uno de los 31 estados, encargada de recibir las denuncias de tortura u otros malos tratos contra funcionarios del estado o municipales.

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución autónoma estatal que tiene el mandato de recibir denuncias sobre derechos humanos. La CNDH tiene autoridad legal para obtener información de las autoridades civiles y militares y para realizar investigaciones no judiciales. Si la CNDH concluye que existen indicios que respaldan la denuncia, puede facilitar un acuerdo confidencial entre las partes o formular una recomendación pública en la que insta a las autoridades a que pongan remedio al abuso. Por lo general, sus recomendaciones piden investigaciones administrativas a cargo de órganos de investigación internos y/o investigaciones criminales a cargo del correspondiente ministerio público.

PGJE: Procuraduría General de Justicia del Estado. Hay una en cada uno de los 31 estados de México, y una Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). Las PGJE son responsables de investigar y perseguir los delitos no federales, así como las infracciones que cometen los funcionarios estatales o municipales.

PGR: Procuraduría General de la República. Es el órgano responsable de investigar y perseguir los delitos federales, como las violaciones de las leyes federales y de los tratados internacionales, la delincuencia organizada, las infracciones transestatales y las cometidas en la frontera, los delitos relacionados con la droga, las infracciones relativas a las armas de fuego y los delitos cometidos por y contra funcionarios federales y la administración federal.

Dictamen especializado de la PGR: Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato de la PGR.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. INTRODUCCIÓN

"La tortura está fuera de control en México, y eso no sólo afecta a la persona que la sufre, sino a la sociedad en su conjunto".

Bárbara Italia Méndez, sobreviviente de la tortura, San Salvador Atenco (estado de México), entrevista con Amnistía Internacional, abril de 2014.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desempeñan un papel central en las actuaciones policiales y las operaciones de seguridad pública de las fuerzas militares y policiales en México. Estas prácticas son generalizadas y es habitual que otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, superiores, miembros del ministerio público, jueces y algunas comisiones de derechos humanos las justifiquen, las toleren o hagan caso omiso de ellas. El resultado es una impunidad casi total para los autores de los abusos y un auténtico temor entre la población a que cualquier detención pueda desembocar en torturas. En una encuesta encargada recientemente por Amnistía Internacional sobre actitudes hacia la tortura, el 64 por ciento de las mexicanas y los mexicanos encuestados declararon tener miedo de sufrir tortura en caso de ser puestos bajo custodia.¹

La tortura es "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".² Serán culpables de tortura y otros malos tratos los funcionarios públicos que inflijan o instiguen estos actos, o cuando éstos se cometan con su consentimiento o aquiescencia. Las autoridades tienen la obligación legal de hacer que rindan cuentas estos funcionarios, así como cualquier ciudadano particular que haya infligido tortura a instigación de un funcionario público.

Hace demasiado tiempo que las autoridades políticas, judiciales y administrativas han minimizado la importancia del uso generalizado de la tortura y otros malos tratos. Las investigaciones gravemente defectuosas de fiscales, órganos disciplinarios y comisiones de derechos humanos, que no informan de reclamaciones bien fundadas o las desestiman, han permitido que muchas autoridades aleguen que la tortura es un problema mucho menos grave de lo que es realmente. Pese a una reciente visita del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que confirmó el uso generalizado de la tortura y la necesidad de adoptar medidas, el gobierno guarda en gran medida silencio sobre la cuestión.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

La ausencia de un liderazgo político claro y de una auténtica voluntad política de sucesivos gobiernos ha permitido que funcionarios e instituciones hagan caso omiso de su responsabilidad de tomar medidas contundentes cada vez que salen a la luz denuncias de tortura y otros malos tratos. En 2003 México prometió implementar una versión adaptada del Protocolo de Estambul, una norma reconocida internacionalmente para la investigación y documentación efectivas de la tortura y otros malos tratos.³ Sin embargo, como se demuestra en este informe, en la mayoría de los casos de presunta tortura y malos tratos, no se aplica el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato (en adelante, dictamen especializado de la PGR), y en los casos en los que se realiza, suele incumplir la norma establecida en el Protocolo de Estambul.

Sin embargo, en los últimos años ha habido algunos avances. Las reformas legales de 2011 incorporaron el derecho internacional de los derechos humanos en la Constitución de México. Por otro lado, se han cumplido, al menos en parte, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ejemplo, se ha reformado el Código de Justicia Militar, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado recientemente una sentencia que reforzaba la obligación de excluir las pruebas obtenidas bajo tortura. La recién creada Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de ámbito nacional, de ser efectiva, también podría ofrecer cierto apoyo a las víctimas a la hora de obtener un resarcimiento. La Procuraduría General de la República (PGR) ha informado también del aumento de las investigaciones sobre denuncias de tortura, aunque esto no ha desembocado aún en un aumento de enjuiciamientos o condenas.

Este informe trata de documentar la constante generalizada de tortura y otros malos tratos mediante casos ilustrativos. Pone de manifiesto las carencias institucionales que permiten la tortura y la ineficacia habitual de las investigaciones oficiales. Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones concretas a las autoridades mexicanas para que aborden la situación con urgencia a fin de erradicar la tortura y otros malos tratos y hacer que rindan cuentas los perpetradores, incluidos quienes, pudiendo hacerlo, no actúan para prevenir la tortura.

La campaña de Amnistía Internacional contra la tortura y otros malos tratos en México forma parte de "Stop Tortura", una campaña global para combatir la tortura en todo el mundo.

RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES

- Las autoridades siguen tolerando el uso generalizado de la tortura, pese a la legislación relativamente rigurosa de México sobre la prevención y el castigo de la tortura y otros malos tratos.
- El despliegue en gran escala del ejército y de miembros de la marina en los últimos años para combatir la delincuencia organizada es un factor clave en el aumento del uso de la tortura.
- Los informes sobre tortura y otros malos tratos aumentaron a partir de 2006, a medida que crecía vertiginosamente la violencia como consecuencia de la "guerra contra las drogas" del gobierno. Aun en el caso de que los recientes informes de la CNDH sobre su disminución sean correctos, la tortura y los malos tratos siguen siendo generalizados: en 2013 hubo un 600 por ciento más de denuncias respecto de 2003.⁴

- El sistema de justicia no puede o no quiere prevenir la tortura, y apenas se aplican las salvaguardias clave para hacerlo.
- Las detenciones arbitrarias y el uso de pruebas falsas suelen estar estrechamente ligados al uso de la tortura y otros malos tratos.
- Se denuncian sistemáticamente diferentes técnicas de tortura desde diferentes partes del país. Entre ellas figuran la semi-asfixia, las palizas, la violencia sexual, las amenazas de muerte y las descargas eléctricas.
- La tortura se usa a menudo para obtener "confesiones" y testimonios que sirven de prueba para enjuiciar a personas que podrían estar o no implicadas en un delito. Esto se traduce en juicios injustos y condenas dudosas, lo cual deja a muchas personas inocentes en prisión y a muchos delincuentes en las calles. La sociedad desconfía del sistema de justicia, y se destruye la vida de las víctimas y sus familias.
- Los mecanismos para hacer rendir cuentas a los responsables son ineficaces y no disuaden a los perpetradores ni ofrecen una reparación a las víctimas.
- Es habitual que el ministerio público, los peritos médicos y las comisiones de derechos humanos descarten denuncias fundadas de tortura o minimicen su gravedad.
- Los exámenes médicos de los detenidos, incluidos los procedimientos oficiales para investigar las denuncias de tortura, incumplen las normas internacionales.
- La ausencia de investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas sobre las denuncias de tortura imposibilitan que las víctimas demuestren que han sido torturadas.

El informe concluye con una serie de recomendaciones exhaustivas a las autoridades y a las comisiones de derechos humanos de México para prevenir y castigar efectivamente la tortura y otros malos tratos.

RECOMENDACIONES CLAVE

1. Garantizar que sólo se practican detenciones con arreglo estricto a la ley. Todas las detenciones deberán registrarse de forma inmediata y precisa en una base de datos nacional a la que tengan acceso abogados defensores y familiares. Las denuncias de detenciones ilegítimas deberán investigarse exhaustivamente.
2. Poner fin al papel de las Fuerzas Armadas en el desempeño de funciones policiales —que incluye detenciones, investigaciones e interrogatorios— para las que carecen de adiestramiento o de las que no rinden cuentas.
3. Abolir la detención preventiva sin cargos (arraigo), tanto en el ámbito federal como en el local.
4. Garantizar que los detenidos tienen acceso a un abogado, lo que incluye la oportunidad de acceder a un abogado o abogada particular de su elección, desde el momento de la detención.
5. Reformar los procedimientos para los exámenes médicos iniciales de los detenidos para garantizar la confidencialidad, el consentimiento, la exhaustividad y la imparcialidad. El

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

médico o la médica que realice el examen deberá dejar constancia y fotografiar todas las señales de posible tortura y otros malos tratos. Estos informes médicos deberán ponerse de inmediato a disposición de las personas detenidas y de sus abogados.

6. Iniciar inmediatamente una investigación sin demora, independiente, imparcial y exhaustiva de todas las denuncias de tortura y otros malos tratos, garantizando que no se basa únicamente en el examen médico del dictamen especializado de la PGR, sino que también se recaban otras pruebas, incluidas las procedentes del lugar del delito, testigos, víctimas, acusados, superiores y comisiones de derechos humanos, así como de otros casos de presunta tortura.

7. Garantizar una investigación sin demora, imparcial y proactiva y el enjuiciamiento por las autoridades judiciales civiles de los miembros de las Fuerzas Armadas implicados en violaciones de derechos humanos, garantizando en todo momento la cooperación plena y abierta de las autoridades militares.

8. Reformar la aplicación del dictamen especializado de la PGR (dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato) para que sea compatible con el Protocolo de Estambul y las recomendaciones formuladas por Amnistía Internacional. Aplicar de inmediato el Protocolo de Estambul a las presuntas víctimas y proporcionar copias del informe médico legal a las víctimas y a sus representantes legales.

9. Garantizar que expertos médicos independientes, incluidos expertos internacionales y representantes de comisiones de derechos humanos, pueden examinar lo antes posible a las y los detenidos, y que sus evaluaciones médico-legales sean consideradas como prueba por el ministerio público y los jueces.

10. Garantizar que los responsables de tortura y otros malos tratos, incluidos los perpetradores directos y los funcionarios que no impidieron los hechos o no los denunciaron, son enjuiciados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.

11. Excluir las pruebas contra presuntos delincuentes cuando existan motivos razonables para creer que se han obtenido como consecuencia de violaciones de derechos humanos, como detención arbitraria, tortura y otros malos tratos. Garantizar que recae en la policía y el ministerio público la carga probatoria de demostrar que las declaraciones se han realizado sin coacción y no son resultado de otras violaciones de derechos humanos.

12. Crear un mecanismo especial de revisión judicial para que estudie individualmente todos los casos en los que haya indicios razonables de que el enjuiciamiento y/o la declaración de culpabilidad se lograron basándose en pruebas obtenidas como consecuencia de violaciones de derechos humanos como la detención ilegítima y la tortura.

13. Adoptar y aplicar leyes que refuercen el derecho exigible de las víctimas de la tortura y otros malos tratos a obtener reparación, incluso cuando no haya perpetradores individuales condenados penalmente.

14. Reformar y reforzar los procedimientos de la CNDH y las CEDH relativos a la recepción de denuncias de tortura y malos tratos a fin de que cada caso se investigue de forma inmediata y exhaustiva, con arreglo a las normas establecidas en la Convención contra la Tortura de la ONU y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Amnistía Internacional considera que sus recomendaciones al gobierno de México proporcionan un marco de medidas efectivas para poner fin a la práctica generalizada de la tortura y otros malos tratos en el país. Aunque el gobierno ha hecho promesas generales de respetar las normas internacionales de derechos humanos, aún no ha dado pasos decisivos para cumplir estas obligaciones. Amnistía Internacional cree que, con voluntad política y determinación, el gobierno mexicano puede implementar los cambios necesarios para poner fin al uso de la tortura y otros malos tratos. Es hora de que esto se haga realidad.

2. LA TORTURA EN MÉXICO: GENERALIZADA Y PERSISTENTE

CONTEXTO

Amnistía Internacional lleva más de 50 años documentando el uso de la tortura y otros malos tratos en México. En las décadas de 1960, 1970 y 1980, las fuerzas de seguridad usaron la tortura y otras violaciones graves de derechos humanos de forma generalizada y sistemática contra presuntos grupos armados de la oposición y quienes consideraba adversarios políticos en la "guerra sucia" (de 1964 a 1982). La tortura y otros malos tratos también se utilizaron abundantemente contra presuntos delincuentes. Casi todos los responsables de estos delitos cometidos en el pasado siguen gozando de impunidad total.

En los últimos años, la violencia ha aumentado vertiginosamente en México y la inseguridad suscita gran preocupación. Se calcula que desde 2006 han perdido la vida 80.000 personas en actos violentos relacionados con la delincuencia organizada, así como en operaciones del ejército y miembros de la marina, que han sido desplegados ampliamente para combatir a los carteles de la droga y otros grupos de la delincuencia organizada. Este despliegue de las fuerzas armadas para combatir la delincuencia organizada produjo un aumento marcado y sostenido de las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidos los informes sobre el uso de la tortura y otros malos tratos. En diciembre de 2012, el Comité de la ONU contra la Tortura señaló la existencia de "informes recibidos que se refieren al alarmante aumento del uso de la tortura durante interrogatorios de personas sometidas a detención arbitraria por efectivos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado".⁵ Por su parte, en mayo de 2014, tras una visita a México, el relator especial de la ONU sobre la tortura observó: "Aún persiste una situación generalizada del uso de tortura y malos tratos".⁶

CLAUDIA MEDINA: DETENIDA ARBITRARIAMENTE Y TORTURADA



POR MIEMBROS DE LA MARINA, NO SE HA ABIERTO UNA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

Claudia Medina Tamariz dijo a Amnistía Internacional que unos miembros de la marina irrumpieron en su casa en Veracruz el 7 de agosto de 2012. Le ataron las manos y le vendaron los ojos antes de llevarla en una camioneta a la base naval local. Allí la torturaron mediante descargas eléctricas, la agredieron sexualmente, le propinaron golpes y patadas y la dejaron atada a una silla bajo el calor abrasador del mediodía.

Al día siguiente, le volvieron a vendar los ojos y la trasladaron a la PGR junto con otras personas detenidas. La interrogaron, y un miembro de la marina la presionó para que firmara una declaración sin permitirle leerla. Ese mismo día, las autoridades presentaron a Claudia y a los demás detenidos ante los medios de comunicación, afirmando que eran delincuentes peligrosos aprehendidos el 8 de agosto en un vehículo robado en posesión de armas y de drogas. Pese a las pruebas que confirmaban que Claudia fue detenida en su casa y

que los miembros de la marina habían falsificado pruebas, la procuraduría federal presentó cargos contra ella.

Claudia Medina fue posteriormente puesta en libertad con fianza. Tras denunciar el trato recibido, un juez federal solicitó una investigación. Dos años después, no se ha llevado a cabo investigación alguna. Se han realizado dos exámenes médicos independientes, uno de ellos a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que confirman la existencia de pruebas compatibles con su denuncia de torturas. La PGR no ha investigado hasta ahora su denuncia; sin embargo, ha continuado la investigación criminal contra ella basada en las pruebas falsificadas.

FINALIDAD

La tortura y los malos tratos se utilizan para diversos fines, como obtener confesiones o declaraciones que impliquen a otras personas, obtener información, obtener dinero mediante extorsión, inspirar temor, y humillar y castigar. En los últimos años, existen en algunas partes del país bandas de delincuentes bien armadas y organizadas, y carteles de la droga, que a menudo actúan en connivencia con funcionarios públicos y que representan un desafío especial. Con frecuencia las autoridades han ignorado, o incluso han permitido tácitamente, el uso de la tortura u otros malos tratos, al considerarlo "necesario" para que la policía y las Fuerzas Armadas pudieran atrapar a presuntos delincuentes y tranquilizar a la opinión pública.

De la información recabada en los casos que ha documentado Amnistía Internacional en este informe, la organización no puede determinar en cada caso las razones por las que las fuerzas de seguridad eligieron a estas personas concretas y las torturaron. La tortura es inaceptable y está prohibida en el derecho internacional y las leyes nacionales incluso cuando se emplea contra presuntos autores de delitos violentos y graves.

MÉTODOS DE TORTURA

"Te acostaban, tirado, te golpeaban y después te agarraban y entre tres, uno te echaba el tehuacanazo en las narices, te ponían un trapo y te echaban el tehuacanazo."

Juan Gerardo Sánchez describe cómo le introdujeron agua con gas en la nariz, método de tortura conocido como el "tehuacanazo". Entrevista con Amnistía Internacional, febrero de 2014.

Los métodos de tortura y otros malos tratos más habituales en México que ha documentado Amnistía Internacional son:

- golpes con puños, botas, culatas de fusiles, palos;
- introducción de agua con gas o chile por la nariz del detenido;
- amenazas de muerte;
- descargas eléctricas en partes del cuerpo como los dedos de los pies y los testículos;
- simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada;
- semi-asfixia mediante bolsas de plástico o trapos mojados, y simulacros de ahogamiento;

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

- posturas en tensión;
- violación y otras formas de violencia sexual;
- amenazas contra las familias de los detenidos.

ESCALA

El gobierno del presidente Enrique Peña Nieto ha intentado distanciarse de la explosión de violencia y violaciones de derechos humanos que se inició durante el mandato de su antecesor, el presidente Felipe Calderón (diciembre de 2006 a noviembre de 2012). Según las autoridades, las tasas de homicidios y de otros actos de violencia han disminuido. La CNDH ha manifestado asimismo que se ha reducido el número de quejas por tortura y malos tratos recibidas durante el mandato del nuevo gobierno. Sin embargo, la cifra de quejas registradas en 2013 (1.505) era aún un 600% superior a la registrada antes del estallido de violencia que se produjo a partir de diciembre de 2006. En 2003 la CNDH registró 219 quejas por tortura y otros malos tratos, y 273 en 2004.

Año	Número de quejas por tortura y otros malos tratos recibidas por la CNDH. ⁷	Número de recomendaciones formuladas por la CNDH que confirman denuncias de tortura.
2003	219	1
2004	273	1

2010	1.524	11
2011	2.021	9
2012	2.114	11
2013	1.505	13
Enero a junio de 2014	N/D	2

El registro de quejas de la CNDH no es una medida exacta de los incidentes de tortura y otros malos tratos ocurridos en el país. Esto se debe en parte a que muchas personas no presentan denuncia y en parte a que la CNDH es responsable sobre todo de tramitar las quejas contra las agencias federales, pero no las dirigidas contra agentes estatales y municipales. Además, el reducido número de casos en los que se hacen recomendaciones públicas no refleja el nivel real de la tortura y los malos tratos, sino los defectos en la tramitación de los casos por parte de la CNDH (véase el capítulo 5).

Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos (CEDH) son las encargadas de recibir las quejas por tortura u otros malos tratos contra funcionarios estatales o municipales, y existe una en cada uno de los 31 estados; el Distrito Federal cuenta con la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal. Basándose en solicitudes formuladas en virtud de las leyes estatales de transparencia y acceso a información y en el análisis de la información pública de los sitios web de las CEDH, Amnistía Internacional halló que entre 2008 y 2013, 26 Comisiones Estatales de Derechos Humanos recibieron un total de 2.323 quejas por tortura y otros malos tratos que desembocaron en 392 recomendaciones (seis CEDH no facilitaron información sobre denuncias o recomendaciones). Sin embargo, esta es sólo una visión limitada de las denuncias recibidas, pues cada Comisión Estatal sigue procedimientos diferentes, a menudo defectuosos, y no existe ningún mecanismo nacional que reúna los datos de las 32 CEDH.⁸

Otro indicador de los casos de tortura y otros malos tratos que llegan a los tribunales es el número de juicios de amparo solicitados en procesos judiciales estatales y federales en los que los detenidos piden protección de la justicia federal frente a la tortura. Según el Consejo de la Judicatura Federal, entre 2005 y 2013 se iniciaron 3.749 juicios de amparo indirecto en los que reclamaban actos relacionados con tortura.⁹ Se desconoce en cuántos casos se concedió el amparo.

En México hay más de medio millón de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que pertenecen a una de las 32 fuerzas de policía preventiva o policía judicial estatales (incluido el Distrito Federal) o de los cientos de fuerzas policiales municipales. Los relatos de los y las sobrevivientes de la tortura y de las ONG locales recogidos por Amnistía Internacional indican que la mayoría de las denuncias de tortura y otros malos tratos guardan probablemente relación con abusos cometidos por miembros de estas fuerzas. Sin embargo, esto no se refleja en los datos nacionales publicados.

IMPUNIDAD

La CNDH recibió 7.164 quejas por tortura y otros malos tratos entre 2010 y el final de 2013. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ninguna desembocó en una condena penal por tortura. De hecho, muy pocas quejas presentadas ante las comisiones de derechos humanos se traducen en enjuiciamientos penales, no digamos en condenas por tortura. Según datos del Consejo de la Judicatura Federal de enero de 2014, los tribunales federales habían tramitado 123 enjuiciamientos por tortura entre 2005 y 2013; siete desembocaron en condenas en aplicación de la legislación federal.¹⁰ Hasta 2013, sólo se habían registrado cinco condenas por tortura en el ámbito estatal, según el Instituto Nacional de Estadística.¹¹

En 2012, el gobierno mexicano informó al Comité contra la Tortura de que se habían dictado "únicamente seis sentencias por tortura desde 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, 60 por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones".¹² Esto refleja una constante en la que los delitos de tortura se rebajan a infracciones menos graves que conllevan condenas más leves o, en algunos casos, son tratados como asuntos disciplinarios menores.

LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LAS MANIFESTACIONES

La actuación policial en las manifestaciones desemboca a menudo en uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y tortura y otros malos tratos. Un factor clave que subyace en

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

estas violaciones de derechos humanos es un marco legal inadecuado sobre el uso de la fuerza, así como el hecho de que la policía carece de capacitación, equipos y liderazgo que la ayuden a responder adecuadamente a las protestas pacíficas. La respuesta policial a incidentes aislados de violencia cometidos por una pequeña minoría de manifestantes suele desembocar en abusos contra transeúntes, manifestantes pacíficos, periodistas y defensores de derechos humanos que están observando la protesta. Lejos de adoptar medidas para proteger a los manifestantes de estos abusos, en los últimos meses al menos cuatro gobiernos estatales han tratado de imponer restricciones excesivas y arbitrarias al derecho a la protesta, aprobando incluso leyes que autorizan el uso de la fuerza contra los manifestantes.¹³

ALEJANDRO LUGO: DETENIDO Y GOLPEADO POR ESTAR CERCA DE UNA MANIFESTACIÓN

"Cuando salimos del reclusorio, no me sentía mal, no me afligía, estaba como feliz de haber salido. Pero de unos meses para acá ha sido horrible. Lo sigo soñando, recordando, lloro bastante seguido."

Alejandro Lugo.

Alejandro Lugo Morán fue detenido el 1 de diciembre de 2012 en la Ciudad de México, durante las protestas convocadas con motivo de la toma de posesión del presidente Enrique Peña Nieto. Alejandro dijo a Amnistía Internacional que no estaba participando en ninguna manifestación, sino que se dirigía a un restaurante con su novia, hacia la 1 de la tarde, cuando vio a grupos de policías enfrentándose con manifestantes. La pareja trató de refugiarse en el estacionamiento de un hotel para evitar el gas lacrimógeno y los proyectiles, pero la policía los vio.



Según contó Alejandro a Amnistía Internacional, los policías lo esposaron y lo arrojaron al suelo, donde le dieron patadas y le escupieron. Un policía le metió las manos en la ropa interior y le agarró los genitales, diciendo: "Ya te chingaste, te vamos a coger, pinche putito".

Luego lo arrastraron hasta un vehículo policial y lo llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). Allí fue interrogado por agentes del ministerio público que se negaron a dejar constancia de su denuncia por tortura y otros malos tratos. El médico forense que lo examinó cuando llegó a la PGJDF tampoco dejó constancia de los hematomas que presentaba.

Tras pasar dos días en una celda, Alejandro fue acusado de ataques a la paz pública y trasladado al Reclusorio Norte, en la Ciudad de México. Alejandro dijo que cuando llegó a la prisión, el personal de ésta y los internos le pegaron en lo que llamaron "ritual de bienvenida". El 9 de diciembre compareció ante un juez y declaró que el testimonio policial contra él era falso y que lo habían sometido a tortura y malos tratos. El juez solicitó que la PGJDF investigase la denuncia de malos tratos y puso a Alejandro en libertad con fianza. A finales de 2013 Alejandro fue juzgado y absuelto.

Los exámenes médicos realizados por peritos forenses de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en enero de 2013 concluyeron que Alejandro había sido objeto de tortura y malos tratos. Más tarde, ese mismo año, la CDHDF emitió una recomendación a las autoridades del Distrito Federal para que investigaran y enjuiciaran a los agentes responsables de múltiples casos de detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza, tortura y otros malos tratos cometidos contra manifestantes, periodistas y transeúntes el 1 de diciembre de 2012.

Desde entonces, el gobierno del Distrito Federal ha aceptado parcialmente la recomendación de la CDHDF, pero no hay pruebas de que se haya llevado a cabo una investigación sustancial sobre los abusos cometidos por la policía ese día, y nadie ha rendido cuentas por la tortura y otros malos tratos sufridos por Alejandro Lugo y otras personas.

JORGE GONZÁLEZ: DETENIDO CUANDO SE DIRIGÍA A UNA PROTESTA, TORTURADO Y CONDENADO

El 2 de octubre de 2013, Jorge Mario González García fue detenido junto con otros 10 jóvenes cuando llegaron al centro de la Ciudad de México para participar en las manifestaciones convocadas con motivo del aniversario de la masacre estudiantil de la plaza de Tlatelolco de 1968. Durante las manifestaciones se produjeron disturbios. Agentes de la Policía del Distrito Federal abordaron el autobús donde viajaba Jorge y, al parecer, lo obligaron a bajarse del vehículo, junto con otras personas "con aspecto de anarquistas":

"Después de revisarme llegaron 50 granaderos, entre 8 y 10 de ellos empezaron a torcerme el brazo derecho con un tolete, luego uno de ellos agarró mi brazo con los suyos y volvió a torcérme los, me dieron descargas eléctricas en mis costillas y en parte baja de la espalda del lado izquierdo, mientras pasaba eso me decían insultos y amenazas, me golpearon en el rostro con la mano abierta, golpearon mis piernas con sus rodillas y me pegaron en el estómago. Después me subieron a una patrulla [...] hasta que nos bajaron, no recuerdo dónde [...] me volvieron a golpear en el estómago y a dar más toques eléctricos en costillas y espalda [...] nos decían que si nos gustaba andar quemando policías, nos amenazaron diciéndonos que nos iba a mandar a la cárcel y que ya habíamos valido madre por pinches anarquistas revoltosos".

Jorge González fue llevado a la PGJDF y acusado, junto con los demás detenidos, de "ataques a la paz pública". A pesar de que recibió tratamiento médico por lesiones en el brazo causadas por la policía, la CDHDF, que investigó el caso, no ha emitido ninguna recomendación ni adoptado más medidas en relación con el trato que le fue infligido.

En octubre de 2013, un juez del Distrito Federal ordenó la libertad con fianza de otros ocho acusados. Sin embargo, Jorge fue detenido de nuevo so pretexto de que tenía un delito menor en su historial y que representaba un "peligro social".

En enero de 2014 fue condenado a cinco años y nueve meses de prisión sobre la base de las declaraciones de dos de los policías que lo detuvieron, que afirmaron que se habían lanzado petardos y cócteles molotov desde el autobús. Según informes, no se presentaron más pruebas para demostrar que estos sucesos tuvieron lugar o que Jorge González fue responsable de ellos. En la actualidad, Jorge está a la espera de una nueva decisión sobre su apelación presentada contra la sentencia después de que un tribunal federal ordenase en junio de 2014 que un tribunal de apelación del Distrito Federal revisara su decisión anterior de rechazar la apelación; esta vez se tendrán en cuenta las violaciones del debido proceso cometidas.

Toletes eléctricos

Amnistía Internacional considera que los toletes paralizantes eléctricos de contacto directo y las pistolas paralizantes son armas abusivas por naturaleza. Es fácil que un funcionario use una de estas armas eléctricas para, apretando simplemente un botón, aplicar descargas sumamente dolorosas en partes muy sensibles del cuerpo de la persona bajo custodia, como el cuello, la garganta, las axilas, las ingles y los genitales, sin dejar señales físicas duraderas. Estas armas representan un riesgo sustancial de ser usadas para aplicar la fuerza de forma arbitraria y para infligir torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y nunca deben ser empleadas para hacer cumplir la ley. Amnistía Internacional pide que se prohíban las armas de electrochoque en su modalidad de “contacto directo”.

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Algunos abogados y abogadas de derechos humanos que han representado a víctimas de la tortura y defendido sus casos ante las autoridades han sufrido ataques y represalias a causa de su labor. Por ejemplo, Alba Cruz, abogada de derechos humanos de Oaxaca, recibió amenazas de muerte en 2010 y 2011, aparentemente como represalia por representar a Marcelino Coache, sindicalista que fue detenido arbitrariamente y torturado en Oaxaca en 2006.¹⁴ En junio de 2011, la Policía Federal allanó las oficinas del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, en Ciudad Juárez, actuación que muchos consideraron una represalia por representar a cinco hombres —Noé Fuentes Chavira, Rogelio Amaya Martínez, Víctor Manuel Martínez Rentería, Gustavo Martínez Rentería y Ricardo Fernández Lomelí (véase el capítulo 4)— torturados y acusados injustamente de delitos violentos.¹⁵

Algunos defensores y defensoras de derechos humanos y activistas sociales también han sufrido tortura y malos tratos como represalia por su activismo. El 17 de junio de 2014, la policía judicial del estado de Guerrero detuvo al líder comunitario y activista Marco Antonio Suástegui Muñoz, que encabeza la oposición local a la construcción de la represa La Parota, en ese estado. Según su testimonio, la policía lo golpeó y lo amenazó mientras lo llevaba a Acapulco. Desde allí fue trasladado de inmediato a una lejana prisión federal en Tepic (estado de Nayarit), a más de 1.000 km de distancia, en circunstancias irregulares que le impidieron ver a sus abogados defensores. Posteriormente lo acusaron de cuatro delitos, aparentemente como respuesta a su papel de líder en la comunidad. Suástegui ha presentado una denuncia por tortura, pero no hay información sobre las medidas adoptadas para investigarla.¹⁶

LAS VÍCTIMAS

La mayoría de las víctimas de los casos que ha documentado Amnistía Internacional son hombres de comunidades marginadas y grupos vulnerables, como los migrantes en situación irregular. La organización ha documentado también casos de mujeres víctimas de tortura, y ha sabido que, aunque las denuncias de tortura y otros malos tratos de mujeres y menores son inferiores en número, estos casos no son poco habituales. Los torturadores suelen escoger a personas que tienen menos posibilidades de denunciar y pedir una reparación.

"Ya adentro, me decían que me iban a matar, que era un 'pinche migrante' por el que nadie se iba a preocupar. Me metieron agua mineral por la nariz, me amarraron con cinta adhesiva las manos y los pies. Me dieron de golpes en el estómago, en el pecho, me asfixiaban con

una bolsa en la cabeza y me exigían que les dijera quién me vendía la droga, yo no sabía de qué me hablaban.”

Migrante en situación irregular de Honduras cuenta lo que le sucedió cuando la policía municipal le dio el alto en Saltillo (estado de Coahuila) en 2013.¹⁷

Las consecuencias de la tortura pueden ser profundas y duraderas. Muchos sobrevivientes sufren detención prolongada sin recibir tratamiento médico adecuado. Además de las lesiones y traumas inmediatos, algunas personas cumplen largas penas de prisión impuestas en juicios injustos en los que se admitieron como prueba declaraciones obtenidas bajo tortura. También para las familias el impacto puede ser enorme. Las repercusiones psicológicas duraderas de la tortura pueden afectar gravemente a la capacidad de la persona para llevar una vida normal.¹⁸ Para muchas personas, los obstáculos para demostrar su inocencia y salir de la pesadilla pueden ser insalvables.

WILBERT TERÁN: TORTURADO PARA OBTENER UNA CONFESIÓN FILMADA

A las 11.30 de la noche del 22 de febrero de 2011, varios miembros de la policía judicial estatal con la cara tapada entraron en el domicilio de Wilbert Terán Valenzuela, de 24 años. La vivienda, que Wilbert compartía con sus padres y hermanos menores, está en un barrio residencial privado de Ciudad Juárez (estado de Chihuahua). La policía no dio ninguna explicación de su detención, y obligó a Wilbert a entrar en un vehículo que esperaba, donde lo esposaron y lo golpearon reiteradamente.

Más tarde la policía dijo que había detenido a Wilbert cuando éste volvía a su casa, a pesar de las pruebas de que no había salido de su domicilio en todo el día.

Según el testimonio de Wilbert, lo sometieron a torturas prolongadas que incluyeron golpes, simulacros de ahogamiento y descargas eléctricas en los genitales, para tratar de hacerle confesar su participación en dos secuestros. Cuando la policía judicial lo amenazó con matar a sus hermanos menores delante de él si no accedía a "confesar", Wilbert cedió. Luego lo llevaron a la fiscalía, donde según los informes lo estuvieron preparando varias horas antes de filmar su "confesión". Wilbert dijo que el abogado de oficio llegó en el último momento para que lo filmaran junto a él, pero que no hizo ningún intento de defenderlo.

Luego Wilbert fue presentado ante los medios de comunicación como miembro de una banda de secuestradores.

Cuando permitieron a sus padres verlo, parecía muy traumatizado. Al principio les dijeron que lo habían detenido por violar a su otro hijo, afirmación que no repitieron, pero que bastó para llenarlos de confusión. Los padres presentaron una denuncia ante la CEDH de Chihuahua, no obstante lo cual nadie fue a examinar a Wilbert.

El 24 de febrero Wilbert trató de explicar a sus padres lo que le habían hecho, pero estaba acompañado por policía judicial. El 25 de febrero lo acusaron formalmente y lo llevaron ante un juez, y se retractó de la confesión que había hecho bajo coacción ante el ministerio público y denunció las torturas a que lo habían sometido. Sin embargo, el juez no ordenó ninguna investigación, y la confesión en vídeo se utilizó como prueba para llevarlo a juicio y posteriormente declararlo culpable y condenarlo a 50 años de prisión.

En abril de 2012, unos médicos especialistas independientes practicaron a Wilbert un examen con arreglo a lo establecido en el Protocolo de Estambul (véase el capítulo 5) y hallaron pruebas médicas y psicológicas, como

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

síntomas de un trauma grave, compatibles con su relato de la tortura. Pese a ello, no ha habido ninguna investigación oficial sobre su denuncia de tortura. Su familia sigue viviendo con el estigma de ser la familia de un secuestrador convicto.

Víctimas y familiares suelen ser objeto de amenazas e intimidación para que no denuncien la tortura y otros malos tratos. Muchas víctimas denunciaron amenazas contra sus familias. Existe un temor muy real a que estas amenazas de asesinato, violación y ataque se hagan realidad si la víctima presenta una denuncia oficial de tortura, lo que es un importante factor disuasorio para muchas víctimas.

TORTURA SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

"Al día de hoy estamos esperanzadas, seguimos firmes en la construcción de la justicia y de la memoria, para que estos hechos no vuelvan a ocurrir."

Bárbara Italia Méndez, sobreviviente de tortura sexual a manos de la policía en San Salvador Atenco.

En México, como en muchos países, existe una discriminación de género arraigada. Las mujeres y niñas son sometidas a menudo a discriminación, exclusión y abusos de poder. Para comprender realmente la violencia de género en la práctica de la tortura y otros malos tratos y combatirla, hay que reconocer la dinámica del poder y la cultura patriarcal de control del cuerpo de la mujer.

Las mujeres son especialmente vulnerables a la tortura sexual cuando están bajo custodia, y sin embargo las detenidas son recluidas en bases militares e instalaciones policiales a cargo de agentes varones sin que existan medidas efectivas que garanticen su seguridad física frente a los ataques y las humillaciones de carácter sexual. El trauma infligido a estas mujeres, combinado con la falta de acceso a una atención médica inmediata, imparcial y sensible al género, hace muy difícil que denuncien. El impacto psicológico de estas torturas suele verse exacerbado cuando exigir justicia como víctimas requiere a menudo ser sometidas a reiterados exámenes médicos durante varios años.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado a México que elabore protocolos y procedimientos sensibles al género para investigar la violencia sexual.¹⁹ Esto no se ha llevado a cabo y los casos que se documentan en este informe indican que las denuncias de violencia sexual contra mujeres bajo custodia no se investigan efectivamente.

DE SOBREVIVIENTES A ACTIVISTAS: LAS MUJERES TORTURADAS DE ATENCO

Las sobrevivientes de violencia sexual a manos de la policía en San Salvador Atenco (estado de México) el 3 y el 4 de mayo de 2006 aún reclaman justicia. Abandonadas por el sistema de justicia mexicano, han recurrido al sistema interamericano de derechos humanos.²⁰

Más de 200 manifestantes, 47 mujeres entre ellos, fueron detenidos en una operación conjunta de la policía federal, estatal y municipal caracterizada por el uso excesivo de la fuerza y de la tortura y malos tratos a los detenidos. Al menos 26 mujeres denunciaron haber sido agredidas sexualmente por la policía estatal mientras eran trasladadas a prisión. La CNDH y la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizaron sendas investigaciones y concluyeron que se habían cometido violaciones graves de derechos humanos, incluidas

discriminación y tortura con violencia sexual contra detenidas. Ambos órganos emitieron recomendaciones en las que se pedía que los perpetradores respondieran ante la justicia y que las sobrevivientes recibieran una reparación.

Ningún funcionario fue acusado de tortura. Un policía fue acusado del delito menos grave de "actos libidinosos" y otros 21 de abuso de autoridad, pero todos fueron absueltos en última instancia por falta de pruebas, consecuencia a su vez de una investigación llena de defectos.²¹ La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) realizó una nueva investigación, pero en 2009 la competencia fue devuelta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), que no adoptó ninguna medida. Sólo cuando el caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2012 se dictaron órdenes de detención contra dos ex policías. Ambos fueron acusados de tortura y cuando se redacta este informe permanecían detenidos, a la espera del resultado del proceso judicial.

Las mujeres siguen luchando por una investigación exhaustiva y para que las decenas de funcionarios implicados respondan de sus actos ante la justicia. El caso está en espera de la resolución de la Comisión.²²

En la mayoría de los casos de tortura sexual que ha documentado Amnistía Internacional las víctimas eran mujeres. Sin embargo, como demuestran varios de los casos incluidos en este informe, algunos detenidos varones también sufren violencia y humillaciones de carácter sexual bajo custodia policial. Los hombres también tienen que afrontar considerables barreras y el estigma para denunciar la tortura sexual y Amnistía Internacional no conoce ningún caso de funcionario público que haya rendido cuentas por estos actos.

PERSONAS DESAPARECIDAS

Desde 2006, muchos miles de personas han desaparecido en México. Se cree que la mayoría ha sido sustraída a manos de bandas de delincuentes. Sin embargo, también se han denunciado muchas desapariciones forzadas a manos de la policía y el ejército, que a veces actúan en connivencia con bandas criminales. Las pocas víctimas de desaparición forzada y sustracción de persona cuyos restos se han hallado mostraban señales de haber sufrido tortura y otros malos tratos.²³

En junio de 2014, diferentes altos cargos del gobierno hicieron varios anuncios contradictorios en relación con los resultados, largamente esperados, de la revisión de una base de datos que contenía los casos de alrededor de 26.000 personas desaparecidas o no localizadas cuya desaparición se denunció entre 2006 y 2012. Aunque las conclusiones distan de ser claras, parecen indicar que las autoridades consideran que hay 8.000 personas desaparecidas o en paradero desconocido desde el mandato de Calderón y otras 8.000 cuya desaparición o extravío se denunció después de diciembre de 2012, lo que da un total de unas 16.000 personas que siguen desaparecidas o en paradero desconocido.²⁴ Sin embargo, el gobierno no aclaró la metodología empleada en la revisión ni determinó qué casos eran de desaparición forzada (es decir, casos en los que están implicados directa o indirectamente funcionarios públicos), cuáles constituían desapariciones cometidas por personas o bandas criminales que actuaban por su cuenta, y cuáles se referían a personas que se habían marchado por voluntad propia. El hecho de que no se hayan realizado investigaciones exhaustivas y efectivas en todos los casos ha menoscabado sistemáticamente el compromiso

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

declarado del gobierno de esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y hacer rendir cuentas a los responsables.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han declarado que los familiares de las personas objeto de desaparición forzada son víctimas de tortura o de un trato o pena cruel, inhumano o degradante por la angustia causada y la incertidumbre permanente que rodea la suerte y el paradero de sus seres queridos.²⁵ Amnistía Internacional cree que el hecho de que las autoridades federales y estatales no hayan garantizado un recurso legal efectivo a los familiares de las víctimas de desaparición forzada, así como de desapariciones que no se han investigado exhaustivamente para determinar la posible implicación de agentes estatales, podría equivaler a una violación del derecho a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

JOSUÉ ESQUEDA Y GUSTAVO FUENTES: TORTURADOS POR SOLDADOS; SÓLO UNO SOBREVIVIÓ

El 27 de diciembre de 2011, Josué Manuel Esqueda Nieto y Gustavo Fuentes Moreno fueron detenidos por personal militar en un restaurante cerca de Nuevo Laredo (estado de Tamaulipas), en relación con un vehículo que contenía, presuntamente, armas. Según el relato de Gustavo, llevaron a los dos a un terreno vacío y los golpearon brutalmente para obligarlos a confesar que eran propietarios del vehículo y a proporcionar información sobre sus supuestos contactos con delincuentes. Josué Manuel murió ese mismo día como consecuencia de las lesiones sufridas. Gustavo necesitó tratamiento hospitalario.

En junio de 2013, la CNDH emitió la recomendación 29/2012 contra la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) por la tortura y la muerte de Josué Manuel Esqueda Nieto. La SEDENA aceptó la recomendación y abrió una investigación. La investigación militar fue trasladada a la Ciudad de México y no se dispone de más información sobre las medidas adoptadas para enjuiciar a los más de 20 soldados presuntamente implicados. La SEDENA se hizo cargo de los gastos del entierro de Josué Manuel e indemnizó a sus familiares y a Gustavo por el tratamiento médico.

FUERZAS ARMADAS

En diferentes regiones del país se ha desplegado al ejército y a la marina para combatir la delincuencia organizada, incluidos los carteles de la droga. Estas fuerzas dirigen operaciones policiales y muchos mandos militares ocupan cargos de la seguridad pública civil. Este despliegue de las fuerzas armadas ha provocado un aumento de las quejas ante la CNDH por violaciones de derechos humanos cometidas durante el mandato del ex presidente Calderón. Según la CNDH, el número de quejas ha disminuido con el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto.²⁶

Los soldados que realizan funciones policiales y de seguridad pública suelen carecer de la formación necesaria para desempeñar labores de orden público.²⁷ Según la CNDH, el gobierno y las fuerzas armadas, la formación en derechos humanos ha aumentado, aunque no se ha realizado ninguna evaluación sustancial de su impacto. Sin embargo, el ejército sigue actuando en aplicación de reglas de enfrentamiento y uso de la fuerza, así como bajo estructuras de mando que aumentan la probabilidad de que se cometan violaciones de derechos humanos e impiden la rendición de cuentas efectiva.²⁸ Continúa debatiéndose con

el Comité Internacional de la Cruz Roja un proyecto de ley nacional sobre el uso de la fuerza, aunque aún no se ha hecho público ningún texto para su consulta general.

INÉS FERNÁNDEZ Y VALENTINA ROSENDO: DOCE AÑOS LUCHANDO POR LA JUSTICIA PARA LAS SOBREVIVIENTES DE LA TORTURA SEXUAL A MANOS DEL EJÉRCITO



En 2002, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú fueron torturadas por miembros del ejército mexicano en el estado de Guerrero. Ambas pertenecen a comunidades indígenas y ambas fueron violadas en sendos incidentes.

Durante más de un decenio, Inés y Valentina han buscado justicia, ignorando las amenazas y el acoso contra ellas y contra sus abogados. Contra todo pronóstico, en 2010 ganaron causas pioneras en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte resolvió que debían pagarse reparaciones y

ordenó al Estado mexicano que realizara una investigación exhaustiva, civil y sensible al género. También confirmó una sentencia anterior que exigía a México que garantizara que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por personal militar se investigan, se procesan y se juzgan en el sistema de justicia civil.²⁹

Cuatro años después, en 2014, cuatro miembros del ejército presuntamente implicados en los abusos contra Inés y Valentina fueron detenidos y acusados en el sistema de justicia civil. Cuando se redacta este informe el caso seguía tramitándose.

Hasta hace poco, miles de presuntas violaciones de derechos humanos en las que estaban implicados miembros de las fuerzas armadas de México eran tramitadas habitualmente por el sistema de justicia militar, cuyas actuaciones incumplen las normas internacionales sobre imparcialidad e independencia. El resultado era una impunidad casi total para los perpetradores. Sin embargo, en 2011, la Suprema Corte de Justicia la Nación reconoció la obligación de cumplir las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México. Estas resoluciones exigen que los casos sean investigados, procesados y juzgados por el sistema de justicia civil ordinario. Como consecuencia, según el gobierno, más de 400 casos de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas han sido trasladados al sistema de justicia civil. No obstante, en algunos casos la aparente negligencia y/u omisión de los fiscales civiles, expertos forenses y policías, combinada con la falta de cooperación plena de las autoridades militares con las investigaciones civiles, sigue siendo una barrera para la justicia. En el momento de redactar este informe, Amnistía Internacional no tiene constancia de que se haya condenado por tortura a ningún miembro de las fuerzas armadas.

En abril de 2014, el Congreso aprobó finalmente la reforma del Código de Justicia Militar. Las reformas, que se promulgaron como ley en junio, exigen que todos los delitos, incluidas

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

las violaciones de derechos humanos, cometidos contra civiles por personal militar sean investigados y juzgados en el sistema de justicia civil. Sin embargo, estas reformas no cumplen plenamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues los casos de violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas contra otros miembros de dichas fuerzas siguen estando bajo la jurisdicción del sistema de justicia militar.

3. DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL

En los papeles, México muestra un amplio compromiso de prevenir y castigar la tortura. Sin embargo, esto no se ha traducido aún en unas salvaguardias efectivas para proteger a las personas de la tortura y castigar a los responsables.

México ratificó en 1986 la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura). También ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en 1987) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (en 2005). En 2008, el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura visitó México; por su parte, el relator especial sobre la cuestión de la tortura visitó el país en 1998 y de nuevo en abril de 2014. En marzo de 2014, México se comprometió de nuevo a aplicar las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos para combatir la tortura, como hizo durante el primer ciclo del examen periódico universal en 2009.

La tortura y los malos tratos están también prohibidos en la Constitución mexicana.³⁰ Desde 1991 existe una ley federal para prevenir y castigar la tortura que establece unas disposiciones básicas para el delito de tortura, aunque no cumple las normas internacionales contenidas en la Convención contra la Tortura de la ONU ni en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En concreto, la ley federal exige que se demuestre la intención de cometer tortura y pruebas de que se infligió un dolor grave para obtener un número limitado de fines concretos.³¹ La Convención contra la Tortura de la ONU exige también que el acto sea intencionado y con un fin, pero no limita los posibles fines.

Amnistía Internacional ha documentado casos en los que el fiscal o la comisión de derechos humanos a cargo de la investigación concluyeron que no había pruebas suficientes para demostrar la existencia de uno de los fines concretos previstos en la ley. Como consecuencia, el delito no fue tratado como tortura, sino como otro trato cruel, inhumano o degradante. Por ejemplo, Javier Delgado (véanse los detalles del caso *infra*) fue detenido ilegítimamente en Ensenada (estado de Baja California) por miembros de la marina el 7 de marzo de 2011 y la recomendación de la CNDH reconoció que había sufrido palizas, amenazas de muerte y descargas eléctricas. Sin embargo, la Comisión concluyó que esto sólo fue parte de los métodos habituales empleados por las fuerzas armadas al practicar detenciones y que únicamente constituían un trato cruel, y no tortura.³²

RAMÓN DURÁN, MARÍA GUADALUPE DURÁN Y JAVIER DELGADO: ANCIANO DE 84 AÑOS MUERE BAJO CUSTODIA Y OTRAS PERSONAS SON TORTURADAS EN UN ALLANAMIENTO MILITAR AL DOMICILIO DE LA FAMILIA

A las 10:30 de la noche del 7 de marzo de 2011, al menos 10 hombres fuertemente armados no identificados entraron ilegalmente en el domicilio de Ramón Durán Muñoz, de 84 años, en Maneadero, cerca de Ensenada

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

(estado de Baja California). Ramón Durán, su hija María Guadalupe Durán, su yerno Javier Delgado, y el hijo de 12 años de estos dos fueron detenidos por unos miembros de la unidad de inteligencia militar que no se identificaron y que posteriormente dijeron que habían intervenido por una denuncia anónima.

Según los informes, a Ramón Durán lo tiraron al suelo de un golpe. A María Guadalupe y a Javier les propinaron golpes reiterados con las culatas de las armas y patadas. Los soldados amenazaron a María con dispararle y la arrastraron del cabello.

"Delante de mi esposo, mi hijo y mi papá, empezaron a darme de patadas como si fuera pelota de fútbol".

María Guadalupe Durán

Los cuatro fueron llevados a la base militar de El Ciprés. A Javier Delgado le aplicaron descargas eléctricas y a María Guadalupe la amenazaron con ser violada por personal militar. Los soldados intentaban hacerles confesar su implicación en la delincuencia organizada y que estaban en posesión de drogas y armas que habían colocado en su casa los propios militares. También se llevaron a la base militar a su hijo, que había presenciado la tortura y los malos tratos a que sometieron a sus padres y que fue entregado a unos familiares al día siguiente. Ramón Durán, que al parecer tenía una dolencia cardíaca y una enfermedad ósea, además de diabetes y problemas renales, sufrió una grave crisis médica como consecuencia del trato que le fue infligido durante el mes que estuvo bajo custodia sin recibir la atención médica adecuada. A pesar de los informes médicos que recomendaban su hospitalización, no lo llevaron al hospital hasta que sufrió un colapso y murió, el 4 de abril de 2011, a consecuencia de la negligencia criminal de las autoridades.

Tras 48 horas en la base militar, María Guadalupe Durán y Javier Delgado fueron llevados a la PGR y el 10 de marzo los acusaron formalmente de posesión de drogas y armas, supuestamente encontradas en su domicilio, y de intento de homicidio. En julio de 2011 se retiraron los cargos y fueron excarcelados. Con el apoyo de familiares, vecinos y abogados, pudieron presentar pruebas que demostraban que los militares habían colocado las drogas y el dinero, y que habían robado varios objetos de su casa.

La CNDH abrió una investigación sobre la denuncia de la familia, que incluyó un examen médico con arreglo al Protocolo de Estambul (véase el capítulo 5) que confirmó que habían sido sometidos a tortura y malos tratos. En noviembre de 2012, la CNDH emitió una recomendación contra la Secretaría de la Defensa por la tortura de María Guadalupe y los malos tratos de Javier Delgado y Ramón Durán, pese a que existían pruebas de que el trato infligido a éste era compatible con la tortura.³³ La Comisión recomendó que la Secretaría de la Defensa indemnizara a la familia e investigase el incidente, incluida la muerte de Ramón Durán, y que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California (PGJEBC) investigase las detenciones arbitrarias, el robo, la tortura y los malos tratos. Sin embargo, la investigación criminal fue trasladada enseguida a la jurisdicción militar. Nadie ha rendido cuentas de los hechos. Las cuatro víctimas fueron indemnizadas con 4.500 dólares estadounidenses. La CNDH no ha tomado más medidas para garantizar que se cumplía su recomendación.

En enero de 2014, los militares visitaron a la familia para informarle de que una unidad de investigación interna del ejército seguía investigando el incidente. La familia no ha recibido más información al respecto.

En sendos incidentes ocurridos en 2012 y 2013 la familia y los testigos recibieron amenazas y fueron intimidados por personal militar que les advirtió de que no siguieran adelante con la denuncia. No se ha adoptado ninguna medida contra los militares responsables.

La Convención contra la Tortura de la ONU incluye como uno de los fines de la tortura la discriminación, que no está incluida en la ley federal mexicana. Esto ha hecho que se hayan ignorado casos de tortura y los malos tratos basados en la discriminación racial.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura no limita los fines de la tortura a una lista restringida. Su definición de tortura, por tanto, incluye en potencia los abusos motivados por la discriminación y otros actos realizados con la intención de anular la personalidad de las víctimas o disminuir su capacidad física o mental.³⁴ Además, tampoco exige que se demuestre que el dolor fue “grave” para que los actos constituyan tortura. En México, este matiz contenido en la ley se emplea con frecuencia para descartar las denuncias de tortura sobre la base de que no hay pruebas médicas de que las lesiones infligidas fueron suficientes para causar un dolor “grave”, pues los códigos penales y los médicos forenses califican las lesiones de leves si no representan una amenaza para la vida y tardan menos de 15 días en curar. La CNDH y los CEDH han aplicado también este principio para rebajar las denuncias de tortura y considerarla malos tratos (véanse, por ejemplo, en el capítulo 5, los casos de Óscar Valle y Gerardo Torres Pérez y otros).

Tras su visita al país en 2014, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura criticó las leyes de México sobre la tortura por no cumplir las normas establecidas en la Convención contra la Tortura de la ONU. También observó que la definición de tortura contenida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura “supone un estándar de protección más elevado para la víctima” y que la propia Convención contra la Tortura de la ONU reconocía la obligación de aplicar la ley internacional o nacional que proporcione más protección a la víctima.³⁵

Pese a que la reforma de la ley federal sobre la tortura lleva varios años debatiéndose en el Congreso, aún no se ha aprobado. A Amnistía Internacional le preocupan los informes de que estas reformas se paralizarán una vez más por razones de procedimiento o por ausencia de voluntad política.

ÁNGEL COLÓN: DISCRIMINACIÓN RACIAL Y TORTURA

Ángel Amílcar Colón Quevedo, defensor de los derechos humanos y miembro de la comunidad afrodescendiente garífuna de Honduras, viajó como migrante en situación irregular a Tijuana (estado de Baja California) camino de Estados Unidos, donde confiaba en ganar dinero con el que pagar el tratamiento del cáncer para su hijo.

En marzo de 2009, Ángel conoció en Tijuana a un hombre que se ofreció a ayudarlo a cruzar la frontera. Le hicieron esperar en una casa varios días, con órdenes de permanecer en silencio y no mirar nada de lo que sucediera a su alrededor. El 9 de marzo, unos hombres armados irrumpieron en la casa y Ángel huyó, aunque la Policía Estatal Preventiva lo detuvo en las proximidades.

Ángel afirma que lo golpearon en las costillas, lo obligaron a caminar sobre las rodillas, le propinaron patadas y le dieron puñetazos en el estómago. Luego le vendaron los ojos y lo llevaron a una base militar, donde podía oír los gritos de otros detenidos. Lo golpearon y amenazaron con hacerle lo mismo. Le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para provocarle asfixia. Lo desnudaron y le obligaron a limpiar con la lengua los zapatos de otros detenidos y a imitar posturas militares humillantes. Profirieron contra él reiterados insultos raciales, como “pinche negro”.

Tras 16 horas de interrogatorio, lo obligaron a hacer una declaración ante el ministerio público. Fue acusado de pertenencia a una banda criminal basándose en esta declaración. Aunque posteriormente describió al juez el trato infligido y dijo que su declaración era falsa, no se investigaron sus afirmaciones.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

Cuatro años después de su detención, y gracias a su insistencia en que se investigase su denuncia, fue entrevistado por una psicóloga de la PGR como parte de los exámenes forenses para presuntas víctimas de la tortura. Sin embargo, la psicóloga suspendió la evaluación alegando supuestas diferencias culturales. La PGR no hizo más investigaciones oficiales. En mayo de 2014, unos expertos médicos independientes que conocían el origen cultural de Ángel lo examinaron con arreglo al Protocolo de Estambul y concluyeron que había un elevado grado de certeza de que había sido víctima de tortura y otros malos tratos. El informe fue presentado como prueba ante el tribunal. Cuando se redacta este informe, Ángel seguía en prisión pendiente del resultado de su juicio.

En julio de 2014, Amnistía Internacional lo adoptó como preso de conciencia sobre la base de que había sido torturado por motivos de discriminación racial y que ello había derivado en su detención injusta y prolongada.

LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Las definiciones de tortura varían en los 32 códigos penales locales de México, correspondientes a sendos estados, incluido el Distrito Federal.

En general, las leyes de los estados proporcionan menos protección que la ley federal y no cumplen las normas internacionales, sobre todo en lo relativo a la lista restrictiva de fines y a la participación indirecta de funcionarios públicos en la tortura.³⁶

Además, en muchos estados, las penas no son proporcionales a la gravedad del delito. Dado que no existe un delito específico de malos tratos, si se considera que los actos no constituyen tortura, se formulan cargos menos graves, como “abuso de autoridad” o “lesiones”. Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos suelen aplicar este enfoque, lo que tiene por consecuencia la ocultación del alcance real de la tortura y los malos tratos.³⁷

En 2014 se supo que la CEDH de Yucatán había confirmado casos de tortura en al menos 12 de las 122 denuncias recibidas entre 2011 y 2013. Sin embargo, no emitió ni una sola recomendación para que se investigase por torturas a los funcionarios del estado implicados.³⁸

LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según las reformas constitucionales introducidas en 2011, las autoridades deben aplicar la norma más favorable para proteger a la víctima. Esto exige que México haga que toda la legislación sobre la tortura sea compatible con el derecho internacional, en concreto con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Las consecuencias de la reforma se han visto reforzadas por algunas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han establecido claramente el carácter vinculante de las convenciones ratificadas por México y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción reconoció México en 1998. Las sentencias han subrayado también la obligación de los tribunales inferiores de aplicar estas normas y garantizar que sus resoluciones con compatibles con ellas.

Los jueces, el ministerio público, la policía, los abogados defensores y la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya no pueden alegar erróneamente, como era tradicional, que su conducta se atiene a la legislación nacional. En todos los casos, los representantes de estas

instituciones tienen ahora la obligación legal de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos y de interpretar la legislación nacional a la luz de estas normas para proporcionar la mejor protección a la persona.³⁹ Garantizar que la legislación nacional es compatible con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y, en concreto, impartir formación a todos los funcionarios públicos y jueces, así como informar a la sociedad en general de las implicaciones de la reforma son algunos de los desafíos clave para el gobierno en los próximos años.

Las reformas constitucionales están empezando a tener consecuencias importantes para comprender las obligaciones legales de México en relación con la prevención y el castigo de la tortura. En una reciente sentencia histórica dictada en el caso de Israel Arzate Meléndez (véase *infra*), la Suprema Corte de Justicia desestimó las actuaciones judiciales seguidas contra él porque los jueces estatales y federales que las tramitaron no habían tenido en cuenta una serie de violaciones de derechos humanos y del debido proceso, incluida la tortura.

“Tal como se ha destacado en los estándares nacionales e internacionales, cuando los órganos jurisdiccionales tengan conocimiento de la manifestación de que una persona afirma haber sufrido tortura o cuando tengan información que les permita inferir la posible existencia de la misma, deberán dar vista a la autoridad ministerial que deba investigar el delito.”

SCJN, Amparo en revisión 703/2012.⁴⁰

La Suprema Corte de Justicia desempeña un importante papel en la promoción de la aplicación de las normas internacionales a los casos de tortura. Ha publicado unas directrices no vinculantes, redactadas en colaboración con la Asociación Internacional de Abogados, para los jueces federales que aborden casos de tortura y malos tratos. También ha impartido la formación prescrita en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁴¹

ISRAEL ARZATE: HACER LA VISTA GORDA ANTE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y LA TORTURA

Israel Arzate Meléndez fue detenido arbitrariamente por unos soldados cuando salía del trabajo, el 3 de febrero de 2010 en Ciudad Juárez (estado de Chihuahua). Llevado a un cuartel militar, fue sometido durante dos días a palizas, descargas eléctricas, semi-asfixia y amenazas de muerte contra su familia. El 5 de febrero lo obligaron a hacer una confesión en vídeo en el cuartel militar, en presencia de un agente del ministerio público y de un abogado designado por el estado. Tras acusarlo en falso, al principio, de robar un vehículo para justificar su detención, el ministerio público lo acusó formalmente después de estar implicado en el asesinato de 15 jóvenes en Villas de Salvárcar, Ciudad Juárez, el 30 de enero de 2010, basándose en su confesión forzada.

Las autoridades del estado de Chihuahua negaron que hubiera sido torturado. Sin embargo, una investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que incluyó un examen médico realizado con arreglo al Protocolo de Estambul confirmó que Israel había sido víctima de tortura. La judicatura del estado se negó a aceptar esto como prueba y permitió que prevaleciera la confesión obtenida bajo tortura. La defensa apeló esta decisión y el caso fue remitido en última instancia a la Suprema Corte de Justicia.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

El 6 de noviembre de 2013, la Suprema Corte decidió que la confesión de Israel debía haber sido excluida de las actuaciones judiciales porque se había obtenido mediante tortura y que Israel había estado detenido y recluido en régimen de incomunicación ilegalmente, así como que se le habían negado otros derechos al debido proceso. Dado que su confesión forzada era la única prueba que lo incriminaba, la Corte Suprema desestimó el caso y ordenó su libertad inmediata. A pesar de que se presentó una denuncia por tortura, el personal militar, el fiscal civil y el abogado de oficio implicados no han rendido cuentas de sus actos. No se dispone de información sobre la investigación oficial de su denuncia de tortura.

4. SALVAGUARDIAS MENOSCABADAS

NORMAS QUE RIGEN LAS DETENCIONES

La Constitución y las leyes de México establecen diversas salvaguardias contra la detención arbitraria y la detención en régimen de incomunicación, y protegen otros derechos al debido proceso esenciales para prevenir la tortura y los malos tratos y proteger el derecho a un juicio justo. Entre ellas figuran las siguientes:

- Debe obtenerse una orden judicial para autorizar las detenciones, los allanamientos y la interceptación de comunicaciones.
- Sólo se podrá practicar una detención sin orden judicial cuando se sorprenda a la persona en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido (detención por flagrancia) o en casos urgentes en los que un fiscal tenga indicios de que el presunto autor de un delito grave podría eludir la justicia y en los que, debido al tiempo, el lugar o las circunstancias no sea posible obtener una orden de un juez.⁴²
- Todos los detenidos deben comparecer sin dilación ante el ministerio público.
- Todas las detenciones deben ser registradas.
- El ministerio público sólo puede mantener la detención 48 horas antes de acusar formalmente al detenido y llevarlo ante un tribunal (en los casos de delincuencia organizada este plazo se puede ampliar a 92 horas).
- Los tribunales sólo pueden mantener la detención 72 horas, plazo en el que el juez deberá imputar al detenido, estableciendo los detalles del delito en virtud de la ley y los indicios de la probable participación del acusado. Este plazo puede ampliarse al doble, pero sólo a petición del detenido.⁴³

El incumplimiento de estas disposiciones legales está castigado en la ley. Otras salvaguardias y derechos de los detenidos son:

- El derecho a ser informado de inmediato de los motivos de la detención y de los derechos de que goza, incluido el de guardar silencio.
- La presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad.
- El derecho a una defensa legal adecuada de su elección desde el momento de la detención o a un abogado de oficio para quienes no puedan o deseen elegir abogado defensor.
- El derecho a que el abogado defensor esté presente en todas las actuaciones.⁴⁴
- El derecho a hacer una llamada telefónica y a recibir atención médica.
- No se podrán presentar cargos basándose únicamente en una confesión.
- Tendrán validez legal únicamente las declaraciones realizadas ante un fiscal o ante un juez en presencia del abogado defensor.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

- Las pruebas obtenidas mediante tortura u otros malos tratos son inadmisibles ante los tribunales.

Estas salvaguardias deben ofrecer protección frente a la detención arbitraria, la tortura y otros malos tratos. Sin embargo, como muestran los casos que se documentan en este informe, es habitual que la policía, el ejército, el ministerio público y los jueces hacen caso omiso de ellas. Lo que las investigaciones de Amnistía Internacional muestran también es que los funcionarios de estas instituciones incumplen sistemáticamente su obligación legal de denunciar a los colegas que infringen la ley. Este clima de impunidad menoscaba gravemente los derechos de los detenidos y sigue facilitando el uso de la tortura y de los malos tratos como parte de las prácticas habituales de la policía y el ejército.

ADRIÁN VÁZQUEZ: VÍCTIMA DE TORTURA REQUIERE CIRUGÍA PARA SALVAR LA VIDA



Adrián Vázquez Lagunes fue detenido cuando conducía su auto en Tijuana (estado de Baja California), el 26 de septiembre de 2012. Según los informes, durante su estancia de 12 horas bajo custodia de la policía del estado fue objeto de amenazas, palizas y semi-asfixia. Los vecinos vieron que la policía golpeaba a Adrián cuando lo llevó a su domicilio para realizar un allanamiento.

Después, Adrián fue presentado a los medios de comunicación e identificado falsamente como un conocido narcotraficante. Lo mostraron con drogas y armas que, según afirma, fueron colocadas por la policía. Poco después, fue llevado ante el ministerio público y los agentes que practicaron la detención declararon que le habían dado el alto por conducir a velocidad excesiva un vehículo robado y que se había identificado espontáneamente como narcotraficante. También que se encontraron drogas y armas en el vehículo y que fue detenido sin resistencia.

Su abogado demostró posteriormente que no iba en un vehículo robado, que había sido identificado incorrectamente como narcotraficante y que las únicas pruebas que había contra él eran las que presentó la policía. Las declaraciones de los vecinos no se tuvieron en cuenta.

En las oficinas de la PGR, un médico forense concluyó que las lesiones que sufrió Adrián bajo custodia policial no representaban una amenaza para la vida y que sanarían en menos de 15 días. Tras esa evaluación, Adrián se desmayó y tuvo que ser llevado urgentemente al hospital, donde fue sometido a cirugía para salvar su vida. El informe hospitalario identificó lesiones múltiples causadas por golpes, entre ellas lesiones en pulmones y vejiga y politraumatismo abdominal.

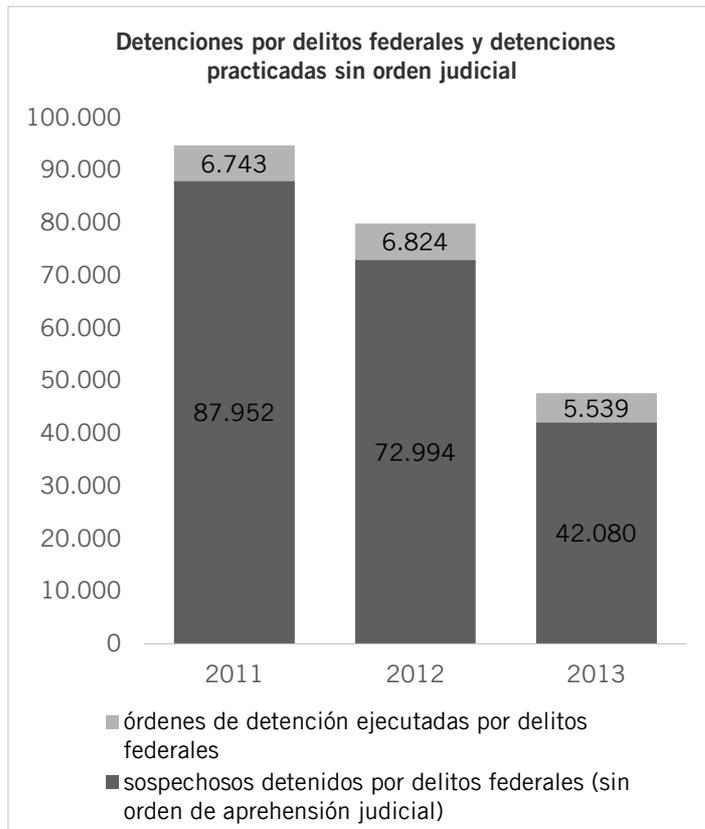
Ni el ministerio público ni el juez de su caso ordenaron una investigación sobre el trato recibido por Adrián a manos de la policía ni sobre las circunstancias de su detención. La PGJE de Baja California abrió posteriormente una investigación, pero se desconocen sus resultados y ningún funcionario ha sido sancionado.

Cuando se redacta este informe, Adrián seguía bajo custodia acusado de delitos relacionados con armas de fuego y drogas.

DETENCIONES SIN PRUEBAS

“Basta con que la detención ilegal haya durado breve tiempo para que se configure, dentro de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, una conculcación a la integridad psíquica y moral [...]”

Maritza Urrutia vs Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁴⁵



La mayoría de las detenciones en México se practican sin orden judicial (véase el gráfico),⁴⁶ alegando que los sospechosos han sido atrapados “con las manos en la masa” o inmediatamente después de cometer el delito. Según el derecho internacional, estos motivos constituyen causas legítimas de detención siempre que estén estrictamente controlados para garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no falsifican pruebas para practicar detenciones ilegales. El gobierno afirma que existen dos bases de datos nacionales para

registrar las detenciones, pero la información contenida en ellas parece poco fiable y no es accesible al público, los abogados defensores y los familiares.⁴⁷

Por ejemplo, entre diciembre de 2012 y julio de 2013, en el Registro Nacional de Detenciones (SIREN) consta aparentemente que 18.735 detenidos fueron presentados ante la Procuraduría General de la República.⁴⁸ Sin embargo, en respuesta a una solicitud de información formulada en virtud de la Ley de transparencia y acceso a la información, la PGR declaró que en 2012 hubo 78.818 detenciones por delitos federales y 47.618 en 2013.⁴⁹ La diferencia entre ambas cifras suscita grandes dudas acerca del Registro Nacional de Detenciones de la PGR. Por otra parte, Amnistía Internacional no pudo obtener información sobre el Registro Administrativo de Detenciones, que exige que todas las detenciones que se practican en el país se registren en el Centro Nacional de Información de la Detención.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

Cuando la policía o el ejército presenta ante el ministerio público a una persona detenida en flagrancia, su parte informativo sobre el motivo de la detención es clave para determinar la legalidad de ésta. Este parte debe incluir detalles cruciales de la detención, como el lugar exacto donde se practicó, la hora y la justificación legal, la conducta de la policía y del detenido, y la presencia de testigos. Cualquier periodo de tiempo sin justificar o contradicción en la versión de los hechos del detenido o su familia deberá ser contrastado y verificado para comprobar la credibilidad del informe oficial. Como muestran muchos de los casos que se documentan en este informe, esto ocurre en raras ocasiones.

Representantes del ministerio público declararon a Amnistía Internacional que están obligados a aceptar la versión de los hechos que presenta la policía o el ejército, y que es el juez quien evalúa posteriormente las pruebas.⁵⁰ La frecuente presunción de que los actos de la policía y el ejército son legales y que el desmentido del acusado carece de fundamento hace difícil que se cuestione la versión oficial de la detención. Esta evaluación inicial de los testimonios suele estar integrada en las decisiones posteriores de fiscales y jueces durante las actuaciones judiciales.

LUIS ÁNGEL ZAZUETA: DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA Y FALSIFICACIÓN DE PRUEBAS



Luis Ángel Zazueta Cornejo, de 21 años y doble nacionalidad mexicana y estadounidense, salió de trabajar en San Diego y cruzó la frontera para asistir a una reunión familiar en casa de su tío, en Playas de Tijuana (estado de Baja California), el 26 de septiembre de 2012. A las 8:30 de la tarde, un grupo de hombres armados con la cara cubierta por pasamontañas, algunos vestidos de civil y otros con el uniforme de la Policía Estatal Preventiva, derribaron la puerta principal del domicilio de su tío y exigieron saber dónde estaban las drogas y el dinero. Cuando el tío de Luis Ángel pidió que le mostraran la orden judicial de allanamiento, le respondieron: "La orden de cateo me la paso por los huevos". Los hombres golpearon

uno a uno a los primos y se los llevaron a otra habitación. Luis Ángel dijo a Amnistía Internacional que le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza tres veces hasta que perdió el conocimiento, mientras la policía le exigía drogas o dinero. Además, la policía destruyó el interior de la vivienda y robó propiedades de la familia, incluido un teléfono móvil, y se llevó a Luis Ángel.

A las 10 de la noche la familia acudió a la comisaría local de la policía estatal, donde les dijeron que los detenidos no estaban allí y que fueran a la sede de la PGR. En la PGR les dijeron a las 10:30 de la noche que no se había presentado a nadie ante el ministerio público federal. Al día siguiente, la PGR les informó de que Luis Ángel había sido presentado a las 4:30 de la mañana y que, según la policía, le habían dado el alto a las 11:30 de la noche anterior en la calle, y que le habían encontrado en posesión de una mochila que contenía cocaína que Luis Ángel confesó espontáneamente que transportaba. A pesar de las imágenes de los equipos de videovigilancia en las que se ve a la familia de Luis Ángel en la PGR una hora antes de que la policía supuestamente lo detuviera y de los testimonios de los vecinos, que confirmaron la hora y las circunstancias reales de la detención, así como los daños en la vivienda, el ministerio público federal y el juez aceptaron la legalidad de la detención, junto con la mochila presentada como prueba por los agentes que la practicaron. Además, tampoco se aceptó como prueba la evidencia de que la familia recibió una llamada desde el teléfono robado poco después de la detención, en la que se les pidió dinero a cambio de la libertad de Luis Ángel.

Cuando se redacta este informe, Luis Ángel sigue bajo custodia, a la espera del resultado de su juicio por posesión de drogas, tras un juicio de amparo infructuoso contra su detención. Los dos años de prisión han afectado gravemente a su salud. En diciembre de 2013, la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Baja California emitió la recomendación 27/13, en la que confirma que Luis Ángel sufrió tortura y una detención arbitraria y pide una investigación. No se dispone de información sobre el cumplimiento de esta recomendación con relación a la operación policial ilegítima que desembocó en su tortura y enjuiciamiento infundado.

El hecho de que la policía y los militares sepan que sus versiones sobre cómo y por qué se practicaron las detenciones rara vez son cuestionadas fomenta las detenciones arbitrarias y, en concreto, las detenciones por flagrancia relacionadas con la posesión de drogas y de armas.

En varios casos estudiados por Amnistía Internacional, como el de Miriam López (véase *infra*), la justificación inicial para dar el alto o registrar a una persona suele ser una supuesta llamada telefónica anónima a la policía. No obstante, rara vez se exige a la policía y el ejército que muestren registros telefónicos y la constancia de dichas llamadas o de su contenido exacto. En otros casos, la policía y el ejército han afirmado haberse encontrado con hombres fuertemente armados que entregaron espontáneamente sus armas.

JUAN GERARDO SÁNCHEZ: DETENCIÓN ARBITRARIA Y TORTURA EN UNA COMUNIDAD MARGINADA

Juan Gerardo Sánchez Velázquez, de 19 años, estaba en la cama cuando unos policías vestidos de civil lo despertaron y lo detuvieron la madrugada del 28 de julio de 2013. Fue uno de los ocho hombres detenidos en diferentes partes de San Martín Malinalco (estado de México) por la policía del estado y que estuvieron detenidos más de 30 horas antes de comparecer ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acusados de robo y delitos relacionados con las drogas y armas. Durante el periodo de detención incomunicada, les vendaron los ojos y los llevaron a un lugar aislado. Según los informes, les dieron palizas, los amenazaron y les aplicaron descargas eléctricas y los semi-asfixiaron con bolsas de plástico y sumergiéndoles la cabeza en el agua, para obligarles a confesar que habían robado unas armas pertenecientes a la policía municipal. Sus confesiones forzadas ante el ministerio público se utilizaron como prueba para procesarlos, a pesar de que se retractaron cuando comparecieron ante el juez y denunciaron las torturas. El ministerio público no investigó las denuncias y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de México aún no ha emitido un informe.



Según el parte informativo de la policía que se presentó asimismo como prueba, la policía estaba patrullando una zona rural tras recibir informes no especificados sobre la presencia de hombres armados en la zona, cuando divisó a un grupo de hombres armados. Se aproximaron a ellos sin ser vistos, los desarmaron y encontraron drogas en su posesión. Ni los fiscales ni los jueces han tenido en cuenta las pruebas presentadas por los detenidos, que incluyen testimonios de testigos y que demuestran que las detenciones se practicaron

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

en circunstancias totalmente diferentes. No hay todavía ningún progreso de su denuncia de detención ilegal y tortura.

Cuando se redacta este informe, Juan Gerardo Sánchez estaba en libertad condicional por cargos menores relacionados con la marihuana, junto con otro detenido. Cinco de los otros detenidos fueron declarados culpables en casos federales de posesión de armas basándose en la declaración policial y en sus confesiones forzadas. Se ha presentado una apelación.

En algunos casos, se demuestra con rapidez que las afirmaciones de la policía sobre las circunstancias de la detención son falsas. Sin embargo, y a pesar de ello, no se declaran ilegales las detenciones, pues la policía y los fiscales presentan otras pruebas sobre posesión de armas y drogas o una confesión.

En estos casos, los fiscales y después los jueces que reciben a las personas detenidas hacen caso omiso de las pruebas de que los agentes que practicaron la detención infringieron las normas sobre detenciones, alegando que quien debe tener en cuenta esas pruebas es el juez del proceso. La legalidad del arresto se considera secundaria ante las pruebas que puedan derivarse de la detención. Esta actitud tan laxa hacia las detenciones fomenta la falsificación de pruebas, incluidas las declaraciones obtenidas bajo tortura, para justificar retrospectivamente la detención.

Las lesiones que muestran los detenidos cuando comparecen ante el fiscal se suelen considerar consecuencia del uso legítimo de la fuerza durante la detención, y no se tiene en cuenta el relato del detenido sobre la forma en que las sufrió.

“[M]e golpearon con un bate, me dieron choques eléctricos y mojaban los colchones y me volían a dar choques eléctricos, me hicieron escribir en unas hojas una lista de varios tipos de drogas, después de una noche y medio día, nos llevaron al Ministerio Público, antes de dejarnos me dijeron que si me preguntaban por los golpes dijera que eran porque me había caído del tren, en el Ministerio tomaron mi declaración y la firmé.”

Testimonio de un inmigrante en situación irregular detenido por la policía municipal en Saltillo (estado de Coahuila)

Algunos informes policiales de detenciones contienen también confesiones supuestamente espontáneas realizadas bajo custodia policial, y acusaciones de procesados contra otras personas que conducen a su detención. El propio informe suele estar preparado previamente por los funcionarios, que presentan idénticas versiones escritas de los hechos. En el caso de Germán Heredia (véase *infra*), en los interrogatorios de la parte contraria realizados durante las vistas judiciales, la policía se limitó a remitirse a su versión escrita redactada previamente, negándose a facilitar detalles de primera mano, como la forma en que llegaron a estar en posesión de pruebas clave. Ni el ministerio público ni el juez cuestionaron la fiabilidad de los informes policiales.

Según la legislación mexicana, no son admisibles como prueba las declaraciones realizadas a la policía que no se hicieron en presencia de un abogado defensor, así como ante el ministerio público o un juez. Sin embargo, es habitual que en el parte informativo de la policía se incluyan como prueba confesiones supuestamente espontáneas realizadas por los detenidos a la policía o a los militares antes de comparecer ante el ministerio público. En algunos casos documentados por Amnistía Internacional, fiscales y jueces no han declarado inadmisibles estas pruebas a pesar de que los imputados han negado haber hecho confesión

alguna. De este modo, se pueden incorporar “confesiones” supuestamente escuchadas por policías o militares a las pruebas contra un detenido.

GERMÁN HEREDIA: “COMO NO CONFESASTE, NO HUBO TORTURA”

Germán Heredia Rebollar fue detenido delante de testigos frente a su taller mecánico en la Colonia Apatlaco, Iztapalapa (Ciudad de México), el 7 de junio de 2011. Los hombres que lo detuvieron, que iban fuertemente armados, vestían de civil y no se identificaron como policías, lo esposaron, le pusieron una pistola en la cabeza y lo empujaron al interior de una camioneta. Germán dijo a Amnistía Internacional que desde el interior del vehículo pudo oír cómo su madre preguntaba desde fuera qué sucedía.

Según el relato de Germán, durante el trayecto en la camioneta lo golpearon en la cabeza, las orejas, la espalda y las costillas con los puños, con las botas y con la culata de las armas. Lo obligaron a tumbarse boca abajo y le levantaron los brazos, esposados, por detrás de la espalda. Lo sometieron en siete ocasiones a semi-asfixia con una bolsa de plástico mientras lo interrogaban sobre el paradero de una víctima de secuestro y sobre el supuesto papel que había desempeñado en dicho secuestro. Dijo a Amnistía Internacional: “Hubo una ocasión cuando van metiendo la bolsa en mi cara, la puedo morder para respirar y me dicen: no te preocupes, bolsas nos sobran, aquí traemos más”.

Más de tres horas después de su detención, a las 10 de la noche, lo llevaron a la Fiscalía Antisecuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en la delegación de Azcapotzalco. Germán contó a Amnistía Internacional que lo metieron en una habitación, donde volvieron a golpearlo. Le dijeron repetidamente que su madre había sido detenida y estaba recibiendo el mismo trato. Los funcionarios lo amenazaron: “No creo que tu mamá aguante, si la sacan de aquí va a ser con los pies para delante”.

Luego lo llevaron a otra parte del edificio para que viera que su madre estaba detenida. Cuando la madre vio a Germán y el estado en el que se encontraba, se desmayó. Había sido detenida sin orden judicial. La policía justificó más tarde su detención diciendo que había agredido a los agentes. Según la información recibida, tras ver a su hijo, fue obligada a hacer una declaración incorrecta como sospechosa en el caso de secuestro, que más tarde se utilizó como prueba contra su hijo. La mujer quedó en libertad sin cargos tras pasar varios días en detención preventiva.

El 8 de junio, Germán fue examinado al menos dos veces por sendos médicos. Durante los exámenes estuvo presente un policía presuntamente implicado en su tortura, que le indicó que debía decir que se había caído durante la detención. El médico dejó constancia de algunas de sus lesiones físicas, pero no hizo referencia alguna a sus posibles causas, y concluyó que se trataba de lesiones leves. Germán pudo hablar brevemente con su hermana en presencia de la policía. Ésta observó que tenía hematomas en la cara, un ojo morado y sangre en un brazo, y presentó una denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Cuando Germán hizo su declaración ante el agente del ministerio público, le ordenaron que confesara, pero él se negó y ejerció su derecho a guardar silencio. No le permitieron acceder a un abogado de su elección, sino que le asignaron uno de oficio. El agente del ministerio público alegó que el abogado de oficio asignado era suficiente, y le dijo a Germán que tenía que hacer una declaración en la que reconociera que había sido propietario de un teléfono móvil que aparentemente lo vinculaba a un secuestro (a la policía no se le pidió en ningún momento que explicara cómo había llegado el teléfono a su poder). Germán se negó a hacer esa declaración y denunció el trato sufrido a manos de la policía judicial. El 9 de junio se ordenó su detención preventiva sin cargos (arraigo). No compareció ante un juez para ser acusado formalmente hasta finales de

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

junio, fecha en que el juez ordenó su reclusión en espera de juicio. Sólo en esa fase pudo hacer una declaración ante el juez respecto al trato recibido bajo custodia. El juez desestimó posteriormente la denuncia de tortura alegando que Germán no había confesado, por lo que su denuncia de tortura debía de ser falsa.

La CDHDF abrió una investigación el 10 de junio de 2011, y unos expertos en medicina forense visitaron a Germán en prisión para evaluar su estado. El examen médico identificó 29 hematomas y abrasiones diferentes en el cuerpo de Germán, y concluyó que las pruebas físicas y psicológicas documentadas coincidían con su relato de la tortura sufrida. Pese a las conclusiones de la CDHDF y a que su madre denunció que había realizado su declaración bajo coacción, ni la fiscalía ni el juez encargado del caso tuvieron en cuenta esos extremos.⁵¹

En enero de 2013, el juez condenó a Germán a 80 años de prisión por su supuesto papel en el secuestro. Las declaraciones de la policía, según las cuales Germán, su madre y otros detenidos hicieron supuestamente declaraciones autoinculpatorias ante la policía antes de comparecer ante el ministerio público, fueron parte clave de las pruebas. En 2014 su condena se redujo a 24 años tras la apelación ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Está pendiente de tramitación el recurso de amparo contra su declaración de culpabilidad.

A pesar de documentar la existencia de pruebas de tortura, cuando se redacta este informe, la CDHDF no había emitido una recomendación al gobierno del Distrito Federal.

En mayo de 2014, el relator especial de la ONU sobre la tortura expresó su preocupación: “el Ministerio Público debe ser el garante de la legalidad. Sin embargo, en la práctica esta función se ve comprometida ya que tiene un conflicto de interés evidente en el control de la actuación de los cuerpos policiales y de investigación, en particular en lo que respecta a la tortura y los malos tratos”.⁵²

Este conflicto de intereses tiene consecuencias graves, pues hace que, de hecho, puedan tramitarse imputaciones incluso cuando se sustentan en actos ilegítimos de los funcionarios porque el ministerio público está en condiciones de confirmar la legalidad de la detención y otras pruebas, y puede ocultar o ignorar sin más las violaciones del debido proceso y otras violaciones de derechos humanos. En muchos casos, la evaluación inicial de las pruebas a cargo del ministerio público sigue desempeñando un papel fundamental en las valoraciones judiciales posteriores de éstas. Los imputados tardan meses o años en demostrar ante los tribunales que las pruebas se obtuvieron ilegítimamente o son falsas, o no lo consiguen nunca. Un indicador importante de que el ministerio público no garantiza la legalidad de las detenciones es la ausencia casi total de casos en los que se haya imputado a policías o militares por detenciones ilegales a pesar de los informes habituales y extendidos sobre el abuso de estas facultades, documentado con frecuencia en las recomendaciones de la CNDH y las CEDH.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dado algunos pasos positivos para establecer una norma más elevada para el poder judicial. En el caso de Israel Arzate Meléndez (véase *supra*), la Corte Suprema ha puesto de relieve recientemente la obligación de respetar la presunción de inocencia desde el principio y de garantizar la legalidad de las detenciones:

“El principio de presunción de inocencia se proyecta desde las primeras etapas del procedimiento penal (detención); así, quien afirma la detención por flagrancia, tiene la carga

de la prueba para poder sostenerla. Luego, el escrutinio posterior a la detención se consideró de suma importancia, ya que el descubrimiento de que se actualizó una situación de privación ilegal de la libertad, necesariamente debía desencadenar el reproche y la exigencia de responsabilidad correspondiente”.⁵³

No obstante, la forma en que se desempeñan las funciones y responsabilidades del ministerio público en México en la práctica incumple las normas internacionales, y en concreto las Directrices sobre la Función de los Fiscales de la ONU de 1990, que establecen que: “Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia”.⁵⁴

EL JUICIO MEDIÁTICO

Con mucha frecuencia, las personas detenidas por flagrancia proceden de comunidades o sectores sociales pobres o marginados a quienes resulta especialmente difícil desmentir unas pruebas falsas o ilegítimas y que, además, corren mayor riesgo de ser percibidas como delinquentes desde el principio debido a las actitudes discriminatorias de algunos policías, fiscales o jueces.

La práctica extendida de presentar ante las cámaras a los detenidos y detenidas con los ojos embotados y con hematomas, junto con armas y drogas incautadas y con el respaldo de unas “confesiones”, antes de que hayan sido siquiera acusados formalmente, es parte de un proceso de legitimación de las “pruebas” ante los ojos de la ley y de la opinión pública, y le da un impulso adicional procesamiento penal.⁵⁵ Esto menoscaba gravemente la presunción de inocencia y afecta a las oportunidades de la persona afectada de recibir un juicio justo. En 2012, la CDHDF documentó los abusos derivados de esta práctica en el Distrito Federal y recomendó su prohibición.⁵⁶ Como consecuencia, en el Distrito Federal existe un protocolo que limita su uso. Sin embargo, y pese a las peticiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de que se ponga fin totalmente a la práctica, ésta sigue siendo habitual en otras jurisdicciones, así como en el ámbito federal.⁵⁷

DETENCIÓN PREVENTIVA SIN CARGOS PROLONGADA (ARRAIGO)

Entre 2008 y 2013, 8.595 personas estuvieron recluidas durante un periodo de hasta 80 días en detención preventiva sin cargos (lo que se conoce como “arraigo”) en México por orden de la PGR. Hubo muchas más en dicha situación por orden de las PGJE. Aunque el gobierno actual ha reducido su uso, éste sigue estando extendido en las investigaciones criminales federales.

Las órdenes de arraigo son dictadas por un juez a petición del ministerio público y tienen por objeto facilitar la investigación de delitos graves, proteger a las víctimas e impedir la fuga del presunto autor. En su virtud, los detenidos y las detenidas pueden permanecer recluidos un máximo de 80 días.⁵⁸ El ministerio público no tiene obligación de proporcionar pruebas

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

sustanciales de responsabilidad penal ni de llevar a la persona detenida ante un juez hasta que finalice el arraigo, cuando esa persona es acusada formalmente o puesta en libertad.

En la práctica, las órdenes de arraigo amplían a un máximo de 80 días el plazo de 48 horas que, según la Constitución, puede estar detenida una persona por el ministerio público antes de ser llevada ante un juez.⁵⁹ Estas órdenes menoscaban muchas de las salvaguardias consagradas en la ley para garantizar el control judicial efectivo de las detenciones y prevenir la detención ilegítima y la reclusión en régimen de incomunicación, la tortura y los malos tratos, y otras coacciones. Los órganos internacionales de derechos humanos han señalado que el arraigo fomenta el uso de la detención como medio de investigación y han pedido en varias ocasiones su abolición, tanto en el ámbito federal como en el local, pues viola la presunción de inocencia y crea un clima en el que las personas detenidas corren el riesgo de ser sometidas a tortura y otros malos tratos.⁶⁰

Las órdenes de arraigo limitan gravemente el acceso de las personas detenidas a su abogado y a su familia, así como a la atención médica. En algunos casos se ha recluso a las personas detenidas en bases militares y en otros centros de reclusión no oficiales. En marzo de 2014, el gobierno decidió una vez más no aceptar las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU para abolir el arraigo. Las autoridades mexicanas han tratado de justificar esta práctica alegando que es una medida excepcional y necesaria para combatir la delincuencia organizada.⁶¹

En mayo de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los estados no tenían potestad para legislar sobre el uso del arraigo porque la Constitución mexicana sólo prevé su aplicación en el ámbito federal y únicamente en relación con la delincuencia organizada. El alto tribunal decidió asimismo que se podía cuestionar en el juicio la legalidad de las pruebas recabadas durante el arraigo a fin de valorar su admisibilidad. Pese a la importancia de esta decisión, este avance limitado no modifica los efectos negativos del arraigo en el sistema de justicia penal y el respeto a los derechos humanos.

DETENCIÓN Y TORTURA DE 25 POLICÍAS A MANOS DEL EJÉRCITO

Entre el 21 y el 27 de marzo de 2009, 25 policías municipales⁶² de Tijuana (estado de Baja California) fueron detenidos arbitrariamente en la base militar del 28 Batallón de Infantería de la Segunda Zona Militar de Tijuana, conocida como Aguaje de la Tuna.

Tres días después, un juez federal dictó una orden de arraigo para que los detenidos fueran reclusos en la base por su presunta implicación con la delincuencia organizada. Los detenidos permanecieron allí 41 días sin acceso a un juez, a un abogado de su elección o a atención médica adecuada. Los informes indican que durante ese periodo fueron sometidos a tortura y malos tratos para obtener confesiones en las que se inculparan mutuamente. Según las víctimas, la tortura fue dirigida por Julián Leyzoala Pérez, director de la seguridad pública municipal y ex oficial del ejército que fue acusado posteriormente de hechos similares cuando ocupaba un cargo oficial en otro estado.⁶³

Según sus testimonios, los policías detenidos estuvieron varios días atados con cinta adhesiva alrededor de la cabeza, las manos, las rodillas y los pies; les negaron comida durante tres días, los golpearon reiteradamente, los sometieron a semi-asfixia con bolsas de plástico y les aplicaron descargas eléctricas en los pies y en los genitales. Un médico militar estuvo presente para reanimar a los que se desmayaban o perdían el conocimiento.

"Me *enteiparon* [vendaron con cinta adhesiva] los ojos y las manos; el *tape* me cortaba la piel de las manos, mis dedos no los sentía, luego me envolvieron en una cobija todo completo y me empezaron a golpear en todo el cuerpo, me golpearon entre seis hombres por horas, perdía la noción del tiempo; en seis ocasiones me desmayé, como no firmaba lo que ellos querían me siguieron golpeando, no sé por cuánto tiempo [...] me quitaron las botas y mis pies los metieron a una vasija con agua, luego pusieron cables de electricidad y eso siguió por horas [...] me pusieron cables con electricidad en mis testículos [...] yo sentía que me iban a matar [...] ya no podía más, firmé con los ojos enteipados. Hoy no siento los dedos de mi mano derecha."

En diciembre de 2011, la CNDH emitió una recomendación en la que confirmaba que los policías habían sido detenidos arbitrariamente y torturados, y recomendaba una reparación y la realización de investigaciones criminales. Sin embargo, cuando se redacta este informe la PGR no había emprendido ninguna investigación.

La CNDH ha obstaculizado la investigación de la PGJE de Baja California al negarse a facilitar copias de los informes médicos forenses que documentan la tortura, pese al deseo de las víctimas de que se entregase la información.

Hasta ahora las autoridades se han negado a ofrecer una reparación a los afectados alegando que ningún tribunal ha fallado a su favor, aunque se han mantenido algunas reuniones con ellas para debatir una propuesta de reparaciones. Cuando se redacta este informe, los 25 policías están absueltos y en libertad. Sin embargo, no se les ha permitido reincorporarse a la policía y tanto ellos como sus familias siguen viviendo con el estigma de su detención.

ACCESO A LA DEFENSA LEGAL

Rara vez se permite que las personas detenidas vean a sus abogados antes de hacer la declaración ante el ministerio público. En ocasiones esta se realiza varias horas o incluso varios días después de la detención y tras un prolongado interrogatorio. Incluso cuando el detenido comparece finalmente ante el ministerio público, por lo general no se le permite acceder al abogado hasta el momento en que hace su primera declaración, y no antes.

La mayoría de las personas detenidas, especialmente las que proceden de los sectores más pobres de la sociedad, no tienen más posibilidades que ser representados por un abogado de oficio cuando hacen esta declaración crucial ante el ministerio público. Normalmente esta declaración se presta en presencia de la policía judicial o de personal militar, que podrían ser las mismas personas responsables de la tortura o los malos tratos, lo que hace muy difícil que la persona detenida hable abiertamente.

Aunque algunos abogados de oficio, sobre todo en el ámbito federal, sí proporcionan una auténtica defensa, Amnistía Internacional ha entrevistado a víctimas de torturas que dijeron que sus abogados no se identificaron ni intervinieron en modo alguno y se limitaron a refrendar la declaración, haciendo caso omiso de las pruebas de torturas y coacción. En algunos casos, los abogados de oficio animaron a personas detenidas a que firmaran declaraciones para evitar nuevas torturas.

"Nosotras no nos vamos a pelear con el gobierno que nos mantiene. Yo no voy a pelear por su hijo"

Abogada de oficio a la madre de Juan Pablo y Benjamín Ortiz Lira (véase *infra*), cuyas confesiones se obtuvieron, según informes, bajo tortura en Ciudad Juárez (estado de Chihuahua)

Incluso en los casos en los que la persona detenida contrata a un abogado o abogada particular, el ministerio público y la policía judicial suelen negarle el acceso al detenido para la primera declaración, obligando a éste a depender de un abogado de oficio. En el caso de Adrián Vázquez Lagunes (mencionado *supra*), se impidió físicamente a la abogada particular que accedió a hacerse cargo del caso el acceso a su cliente cuando éste estaba detenido en las dependencias de la PGR. Más tarde el juez ignoró esta obstrucción al derecho a un abogado.

Algunos abogados defensores recomiendan a sus clientes que no denuncien la tortura porque ralentizará el proceso y retrasará su libertad, y podría molestar inútilmente a la policía y al ministerio público. El mayor cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos hace que estas prácticas estén empezando a disminuir gradualmente. Sin embargo, sigue siendo imprescindible que haya colegios de abogados efectivos para que se respeten los códigos de conducta y las leyes de derechos humanos se integren plenamente en la formación y la práctica jurídicas.

LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD

En general, los tribunales aceptan la firma de una abogada o abogado defensor en la declaración de la persona detenida ante el ministerio público como base suficiente para determinar la legalidad de dicha declaración como prueba sin valorar si el imputado tuvo acceso a un abogado de su elección o si el abogado hizo una auténtica defensa legal. En otras palabras, la formalidad de la presencia de un abogado defensor se ha convertido en un medio para validar la legalidad de la declaración, en lugar de ser una demostración del acceso a una defensa jurídica efectiva.

La primera declaración ante el ministerio público es una prueba clave en la investigación criminal y para la imputación y el juicio posteriores. El sistema legal de México sigue considerando que esta primera declaración tiene más peso que la posterior retractación del procesado.⁶⁴ Algunos jueces y fiscales continúan haciendo caso omiso de las denuncias de que las declaraciones se hicieron mediante el uso de la detención arbitraria y de la tortura y otros malos tratos, y siguen considerando que las retractaciones de dichas declaraciones son tácticas de la defensa sin fundamento. Miembros del ministerio público de Ciudad Juárez dijeron a Amnistía Internacional que los imputados suelen denunciar que han sido torturados, pero que los fiscales estaban obligados a ignorar estas alegaciones porque no eran más que estrategias “defensivas”.⁶⁵ La frecuencia de las denuncias no se consideraba un posible indicador de la existencia de torturas generalizadas, sino una confirmación del uso habitual de estrategias “defensivas”. En estas circunstancias, la denuncia de tortura puede tener el efecto perverso de menoscabar la credibilidad de la víctima y confirmar la falsedad de la alegación ante los ojos de funcionarios del ministerio público y del Poder Judicial.

En otros casos, hay familiares que han sido testigos de la detención arbitraria de su pariente en su domicilio. Sus declaraciones, que contradicen el testimonio policial respecto de la hora, el lugar y las circunstancias de la detención, tienen generalmente menos valor probatorio que el testimonio de la policía, al considerarse probable que la familia sea menos fiable. Los familiares de Luis Ángel Zazueta (mencionado *supra*) entregaron declaraciones, pruebas fotográficas de los daños causados en la vivienda por el asalto policial, grabaciones de llamadas telefónicas de la policía en las que se les pedía dinero a cambio de su liberación

y testimonios de testigos presenciales de la tortura. Pese a ello, fiscales y jueces siguieron aceptando, sin más investigación, la versión de los hechos de la policía.

LOS JUICIOS DE AMPARO

En casos de posible detención en régimen de incomunicación o malos tratos, los familiares y la persona detenida pueden solicitar el amparo federal para la protección de derechos constitucionales. Entre 2005 y 2013 se presentaron al menos 3.749 peticiones de amparo de este tipo. Cuando se solicita el amparo, los funcionarios judiciales deben confirmar el estado del detenido en el centro de detención por medio de una visita, hablando en privado con él y documentando las posibles señales de malos tratos. Sin embargo, a menudo lo único que hace el funcionario es limitarse a confirmar que la persona fue detenida. El Consejo de la Judicatura Federal dijo a Amnistía Internacional en una reunión en febrero de 2014 que los funcionarios judiciales no van acompañados de un médico ni usan cámaras para fotografiar a la persona detenida, un procedimiento sencillo que podría emplearse para documentar las lesiones físicas que hubiera.

REFORMAS DE LA JUSTICIA PENAL

En 2008 se introdujeron varias reformas constitucionales que dieron lugar a cambios importantes en el sistema de justicia penal. Estos cambios, que entrarán en vigor a partir de julio de 2016, incluyen una mayor vigilancia judicial de las detenciones y las pruebas.

En marzo de 2014 se aprobó un nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales para las jurisdicciones penales de los 32 estados y la federal. Esto debería reforzar la evaluación judicial de las pruebas y la obligación de hacer cumplir las garantías constitucionales, incluidas las normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, las reformas establecen que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.⁶⁶ Sin embargo, el Código no formula recomendaciones específicas sobre la tortura y otros malos tratos y la obligación de investigarlos.

Las reformas de los procedimientos deberán completarse antes de 2016. No obstante, hasta el momento sólo las han aplicado algunos estados, e incluso en los que lo han hecho siguen persistiendo graves problemas. En el estado de Chihuahua, Amnistía Internacional ha documentado al menos cuatro casos en los que el ministerio público y los jueces pasaron por alto denuncias de detención arbitraria y tortura, y donde los testimonios en video obtenidos bajo tortura en presencia del ministerio público fueron validados posteriormente por el juez como pruebas fiables⁶⁷ pese a la retractación y la denuncia de tortura de los imputados cuando comparecieron ante el juez.

HERMANOS LUIS ADRIÁN, JESÚS IVÁN Y JUAN ANTONIO FIGUEROA: TORTURADOS, JUZGADOS Y ABSUELTOS DESPUÉS DE MESES EN PRISIÓN



El 18 de enero de 2012, Luis Adrián Figueroa, de 15 años, estaba en su casa de Ciudad Juárez (estado de Chihuahua), cuando unos agentes de la policía judicial vestidos de civil entraron sin orden judicial y lo detuvieron. Lo obligaron a entrar en una camioneta sin placas junto con otros detenidos, entre los que estaba su hermano mayor Jesús Iván. Juan Antonio, el hermano primogénito, había sido detenido unas horas antes en el mismo barrio.

Luis Adrián contó a Amnistía Internacional que le vendaron los ojos, lo esposaron y le golpearon repetidamente en la espalda y el estómago. Los agentes le preguntaron: "¿A qué banda perteneces?" y "¿por qué andan extorsionando?". La camioneta se detuvo ante otras casas, donde los agentes detuvieron y golpearon a más personas, entre ellas a una adolescente a la que agredieron sexualmente y luego dejaron en libertad. La policía alegó más tarde que Luis Adrián, sus hermanos y otro joven habían sido detenidos juntos en otro lugar de Ciudad Juárez a raíz de una denuncia presentada por una comerciante que había sufrido extorsión.

Luis Adrián fue llevado a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, donde según dice lo tuvieron con los ojos vendados y le aplicaron descargas eléctricas. Los agentes siguieron interrogándolo sobre las mismas cosas, pero él negó todo conocimiento sobre los delitos que le imputaban.

Al parecer, momentos antes de llevarlo ante una doctora para ser sometido al examen médico inicial, un policía lo amenazó con golpearlo de nuevo si desvelaba alguna información sobre el trato que acababa de sufrir. Ese mismo policía permaneció en la sala mientras se realizaba el examen médico. La doctora observó a Luis Adrián brevemente, sin realizar un examen completo. Pese a que tenía señales visibles de malos tratos, la doctora sólo dejó constancia de contusiones leves que atribuyó a la presunta resistencia de Luis Adrián a la detención.

Un agente del ministerio público interrogó a Luis Adrián, le tomó declaración y le dijo que firmara un documento sin permitirle leerlo. En la declaración estuvo presente un abogado defensor designado por el estado, pero según los informes no le prestó ninguna asistencia. Sólo más tarde, durante las actuaciones judiciales seguidas contra él, se informó a Luis Adrián de que el documento que había firmado contenía una confesión de haber extorsionado a una comerciante. Luis Adrián sufrió una nueva paliza antes de ser trasladado a un centro de detención de menores.

Los hermanos de Luis Adrián también afirman que los torturaron para que hicieran confesiones e informaron al juez. La familia denunció haber sido objeto de una vigilancia intimidatoria por parte de la policía judicial, en represalia por las denuncias de tortura.

Los tres hermanos fueron absueltos. Nadie ha rendido cuentas por las torturas a que fueron sometidos.

Al no investigar las denuncias de tortura y al permitir que se consideren admisibles en el tribunal pruebas contaminadas, algunos jueces están socavando las nuevas reformas

“Cuando salimos del reclusorio, no me sentía mal, no me afligía, estaba como feliz de haber salido. Pero de unos meses para acá ha sido horrible. Lo sigo soñando, recordando, lloro bastante seguido.”

Alejandro Lugo Morán (*abajo*), torturado y sometido a otros malos tratos durante y después de su detención el 1 de diciembre de 2012 en la Ciudad de México.



© Amnesty International/Foto: Ricardo Ramírez Arriola



© Particular

Arriba: En marzo de 2009, Ángel Amílcar Colón Quevedo, miembro activo de la comunidad garífuna afrodescendiente de Honduras, fue detenido por la policía en Tijuana (estado de Baja California) cuando trataba de viajar a EE. UU. como migrante en situación irregular. Después de 16 horas de interrogatorio y torturas que incluyeron insultos racistas, lo obligaron a hacer una declaración que propició que fuera acusado de pertenencia a una banda criminal. Amnistía Internacional pide que sea puesto en libertad de inmediato, pues lo considera preso de conciencia.

“La tortura está fuera de control en México, y eso no sólo afecta a la persona que la sufre, sino a la sociedad en su conjunto.”

Bárbara Italia Méndez, sobreviviente de violencia sexual a manos de la policía en San Salvador Atenco (estado de México) los días 3 y 4 de mayo de 2006.



© Liliana Zaragoza Cano / Imagen Centro Prodh

Las sobrevivientes conmemoran el quinto aniversario de la agresión sexual a que fueron sometidas por la policía en San Salvador Atenco. 3 de mayo de 2011.



© Amnestic International

“Hubo una ocasión cuando van metiendo la bolsa en mi cara, la puedo morder para respirar y me dicen: ‘no te preocupes, bolsas nos sobran, aquí traemos más’.”

Izquierda: Germán Heredia Rebollar, que fue torturado bajo custodia tras su detención en junio de 2011, cuenta su interrogatorio a Amnistía Internacional. Esta fotografía fue tomada en la prisión.

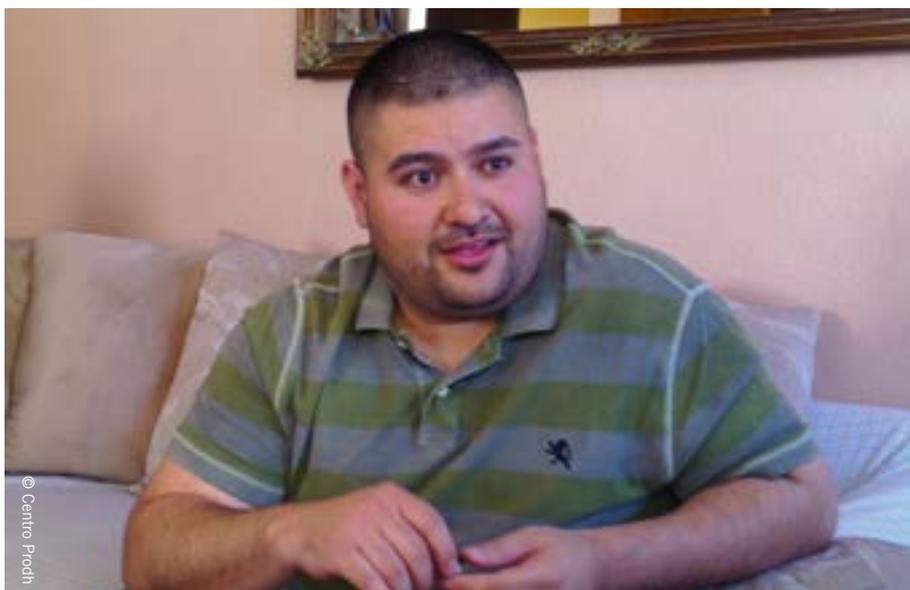
“Yo entré aterrado, estaba con escalofríos y no sabía qué decir y escuché a otros que estaban antes que yo a los que le estaban dando toques eléctricos. No sé qué le estaban preguntando, yo no más oía los gritos.”

Óscar Valle



© Amnestic International

Arriba: Óscar Augusto Valle Sánchez, farmacéutico de 37 años, fue detenido y torturado en septiembre de 2011 en una base naval de la ciudad de Veracruz. Durante las sesiones de tortura estuvo presente un médico de la armada. Posteriormente fue absuelto de los cargos falsos formulados contra él. Pese a las denuncias presentadas por la familia de Óscar Valle contra su detención ilegítima y la tortura, no se han producido avances en el caso.



© Centro Prodh

Izquierda: Israel Arzate Meléndez, que fue torturado con palizas, descargas eléctricas y semi-asfíxia, así como con amenazas de muerte contra su familia, mientras estuvo bajo custodia militar a principios de 2010. La Suprema Corte de Justicia de la Nación falló a su favor y ordenó su libertad.



Arriba: Benjamín Ortiz Lira con su esposa y su hijo.

“Para toda la familia, esto ha sido una destrucción, porque unos estábamos en la casa, otros en el tribunal, otros en el penal [...]. Económicamente fue muy desgastante y emocionalmente más.”

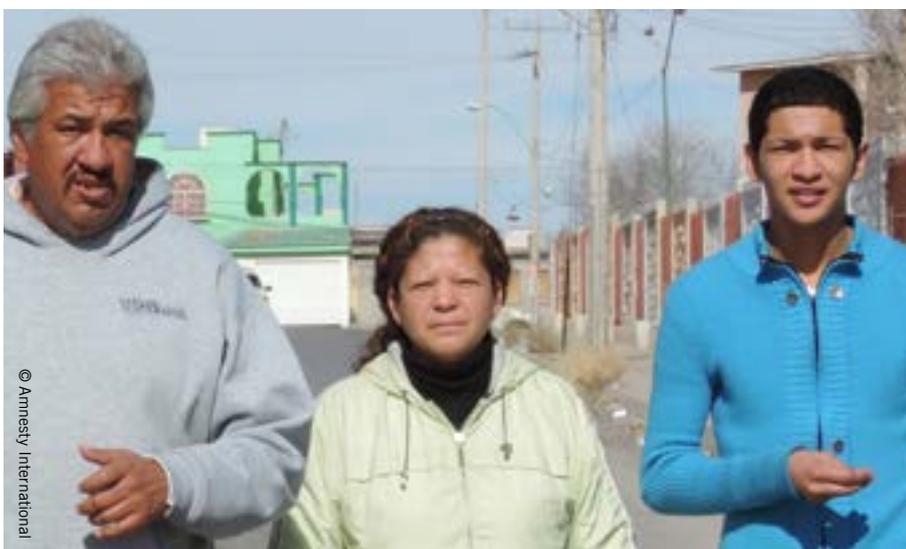
Gabriela Lira Monroy, madre de los hermanos Benjamín y Juan Pablo Ortiz Lira, detenidos y torturados para que hicieran confesiones falsas en junio de 2012.

“Nosotras no nos vamos a pelear con el gobierno que nos mantiene. Yo no voy a pelear por su hijo.”

Abogado de oficio a Gabriela Lira Monroy.



Arriba: Juan Pablo Ortiz Lira y su madre, Gabriela.



Luis Adrián Figueroa Gómez, de 15 años (*izquierda, con sus padres*), fue detenido en su domicilio de Ciudad Juárez (estado de Chihuahua), el 18 de enero de 2012. Según dijo, lo detuvieron, le vendaron los ojos y le dieron descargas eléctricas, y luego un policía lo amenazó con golpearlo si informaba del trato recibido a un médico. Obligado a firmar una confesión de haber cometido extorsión, fue condenado a ser recluso en un centro para menores. Un examen médico independiente reveló indicios de tortura. Su condena fue anulada en agosto de 2013 por falta de pruebas y salió en libertad. Las denuncias de tortura fueron rechazadas y los agentes recibieron una amonestación verbal por practicar una detención sin orden judicial.

Un grupo de activistas protestan en favor de Claudia Medina Tamariz ante el monumento a O'Connell de Dublín el 26 de junio de 2014, Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura.

A Claudia Medina la torturaron mediante descargas eléctricas, la agredieron sexualmente, le propinaron golpes y patadas y la dejaron atada a una silla bajo el calor abrasador del mediodía en agosto de 2012. Dos exámenes médicos independientes confirmaron más tarde sus denuncias, pero la Procuraduría General de la República no ha realizado hasta ahora ninguna investigación sobre el caso; en cambio, ha formulado cargos infundados contra Claudia Medina.



~~TORTURE~~





El 11 de agosto de 2010, la policía federal detuvo a cinco jóvenes, entre los que se encontraban Víctor Manuel Martínez Rentería (*izquierda y abajo*) y Rogelio Amaya Martínez (*abajo a la izquierda*), en Ciudad Juárez (estado de Chihuahua) y los torturó para hacerles confesar un delito que no habían cometido.

“En dos ocasiones me ponen una bolsa en la cabeza y me amarran para provocarme asfixia. Tengo que subir los brazos y recibo varias patadas y golpes con puños en las costillas. También me dan golpes con la culata de la pistola en el estómago y al caerme me siguen golpeando, pateando y pisando las manos. Al salirse los policías me indican quedarme en posición ‘de moto’.”



Los cinco jóvenes fueron absueltos y excarcelados en 2014 tras una intensa campaña de sus familias y de defensores y defensoras de derechos humanos. Las denuncias de tortura siguen sin investigarse.



Rogelio Amaya con su familia.

Derecha: Jethro Ramsés Sánchez Santana fue detenido en mayo de 2011 por la policía municipal en Cuernavaca (estado de Morelos). Fue entregado a miembros del ejército mexicano, que negaron tener conocimiento de su detención y de su paradero. La investigación sobre su desaparición forzada desembocó en el descubrimiento de su cadáver.

La autopsia reveló que había sido probablemente víctima de tortura antes de ser enterrado vivo. Hay tres oficiales del ejército detenidos en relación con la desaparición forzada, y el juez está considerando la posibilidad de incluir un cargo de tortura. Otros implicados siguen en libertad.



“Te acostaban, tirado, te golpeaban y después te agarraban y entre tres, uno te echaba el tehuacanazo en las narices, te ponían un trapo y te echaban el ‘tehuacanazo’.”

Juan Gerardo Sánchez Velázquez (*izquierda*) describe cómo le introdujeron agua con gas en la nariz, método de tortura conocido como el “tehuacanazo”.



© Amnesty International

“El maratón de cartas estuvo muy bueno. Creo que las autoridades deben haber sentido la presión. Vi las fotos en mi Facebook y no podía creer que estaban llegando de todas partes del mundo. Muchas gracias a todos por apoyar mi caso, por apoyarme a mí en mi lucha para lograr justicia.”

Miriam López



En 2011, un grupo de soldados detuvo a Miriam Isaura López Vargas en Ensenada (estado de Baja California). La recluyeron en una base militar y la sometieron a tortura, incluida la violación, para que hiciera una confesión falsa. Tras seis meses en prisión un juez federal la absolvió. Miriam ha presentado una denuncia de tortura que no se está investigando efectivamente.

Arriba: Miriam López recibe el apoyo de los activistas de Amnistía Internacional como parte de la Maratón de Envío de Cartas de 2013.

Derecha: Sello con la imagen de Miriam López, creado para la Maratón de Envío de Cartas de 2013.

Abajo: Activistas de Luxemburgo hacen campaña en favor de Miriam López como parte de la Maratón de Envío de Cartas 2013.



© Amnesty International / Sam van Maris

constitucionales realizadas por México. Las prácticas abusivas del viejo sistema continúan en el nuevo. La implementación del nuevo sistema procesal para proteger los derechos en la práctica y no sólo en el papel es un desafío clave para el gobierno.

EXÁMENES MÉDICOS INICIALES

Por lo general, en diferentes momentos del tiempo que permanecen recluidas, las personas detenidas son sometidas a una serie de exámenes médicos a cargo de médicos militares, médicos de la policía, médicos forenses y médicos del sistema penitenciario. Estos exámenes producen las pruebas clave que se emplean para respaldar o desestimar las denuncias de tortura y otros malos tratos. No obstante, suelen realizarse en entornos que impiden una evaluación adecuada del estado de los detenidos. Además, la imparcialidad y la independencia de los profesionales médicos responsables están gravemente en entredicho debido a su relación profesional con las instituciones implicadas en las torturas o que se benefician de la información obtenida bajo tortura. Como consecuencia, las pruebas de tortura y otros malos tratos no se documentan debidamente o se rechazan por secundarias. Fiscales y jueces utilizan a menudo estas conclusiones para desestimar las denuncias iniciales de tortura y otros malos tratos.

Los exámenes médicos de los detenidos en bases militares o navales son realizados por médicos militares sometidos a la cadena de mando militar. En algunos de los casos documentados en este informe, los médicos militares han reanimado a detenidos y monitorizado a víctimas para evitar lesiones fatales y permitir que se les siguiera infligiendo tortura.

Incluso cuando los médicos no han estado directamente implicados en la tortura, las víctimas son examinadas en el mismo centro militar donde han sido torturadas y bajo la supervisión de personas implicadas directamente en su tortura. Esto tiene el efecto de disuadir a las víctimas de denunciar el trato recibido o de hablar con el personal médico de la verdadera naturaleza de sus lesiones. Además, el personal médico militar facilita unos informes médicos muy limitados sobre el estado físico de los detenidos. Según las víctimas, los informes suelen basarse en un reconocimiento físico que dura segundos o minutos, y no incluyen fotografías ni descripciones detalladas. Por lo general, los informes concluyen que las lesiones del detenido no ponen en peligro la vida y tardarán en sanar menos de 15 días, lo que en la legislación mexicana significa que no se suelen considerar lo bastante graves como para equivaler a tortura.

CUATRO HOMBRES TORTURADOS EN UNA BASE MILITAR: LA CNDH SE NIEGA A ACTUAR

Ramiro Ramírez Martínez, Rodrigo Ramírez Martínez, Ramiro López Vázquez y Orlando Santaolaya Villareal fueron detenidos por miembros del ejército mexicano en Playas de Rosarito (estado de Baja California), el 16 de junio de 2009 en relación con un secuestro. Según los hombres, no los detuvieron cerca del lugar del delito, como afirmaron los militares; además, los torturaron a fin de que se autoinculparan. Luego los presentaron a los medios de comunicación delante de armas incautadas y los sometieron a arraigo en la base militar del 28 Batallón de la Segunda Zona Militar en Tijuana. Transcurridos 41 días, los acusaron de posesión de armas y

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

secuestro y los enviaron a la prisión federal de Tepic (estado de Nayarit), a 2.000 km de distancia, donde seguían en espera del resultado de su caso cuando se redacta este informe.

En el tiempo que permanecieron en la base, estuvieron dos semanas incomunicados, sin acceso a abogados ni a sus familias. Los detenidos dijeron a sus familiares que los habían sometido a palizas, semi-asfixia con bolsas de plástico, simulacros de ejecución y privación del sueño a fin de que se inculparan unos a otros y firmaran confesiones falsas. No había más personal médico que unos médicos militares que supervisaban la tortura y reanimaban a los detenidos cuando perdían el conocimiento.

Cuando sus familiares presentaron posteriormente denuncias, el caso fue trasladado al ministerio público militar, que cerró la investigación alegando que los expedientes médicos militares indicaban que los acusados no presentaban lesiones ni problemas de salud. Sin embargo, tales expedientes contradecían el certificado médico de la propia PGR, que encontró indicios de lesiones, como daños en el oído en el caso de Ramiro López Vázquez, que sufre actualmente problemas de audición. Cinco años después de su detención, la investigación de la CNDH aún no ha desembocado en una recomendación y los hombres y sus familias todavía no tienen acceso a los resultados del examen médico de la CNDH, que ésta se ha negado también a entregar a los tribunales. A pesar de que se presentó otro testigo para confirmar la tortura, la investigación de la PGR no ha determinado nada aún ni ha proporcionado ninguna información a los familiares.

En marzo de 2012, la ONG de derechos humanos Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos presentó el caso ante el Comité contra la Tortura de la ONU.

Las personas detenidas son sometidas siempre a un examen médico, realizado por personal médico forense de la procuraduría correspondiente, cuando comparecen ante el ministerio público. Estos médicos son empleados directos de las procuradurías y, por tanto, carecen de independencia suficiente para garantizar una evaluación médica imparcial, habida cuenta de su estrecha relación con la policía judicial y de que trabajan bajo la autoridad del ministerio público.

Además, estos exámenes médicos sirven fundamentalmente para evaluar si las personas detenidas consumen drogas y si están en condiciones mentales y físicas para prestar declaración. Su finalidad no es identificar, documentar o interpretar síntomas físicos y psicológicos ni averiguar el origen de las lesiones. Los exámenes se realizan a menudo mientras los detenidos siguen en presencia de los policías, judiciales o preventivos, responsables de su tortura. A pesar de la facilidad de disponer de cámaras digitales, estos exámenes iniciales no son respaldados por pruebas fotográficas.

Muchas víctimas han dicho a Amnistía Internacional que el personal médico forense no hace preguntas ni garantiza la confidencialidad de la entrevista. Algunas afirmaron que ni siquiera sabían que las estaban sometiendo a un examen médico. En al menos un caso, el médico se limitó a mirar a los 10 detenidos a través de los barrotes de la celda para confirmar que estaban físicamente bien.

El informe médico final a veces no tiene más de dos o tres líneas, y confirma que las lesiones no ponen en peligro la vida del detenido y tardarán en sanar menos de 15 días. Si se documentan lesiones, el informe suele concluir que son resultado del uso normal de la fuerza durante la detención, sin hacer referencia a los detalles concretos de ésta.

En 2001, el Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura recomendó un informe médico-psicológico abreviado como instrumento estandarizado adicional para

detectar tortura y otros malos tratos en la fase inicial de la detención. Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se modificara el examen médico inicial.⁶⁸ Las autoridades mexicanas no han adoptado ninguna medida para cumplir estas recomendaciones.

CINCO HOMBRES TORTURADOS, IMPUTADOS, ENCARCELADOS Y FINALMENTE LIBERADOS

El 11 de agosto de 2010, la policía federal detuvo sin explicaciones a cinco jóvenes —Noé Fuentes Chavira, Rogelio Amaya Martínez, Víctor Manuel Martínez Rentería, Gustavo Martínez Rentería y Ricardo Fernández Lomelí— en Ciudad Juárez (estado de Chihuahua), a los que esposaron e introdujeron en un vehículo policial. Fueron llevados a la jefatura de la policía federal de Ciudad Juárez, donde los pegaron, patearon y amenazaron repetidamente para hacerles confesar su implicación en la explosión de un coche bomba el 15 de julio de 2010. La policía federal declaró posteriormente que detuvo a los hombres el 12 de agosto, tras una llamada telefónica anónima en la que se denunciaba la presencia de unos hombres armados en la vecindad.

Luego les vendaron los ojos a los cinco y los llevaron al aeropuerto. En el trayecto continuaron las torturas. Uno de los cinco detenidos dijo a Amnistía Internacional:

"Un policía me pisa con las botas en la espalda aplastándome. Luego me bajan el short a media nalga y un policía empieza a manosear mis genitales. Escucho que otro le dice '¡Ponte guantes!'. Tengo la sensación que toca mi ano con el dedo. En seguida otro policía empuja su arma entre mis nalgas y yo intento evitar la introducción del arma en mi ano apretando las nalgas con toda fuerza."

Cuando llegaron a la Ciudad de México los llevaron a la sede de la Policía Federal de Iztapalapa, donde les pegaron y amenazaron de nuevo, los semi-asfixiaron con bolsas de plástico y los obligaron a inhalar agua con gas y alcohol. En varios momentos presenciaron la tortura que infligían a los demás. Se desmayaron varias veces y, según los informes, un médico ayudó a reanimarlos. Los amenazaban de muerte constantemente si no se inculpaban mutuamente en sus declaraciones grabadas en video.

El 13 de agosto, un médico de la policía federal no documentó las lesiones. En un informe posterior de los médicos de la PGR sí se hicieron constar, pero el documento incluía conclusiones contradictorias sobre el alcance de las lesiones que presentaban los cinco hombres en distintos exámenes realizados entre el 14 y el 19 de agosto. Las confesiones de los hombres fueron firmadas delante de un funcionario de la PGR y de un abogado de oficio que, según informes, les dijo que no podía hacer nada. Algunos de los detenidos fueron trasladados a un hospital para recibir tratamiento médico por sus lesiones antes de ser sometidos a arraigo.

El 13 de agosto, los familiares de los cinco detenidos vieron en las noticias nacionales que los presentaban ante los medios de comunicación como los responsables penales del coche bomba. Las confesiones en video fueron emitidas por la televisión.

Las familias habían estado buscando a los cinco hombres, pero las autoridades de Ciudad Juárez negaron tener conocimiento de su paradero. Cuando los familiares se desplazaron hasta la Ciudad de México, les dijeron que los detenidos estaban en arraigo. El 16 de agosto se les permitió visitarlos brevemente y observaron que tenían señales de haber sido golpeados, lo que confirmaron los hombres. Los agentes del ministerio público dijeron también a los familiares que la policía federal había entregado a los detenidos "muy golpeados". Los familiares presentaron una denuncia ante la CNDH.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

El 19 de agosto, el médico forense de la PGR concluyó que las lesiones no ponían en peligro la vida de los afectados y que habían sido causadas al ofrecer resistencia a la detención. Como observaron posteriormente unos expertos independientes, las conclusiones oficiales no coinciden con la fecha, el tipo y la variedad de las lesiones documentadas en diferentes grados los días 13, 14 y 16 de agosto. Sin embargo, no parece que las contradicciones entre los informes médicos oficiales hayan suscitado preocupación en el ámbito oficial.

Después de 80 días en arraigo, los detenidos comparecieron por fin ante un juez y se retractaron de sus confesiones y denunciaron su tortura. Tras ser imputados por delitos federales de delincuencia organizada y posesión de armas y drogas, se ordenó su encarcelamiento en prisiones federales de alta seguridad de Nayarit y Veracruz. Nunca se los acusó de la explosión del coche bomba.

En diciembre de 2011, la CNDH emitió una recomendación en la que confirmaba su detención arbitraria y su tortura y pedía una investigación, incluida la actuación del médico de la policía federal que no hizo constar las lesiones. En julio de 2012, unos expertos médicos independientes examinaron a las víctimas y estudiaron las pruebas médicas oficiales con arreglo al Protocolo de Estambul, y concluyeron que las pruebas eran compatibles con su denuncia de torturas. Sin embargo, aún no se declararon nulas sus confesiones en las actuaciones penales.

En 2013, el nuevo procurador general de la República se comprometió a realizar el peritaje médico especializado de la PGR para posibles víctimas de tortura o malos tratos y dio garantías de que si se concluía que cualquiera de los hombres había sufrido tortura o malos tratos se retirarían los cargos formulados contra todos ellos.

A pesar de todas las pruebas de la tortura infligida a los cinco hombres, los expertos de la PGR sólo encontraron pruebas compatibles con tortura en el caso de Víctor Manuel Martínez Rentería. No obstante, en marzo de 2014, la PGR cumplió lo prometido y retiró los cargos contra los hombres. El juez cerró el caso y los dejó en libertad.

La denuncia de tortura sigue abierta, pero no hay indicios de que la policía federal y los fiscales federales directa e indirectamente responsables de torturar a los hombres vayan a comparecer ante la justicia.

5. LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR

“Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes.”

Artículo 13, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

“[C]uando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.”

Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigar cualquier denuncia o información relativa a torturas. El Estado tiene la responsabilidad de investigar toda información relativa a malos tratos, sea una denuncia de la víctima u otra información, como señales físicas o psicológicas o denuncias de familiares o abogados. Los funcionarios públicos que hagan caso omiso de informaciones que indiquen la existencia de tortura u otros malos tratos o que no actúen con diligencia al respecto deberán ser sometidos a investigación y rendir cuentas, como ha reconocido recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“a. Las personas que denuncien actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal.

b. La obligación de proteger ese derecho recae en todas las autoridades del país, y no sólo en aquellas que deban investigar o juzgar el caso.

c. Atento al principio interpretativo pro persona, para efectos del mencionado derecho, debe considerarse como denuncia de un acto de tortura a todo tipo de noticia o aviso que sobre ese hecho se formule ante cualquier autoridad con motivo de sus funciones”.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 703/2012, párr. 168.

La obligación de investigar la tortura y otros malos tratos no depende de que la víctima haga una denuncia, y toda investigación deberá realizarse con independencia de las actuaciones penales que se sigan contra la persona detenida.

EXCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS BAJO TORTURA

Según el derecho internacional de los derechos humanos, no deberán aceptarse como prueba las declaraciones obtenidas bajo coacción. La única excepción es cuando esta prueba pueda usarse para respaldar el enjuiciamiento de los responsables de la tortura. La legislación mexicana contiene también esta salvaguardia, y el Código Nacional de Procedimientos Penales consagra el principio de la inadmisibilidad de cualquier prueba obtenida por medios que violen derechos humanos fundamentales.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado recientemente este principio en una resolución dictada en el caso de Israel Arzate Meléndez (mencionado *supra*): “si la detención fue indebida, resultaría también legalmente inválida la prueba obtenida con motivo de la misma, esto conforme a los principios de debido proceso legal y obtención de prueba lícita”.⁶⁹ El alto tribunal ha resuelto también recientemente que se podrán impugnar las pruebas o confesiones obtenidas durante el arraigo.⁷⁰

Lo que es más importante: cuando se formula una denuncia de tortura o malos tratos, la carga probatoria recae en el Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria”.⁷¹

CRISTEL PIÑA: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR

La policía del estado de Chihuahua entró en el domicilio de Cristel Fabiola Piña Jasso y su esposo en Ciudad Juárez el 12 de agosto de 2013. Pese a carecer de orden judicial, detuvieron al matrimonio alegando que alguien los había acusado de estar implicados en extorsión. Según los informes, la policía amenazó con violar a Cristel delante de su esposo si no confesaban. A éste lo golpearon y le dieron descargas eléctricas delante de ella. La policía pegó a Cristel en la cabeza, en las costillas y en las piernas y la sometió a abusos sexuales.

Según informes, en la Fiscalía General del Estado los obligaron a firmar, en presencia de la policía judicial y de un abogado de oficio, sendas declaraciones en las que reconocían la extorsión. La policía declaró que había detenido al matrimonio en un centro comercial el 12 de agosto, después de que un sospechoso los llevara presuntamente hasta ellos. En realidad, los vecinos presenciaron cómo la policía los detenía en su domicilio y no en el centro comercial.

El 13 de agosto, el padre de Cristel pudo visitar a ésta en las celdas de la Fiscalía General del Estado, pero sólo le permitieron hablar con ella en presencia de la policía judicial. Observó hematomas en la cara, pero Cristel sólo pudo susurrar que no podía decir nada o le volverían a pegar. Al parecer, cuando su padre protestó y dijo que no estaba implicada, la policía amenazó con acusarlo de participar en la comisión del delito.

El 13 de agosto, el padre de Cristel presentó una denuncia ante la CEDH de Chihuahua, pero los funcionarios no la visitaron en detención ni han realizado una investigación. El 14 de agosto Cristel fue acusada formalmente y se ordenó su prisión. Cuando compareció ante el juez para hacer su primera declaración, se retractó de su confesión, denunció la tortura que había sufrido y se descubrió la pierna para mostrar los hematomas. Sin embargo, ni el juez ni el ministerio público realizaron una investigación para evaluar su denuncia de tortura y malos tratos, y se aceptó como prueba su declaración inicial ante el ministerio público.

Cristel y su esposo siguen en prisión en espera del resultado de su juicio.

“La Comisión de Derechos Humanos [de Chihuahua] tiene suficientes recursos para mantener un canal de televisión, pero no para un médico legista para documentar casos de tortura y atender víctimas.”

Defensor de derechos humanos, Ciudad Juárez (estado de Chihuahua), enero de 2014

DENUNCIAS DE TORTURA RECHAZADAS O MINIMIZADAS

Para la mayoría de las personas detenidas, la primera oportunidad real de denunciar torturas o malos tratos se produce cuando comparecen ante el juez. En los casos de arraigo, esto puede suceder semanas después de la detención. Ni el poder judicial federal ni los tribunales estatales recaban datos sobre denuncias de tortura o malos tratos formuladas ante los tribunales. Pese a esta ausencia de datos, parece que las denuncias de tortura y otros malos tratos contenidas en la primera declaración ante el juez son muy frecuentes. Sin embargo, no es nada habitual que los jueces o funcionarios judiciales ordenen al ministerio público que investigue las denuncias para determinar la admisibilidad de las pruebas que puedan derivarse de violaciones de derechos humanos.

JUAN PABLO Y BENJAMÍN ORTIZ: SIN PRUEBAS MÉDICAS NI INVESTIGACIÓN



La policía judicial del estado de Chihuahua asaltó el domicilio de la familia Ortiz Lira la mañana del 4 de junio de 2012. La policía gritó: "¡Saquen sus hijos o los matamos juntos con todos ustedes!" Luego golpeó a los padres y sacó a rastras a sus dos hijos mayores, Benjamín (en la foto) y Juan Pablo, de 16 años, mientras los golpeaban reiteradamente. Ambos hermanos fueron introducidos en dos vehículos policiales distintos.

Según Juan Pablo, los policías siguieron golpeándolo, al mismo tiempo que decían: "Vamos a matarlos". Los vehículos policiales se detuvieron en otras casas para practicar más detenciones. En un edificio vacío sacaron a rastras a los detenidos y les pegaron. Un policía metió el cañón de un arma en la boca de Juan Pablo mientras lo interrogaban. Luego llevaron a los detenidos a la Fiscalía General del Estado, donde los golpearon, les aplicaron descargas eléctricas y los sometieron a semi-asfisia con bolsas de plástico para obligarlos a firmar una declaración y unas hojas de papel en blanco. Un funcionario de la fiscalía que los estaba interrogando les clavó grapas en la cabeza y en los hombros mientras decía: "Hasta aquí has llegado, no vas a salir de aquí". La policía judicial siguió golpeándolo y sometiéndolo a simulacros de ejecución con las pistolas. A Juan Pablo le dieron una declaración previamente preparada para que la firmara; cuando pidió leerla lo volvieron a pegar y le dijeron: "Si no firmas, matamos a tu familia". Al final firmó la declaración. En su supuesta confesión decía que llevaba años cometiendo robos, robos de automóviles y atracos en la ciudad, a pesar de que sólo había vuelto a vivir en Ciudad Juárez tres meses antes.

A las 8 de la tarde del 5 de junio fue examinado por una médica forense, Juan Pablo le contó lo que había ocurrido, a lo que, según dice, ella respondió: "Estos no entienden, me los mandan golpeados". Sin embargo, la doctora no hizo constar sus lesiones en el informe médico. Ese mismo día, un abogado vio a los dos hermanos y observó que tenían sangre y hematomas en la cara. A las 11 de la noche se llevaron a Juan Pablo a la Escuela de Mejoramiento de Menores, un centro de detención para adolescentes, y le advirtieron de que no hablara sobre el trato recibido porque de lo contrario desaparecería su familia. Le hicieron otro examen médico durante el cual contó al médico la paliza a la que había sido sometido.

El 4 de junio, al no obtener ninguna información de la Fiscalía General del Estado, la familia presentó una denuncia ante la Unidad de Asuntos Internos y la CEDH de Chihuahua. Nunca se les entrevistó ni se les

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

informó de ninguna investigación. Lo único que recibieron, un tiempo después, fue una carta en la que se les informaba de que las lesiones de su hijo eran consecuencia de haberse resistido a la detención.

La abogada de oficio asignada inicialmente para la audiencia preparatoria recomendó a la familia que contratara a un abogado particular. Juan Pablo y Benjamín fueron acusados de robo de vehículo agravado y de intento de asesinato. Durante las audiencias judiciales, ambos negaron su implicación y denunciaron que habían sido torturados, lo que negó la policía. El juez no pidió ninguna investigación más. Durante una audiencia posterior, el juez del proceso dijo que las lesiones de Benjamín se produjeron debido a los movimientos de la camioneta policial.

Juan Pablo fue condenado a dos años de prisión y en diciembre de 2013 fue excarcelado para cumplir el resto de la pena en libertad provisional. Benjamín estuvo encarcelado hasta su juicio, que se celebró en enero de 2014 y a parte del cual asistieron observadores de Amnistía Internacional. Las pruebas presentadas por los nuevos abogados defensores pertenecientes al Centro de Derechos Humanos Paso del Norte fueron esenciales para anular su confesión forzada y obtener su absolución y posterior libertad. Amnistía Internacional no tiene información de ninguna medida adoptada por la Fiscalía General del Estado para investigar la denuncia de torturas.

Miembros de la fiscalía dijeron a la organización que cuando salen a la luz denuncias de tortura y otros malos tratos durante las declaraciones ante el tribunal, la responsabilidad de iniciar una investigación recae en los jueces. Por su parte, los jueces han afirmado que esta responsabilidad es de los fiscales. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de ningún caso en el que agentes del ministerio público o jueces hayan sido objeto de medidas disciplinarias por no ordenar una investigación. En enero de 2014, el Consejo de la Judicatura Federal —responsable de la administración, vigilancia y disciplina de la judicatura federal— no pudo responder a la pregunta de cuántos jueces federales habían dado instrucciones a la PGR para que investigasen denuncias de tortura o malos tratos realizadas ante los tribunales federales, porque no se recogía este tipo de información.

En la práctica, esto significa que, diga lo que diga la ley, las investigaciones deben ser desencadenadas por la víctima o su familia cuando presenta una denuncia formal ante la Procuraduría General de Justicia pertinente y/o la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la correspondiente comisión estatal.

No obstante, la actuación del ministerio público a la hora de realizar investigaciones es sumamente deficiente; muy pocos funcionarios han sido enjuiciados por tortura en las 33 jurisdicciones penales y apenas ha habido condenas. Como reconoció el gobierno en su información al Comité contra la Tortura de la ONU, si los casos logran avanzar, sólo desembocarán en sanciones contra los perpetradores por delitos de menor gravedad, como el abuso de autoridad, que normalmente ni siquiera conllevan su destitución. Por ejemplo, la PGR abrió investigaciones preliminares en 17 casos de presunta tortura entre marzo de 2011 y abril de 2012, que desembocaron en una sola acusación penal. En el mismo periodo abrió 1.138 investigaciones por abuso de autoridad que desembocaron en cargos penales contra 118 personas.⁷² Como se ve en la siguiente tabla, a pesar del importante aumento del número de investigaciones criminales sobre tortura abiertas en 2013 (964) en comparación con años anteriores, esto no se ha traducido en un aumento significativo del número de enjuiciamientos (4), por no hablar de condenas.

EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR

“Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad.”

Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, párr. 74

En 2003, la PGR adoptó un procedimiento para la realización de un examen médico conocido como “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato” (dictamen especializado).⁷³ Este procedimiento se basa en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).⁷⁴

El dictamen especializado está concebido para ser aplicado por peritos forenses ante una denuncia de tortura u otros malos tratos o cuando los funcionarios forenses detectan indicios de tortura o de otros malos tratos en el examen médico rutinario de una persona detenida. La evaluación conlleva un examen físico y psicológico de la posible víctima a fin de elaborar un documento médico-legal (peritaje) que determine si cualquier señal o secuela física o psicológica es compatible con la información acerca de la tortura o maltrato. Según la PGR, a finales de 2013 había 162 médicos y 49 psicólogos capacitados para realizar el peritaje.

Entre 2003 y el final de 2013, la PGR realizó 472 de estos peritajes y concluyó que había indicios de tortura en sólo 57 casos. Adicionalmente, entre 2002 y 2012, determinó la existencia de malos tratos en 69 casos.⁷⁵ La PGR abrió 1.219 investigaciones por tortura, pero al finalizar 2013 sólo había presentado cargos en 12 casos.⁷⁶

Año	Averiguaciones previas	Dictámenes especializados realizados por la PGR	Resultados compatibles con tortura	Cargos por tortura presentados (Consignaciones)
2006	26	16	5	0
2007	9	45	10	0
2008	19	24	9	0
2009	14	23	7	0
2010	18	46	6	4
2011	30	59	8	2
2012	139	53	3	2
2013	964	206	9	4
TOTAL	1.219	472	57	12

Ya han adoptado el protocolo de la PGR más de 20 procuradurías generales de justicia estatales. Sin embargo, pocas de ellas fuera del Distrito Federal cuentan con médicos y psicólogos forenses debidamente capacitados o calificados para realizar la evaluación, por lo

que dependen del apoyo de los peritos forenses de la PGR, cuando están disponibles. La PGR ofrece capacitación a los científicos forenses de los estados.

Además, la PGR creó un Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen y un grupo consultivo con funciones de asesoramiento,⁷⁷ cuyos miembros pertenecen a la PGR y a su departamento forense. Amnistía Internacional no encontró indicios de que existan expertos independientes o representantes de la sociedad civil en ninguno de los dos organismos, a pesar de que la ley así lo exige. En enero de 2014, funcionarios de la PGR dijeron a Amnistía Internacional que el Comité se reunía una vez al año, pero no revisaba casos ni dictámenes, ni había publicado conclusiones ni informado de sus actividades en los últimos años. En realidad, ni el Comité ni el grupo consultivo rinden cuentas ni son transparentes respecto de la aplicación del dictamen especializado para garantizar que se realiza con arreglo al Protocolo de Estambul. No hay información sobre ni un solo caso en el que la aplicación del dictamen especializado haya sido objeto de supervisión o revisión por ninguno de los dos organismos.

En México, el dictamen especializado de la PGR se ha convertido en sinónimo del Protocolo de Estambul y a menudo se usan indistintamente ambos nombres. Sin embargo, el Protocolo de Estambul respaldado por la ONU contiene un conjunto mucho más amplio de normas para garantizar una investigación exhaustiva, sin demora, independiente e imparcial de la tortura u otros malos tratos que las incluidas en el dictamen de la PGR, que sólo abarca la aplicación de la evaluación médico-psicológica. Incluso en este ámbito reducido, Amnistía Internacional ha documentado casos en los que se incumple el Protocolo de Estambul.

En diciembre de 2006, un sindicalista del estado de Oaxaca, Marcelino Coache, fue detenido arbitrariamente y torturado por la policía del estado y luego por la policía federal. Tres años después, cuando la PGR aplicó finalmente su dictamen especializado, el perito forense concluyó que había indicios físicos de los abusos, incluidas señales de quemaduras de cigarrillos, pero que se trataba de “un caso de lesiones físicas externas, circunstancias consecutivas a la detención [...] Por lo tanto el diagnóstico físico-clínico-psicológico, no corresponde a un caso de tortura”.⁷⁸ A pesar de que las conclusiones del perito de la PGR eran claramente erróneas, nunca se revisaron ni se corrigieron, lo que impidió el enjuiciamiento de las personas responsables de la tortura de Marcelino Coache.

Lo único excepcional de este caso es que la víctima contó con el apoyo de un abogado defensor de los derechos humanos que logró obtener una copia del informe de la PGR. En la inmensa mayoría de los casos, los denunciantes no reciben copia del informe y nunca reciben materiales de apoyo, como copias del examen psicológico. Esto constituye, en sí mismo, una clara violación del Protocolo de Estambul, que exige que la víctima reciba sin demora una copia de los informes.

En 2009, el Subcomité de Prevención de la Tortura expresó preocupación por el modo en que “se desnaturaliza la verdadera finalidad del Protocolo de Estambul como un instrumento de demostración de tortura y se acaba convirtiendo en una amenaza para las personas a las que, en realidad, debería proteger: los mismos denunciantes de casos de tortura, que pasan a ser acusados de falsedad en las declaraciones si el dictamen médico-psicológico no demuestra que se hubieran aplicado métodos de tortura”.⁷⁹ El Comité informó asimismo de que había recibido información de científicos forenses oficiales de que los exámenes médicos no reflejaban la verdad, pues se les pedía que alteraran sus conclusiones.⁸⁰

En los últimos años, Amnistía Internacional ha recibido testimonios en al menos tres casos en los que la forma en que se llevaron a cabo las pruebas físicas y psicológicas indicaba que

los peritos médicos eran proclives a disuadir a los afectados de que siguieran adelante con su denuncia. En al menos dos casos se desaconsejó a los afectados que siguieran adelante con advertencias sobre el carácter físicamente invasivo y humillante del examen —si se aplica correctamente, el Protocolo de Estambul está concebido para evitar esto— o volviéndolos a victimizar, por ejemplo, exigiéndoles que se desnudaran en un lugar público donde podían ser observados. Una organización local de derechos humanos, el Colectivo contra la Tortura y la Impunidad, ha documentado varios de estos ejemplos.⁸¹

MIRIAM LÓPEZ: EXAMEN FORENSE OFICIAL INCUMPLE LAS NORMAS INTERNACIONALES

La mañana del 2 de febrero de 2011, dos hombres vestidos de civil detuvieron arbitrariamente a Miriam Isaura López Vargas, de 27 años, en su localidad de origen, Ensenada (estado de Baja California), después de que ésta dejara a sus hijos en la escuela. Los dos hombres, identificados más tarde como soldados, la llevaron a una base militar en la cercana ciudad de Tijuana. Doce horas después de su detención, fue llevada ante un fiscal civil de la PGR en la base militar. La prueba esgrimida contra Miriam era la declaración de los soldados, que alegaban que había sido detenida en posesión de drogas tras una denuncia anónima. El fiscal declaró legal la detención y el 6 de febrero obtuvo una orden de arraigo para que siguiera detenida en la base.

Miriam López permaneció recluida una semana en la base. Más tarde dijo a Amnistía Internacional que, durante ese tiempo, fue sometida a descargas eléctricas, a semi-asfixia y a posturas en tensión y que fue violada tres veces por personal militar. Cuando opuso resistencia, un soldado utilizó un instrumento afilado para hacerle un corte en la muñeca, y la amenazó con amputarle la mano. Le mostraron fotografías recientes de sus hijos y su pareja sentimental, tomadas a escondidas en la calle, y le dijeron que, si no cooperaba, "irían contra ellos".



Los soldados torturaron a Miriam López para obligarla a firmar una confesión autoinculpatoria que la implicaba en delitos de narcotráfico. También implicaba en los mismos delitos a otros detenidos. En algunos momentos del interrogatorio estuvo presente una abogada de oficio designado por el estado, que al parecer no hizo nada para proteger los derechos de su defendida ni para poner fin a los abusos.

Tres días después de que se emitiera la orden de arraigo, Miriam fue trasladada al Centro Nacional de Arraigo de la Ciudad de México, donde estuvo recluida hasta el 26 de abril de 2011, fecha en que fue acusada formalmente de delitos relacionados con la droga y se ordenó su prisión. En septiembre de 2011, un juez federal la absolvió por falta de pruebas, y quedó en libertad.

En marzo de 2011, mientras aún estaba en arraigo, su compañero sentimental y una organización local de derechos humanos presentaron una queja ante la CNDH, que inició una investigación sobre la detención de Miriam y el trato al que había sido sometida.

En diciembre de 2011, varios soldados, algunos con el rostro tapado con pasamontañas, tocaron insistentemente a la puerta principal del domicilio de Miriam, llamándola a gritos por su nombre y diciendo que tenían unos documentos para ella. Preocupada por su seguridad, el 15 de diciembre Miriam presentó una denuncia ante la PGR.

En octubre de 2012, la CNDH concluyó que Miriam había sido sometida a tortura y pidió una investigación criminal y una reparación.⁸² Sin embargo, la CNDH obstaculizó la búsqueda de justicia de Miriam al no entregarle sus informes médicos hasta abril de 2014. A finales de 2013, la CNDH también socavó el impacto de su propio informe al concluir que el ejército había cumplido sus recomendaciones, haciendo caso omiso del hecho de que a Miriam seguían negándosele la justicia y la reparación.

En mayo de 2013, 18 meses después de que Miriam presentara la denuncia, las peritas forenses de la PGR llevaron a cabo su examen en aplicación del dictamen especializado. Seis meses más tarde, la PGR informó a Miriam de que las peritas forenses no habían hallado indicios físicos o psicológicos de tortura.

Las partes del informe que Amnistía Internacional ha podido estudiar señalan que las especialistas se basaron de forma selectiva en los exámenes médicos, sumamente deficientes y contradictorios, realizados a Miriam en el momento de su detención. También utilizaron tests psicológicos de personalidad para poner en duda la fiabilidad de su testimonio. La metodología aplicada en el procedimiento no parece ser conforme con el Protocolo de Estambul. Sus abogados tratarán de impugnar estas conclusiones y siguen exigiendo una investigación completa de su denuncia de tortura.

EXÁMENES MÉDICOS ESPECIALIZADOS

Los informes de las víctimas de tortura y malos tratos y de las organizaciones de derechos humanos muestran un patrón. El procedimiento especial de la PGR incumple el Protocolo de Estambul. Amnistía Internacional ha observado en reiteradas ocasiones que la obligación de realizar una investigación exhaustiva sobre la tortura se reduce a poco más que un informe médico-legal. En virtud del Protocolo de Estambul, este informe debe formar parte de una investigación exhaustiva más amplia.

Por ejemplo, en el caso de Claudia Medina (véase el capítulo 1), la PGR no realizó ninguna investigación sobre su denuncia de tortura. Después de un año, una médica forense de la PGR dijo a Claudia que sólo le haría el examen si se desplazaba hasta Guadalajara, a varios cientos de kilómetros del domicilio de Claudia, a sus propias expensas.

En enero de 2014, Amnistía Internacional pidió acceso a la documentación relativa a los dictámenes realizados por los peritos forenses de la PGR, que le fue concedido. Al parecer, es la primera vez que se concede este acceso a una organización de derechos humanos. Acompañada por un experto forense reconocido internacionalmente, Amnistía Internacional revisó 20 informes médicos-legales recientes del dictamen especializado.

El análisis de la documentación reveló la existencia de varios problemas graves:

- Un número relativamente bajo de denuncias de tortura desembocaban en la aplicación del dictamen especializado.
- Los retrasos en la aplicación del dictamen hacían que los exámenes se efectuaran a menudo años después de que se denunciara la tortura, por lo que era poco probable que los afectados tuvieran secuelas de malos tratos físicos o psicológicos. Un psicólogo experimentado de la PGR afirmó erróneamente que si ha habido tortura, siempre hay secuelas psicológicas.

- Las lesiones y los síntomas físicos y psicológicos se documentaban de forma inadecuada y a veces incorrecta, lo que impedía una evaluación exhaustiva de la correlación entre las afirmaciones de la víctima y los síntomas.
- No se usaban suficientes pruebas fotográficas para documentar la presencia o ausencia de lesiones.
- Debido al tiempo transcurrido entre los hechos denunciados y el examen, los peritos oficiales solían basar sus conclusiones exclusivamente en los indicios físicos documentados en exámenes médicos iniciales poco fiables realizados en el momento de la detención. No se documentaban ni analizaban adecuadamente las contradicciones e inexactitudes de estos informes. Los resultados de algunos de ellos se aceptaban tal cual o se elegían de forma selectiva.
- Algunas conclusiones psicológicas se basaban en tests de personalidad de dudoso valor. En algunos casos éstos se utilizaron aparentemente para evaluar la disposición o tendencias delictivas de la víctima y no para identificar indicios de trauma psicológico.⁸³
- La no detección o corroboración de secuelas físicas de tortura desembocaba casi invariablemente en conclusiones negativas sobre el trauma psicológico.
- El no hallazgo de secuelas físicas o psicológicas de tortura u otros malos tratos se traducían en conclusiones o inferencias de que no se habían cometido tortura o malos tratos.

De hecho, el dictamen especializado de la PGR, concebido para detectar y documentar la tortura, sigue dependiendo casi por completo de los exámenes médicos iniciales realizados en el momento de la detención. Sin embargo, estos exámenes iniciales suelen tener graves defectos. No reconocer estos defectos o no someterlos a un análisis crítico tiene un impacto importante en las conclusiones del dictamen especializado de la PGR. Estos problemas se ven agravados por una conclusión casi sistemática en los informes: el hecho de que no se hayan encontrado secuelas de tortura demuestra que no hubo tortura. Esto es directamente contrario al Protocolo de Estambul, que establece que estas conclusiones son incorrectas e inducen a error porque la tortura y los malos tratos a menudo no dejan señales físicas o psicológicas.⁸⁴

Esta conclusión infundada de que no hubo tortura puede tener un impacto directo en la investigación general, pues en lugar de realizar una investigación exhaustiva e imparcial — que incluya entrevistas con testigos y detenidos, la documentación del lugar donde se cometió el delito y la obtención de otras posibles pruebas— los fiscales deciden no seguir indagando.

La ausencia de independencia de los médicos forenses oficiales, que pertenecen a la PGR o a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, también suscita serias dudas sobre la autonomía y la imparcialidad de los servicios forenses cuando llevan a cabo el dictamen especializado. Estos funcionarios son empleados de la PGR y trabajan en un entorno en el que se suele presuponer que las personas detenidas son delincuentes que mienten,⁸⁵ algo que el carácter cerrado del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen refuerza.

En febrero de 2014, Amnistía Internacional presentó sus conclusiones a la PGR junto con 13 recomendaciones para reforzar el dictamen especializado y garantizar su compatibilidad con el Protocolo de Estambul (véase el apéndice: *Conclusiones y recomendaciones preliminares*

de Amnistía Internacional en torno al dictamen médico/psicológico especializado en posibles casos de tortura o maltrato, Índice AI: AMR 41/005/2014, 14 de febrero de 2014). Cuando se redacta este informe, la PGR había respondido comprometiéndose únicamente a abordar las recomendaciones relativas a la mejora de la capacitación y la bibliografía, pero ninguna de las demás cuestiones fundamentales que afectan a la aplicación del dictamen especializado.

EXPERTOS MÉDICOS INDEPENDIENTES

El Protocolo de Estambul exige que los expertos médicos tengan capacitación, conocimientos, experiencia e independencia para realizar sus peritajes con arreglo al Protocolo. El valor probatorio de sus conclusiones debe depender de su conformidad con esta norma. Sin embargo, fiscales y jueces se niegan en general a considerar como prueba en sus investigaciones o enjuiciamientos los peritajes médicos que no hayan sido realizados por un funcionario que trabaje para la Procuraduría. Tradicionalmente, los peritajes presentados por médicos independientes, incluidos los recogidos por la CNDH y las CEDH,⁸⁶ no reciben la categoría de prueba. En algunos casos en los que las conclusiones forenses oficiales contradicen las de los expertos independientes, el juez puede nombrar un “tercer perito en discordia” para que proporcione aclaraciones adicionales. En la mayoría de los casos, lo único que se ha conseguido con esto es que otro perito oficial respalde las afirmaciones contenidas en las conclusiones oficiales iniciales. Las víctimas tienen graves problemas para presentar pruebas independientes, no importa su calidad, para respaldar una denuncia de tortura.

Por ejemplo, Nino Colman Hoyos Henao fue detenido por la policía ministerial del Distrito Federal el 11 de agosto de 2009 y llevado a la Fiscalía Especial de Fuerza Antisecuestro (FAS) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), donde según informes fue torturado para que confesara su participación en un secuestro. La PGJDF realizó un peritaje en aplicación del dictamen especializado que concluyó que no había indicios de tortura. La CDHDF realizó también un peritaje y concluyó que sí había indicios de tortura. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal realizó un tercer peritaje, que también concluyó que no había indicios de tortura. Nino Colman cumple actualmente una condena de 60 años de prisión.

El valor superior que se da a las conclusiones de los peritos oficiales frente a las de otros expertos debería empezar a disminuir con la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales. La mayor igualdad entre defensa y acusación, y un juez que valore las pruebas por sus méritos tras los interrogatorios de las partes en una audiencia pública, deberían hacer que la calidad de las pruebas y su compatibilidad con la buena práctica internacional tengan más valor que el carácter oficial del perito. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales no hace ninguna referencia expresa a este proceso, por lo que la aplicación de tales principios dependerá del compromiso de fiscales, jueces y la profesión jurídica. La reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso de Israel Arzate Meléndez es una confirmación alentadora de la obligación de la judicatura de aceptar como prueba los peritajes de la CNDH y de otros expertos médicos independientes. Sin embargo, esta sentencia no es vinculante para jueces ni fiscales.

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La CNDH es un órgano autónomo del Estado, dotado con recursos y poderes, y encargado de proteger y promover los derechos humanos.⁸⁷ Sin embargo, tiene un historial deficiente a la hora de hacer que las autoridades rindan cuentas por violaciones de derechos humanos, incluida la tortura, y de apoyar a las víctimas. El historial de la mayoría de las comisiones estatales de derechos humanos es aún peor.⁸⁸

Existe una enorme disparidad entre el número de quejas que recibe la CNDH y las recomendaciones públicas que emite. En 2013, la Comisión recibió 3.842 denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por instituciones federales de seguridad pública (el ejército, la marina, la PGR, la policía federal y el personal penitenciario federal), en relación con detenciones arbitrarias, malos tratos, allanamientos ilegales, intimidación y uso ilegal de la fuerza.⁸⁹ Sin embargo, sólo emitió 35 recomendaciones contra las autoridades implicadas en estos abusos. En otras palabras, menos del 1 por ciento de las denuncias desembocaron en un informe público que documentaba los abusos y recomendaba medidas concretas.

La inmensa mayoría de las quejas recibidas por la CNDH terminan en procedimientos administrativos en los que se puede dejar a las víctimas sin recurso o sin un medio de garantizar que las autoridades cumplen los acuerdos. En 2013, la CNDH concluyó 9.806 quejas: 4.628 finalizaron con una orientación a la víctima, 3.580 con acuerdos de conciliación entre las partes y 77 en recomendaciones públicas de la Comisión.⁹⁰ Es decir, uno de cada 127 casos terminó con una recomendación pública. El resto sigue teniendo carácter confidencial y está cerrado al escrutinio público.

ÓSCAR VALLE: LA CNDH CIERRA LA PUERTA A LAS VÍCTIMAS

Óscar Augusto Valle Sánchez, farmacéutico de 37 años, estaba en su domicilio en Coatepec (estado de Veracruz) a las 11 de la noche del 24 de septiembre de 2011, cuando 10 hombres armados vestidos con uniformes de marinos y pasamontañas irrumpieron por la puerta principal sin aviso previo y lo empujaron al suelo a punta de pistola. Los hombres saquearon la casa y robaron algunas cosas, incluidos dinero y fotos de la familia.

A Óscar le ataron los brazos y lo introdujeron en un vehículo naval. Le pusieron una capucha en la cabeza y le dijeron que permaneciera en silencio en el suelo mientras lo llevaban a una base de los marinos de la cercana Xalapa. Nadie respondió a sus preguntas sobre el motivo de su detención. En un momento determinado, le metieron un arma entre las nalgas y lo amenazaron: "¿Quieres conocer al burro?". A la mañana siguiente lo trasladaron a otra base naval del puerto de Veracruz, donde le hicieron ponerse en una fila con otros detenidos y le dijeron: "Bienvenido al infierno". Le quitaron la capucha unos momentos, mientras lo examinaban un médico y una enfermera de la armada, y luego le taparon los ojos con una venda. Óscar permaneció con los ojos vendados los cinco días siguientes, mientras estaba en detención ilegítima.

Dijo a Amnistía Internacional que los miembros de la marina usaron varias veces bolsas de plástico para provocarle la semi-asfixia, le aplicaron descargas eléctricas en los testículos y lo pegaron y amenazaron para que diera información sobre sus supuestos vínculos con la delincuencia organizada. Lo obligaron a firmar unos papeles cuando tenía aún los ojos vendados. Según informes, durante y después de las sesiones de tortura estuvo presente un médico de la armada.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

Los padres de Óscar presentaron una denuncia de desaparición forzada el 26 de septiembre y de nuevo el 30 de septiembre, pero las autoridades siguieron negando todo conocimiento de su detención. El 30 de septiembre, un miembro de la marina le dijo a Óscar que no podían ponerlo en libertad porque su padre había puesto una denuncia. Ese mismo día, la marina lo presentó formalmente ante el ministerio público federal en Veracruz. Óscar estuvo recluso 48 horas más hasta que lo acusaron de posesión de armas y drogas. Los cargos se basaban en un informe de los miembros de la marina en el que decían, falsamente, que habían detenido a Óscar el 30 de septiembre cuando conducía un vehículo. Óscar fue trasladado después a la prisión federal de Villa Aldama, en el estado de Veracruz. Su padre, que es abogado, ayudó a impugnar los cargos formulados en su contra y a demostrar que la detención de Óscar fue ilegal y que las pruebas contra él eran falsas. Óscar fue absuelto y puesto en libertad en julio de 2013.

El 2 de octubre de 2011, los padres de Óscar Valle presentaron una queja ante la CNDH, por lo que éste fue sometido a un examen médico. En una carta dirigida a la familia el 6 de febrero de 2013, la CNDH concluía que sus lesiones: "son similares a las que se producen en maniobras de tratos crueles tal y como es referido en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes".⁹¹ La CNDH no consideró que fuera un caso de tortura y, de forma inexplicable, no realizó ninguna investigación más sobre los indicios de detención secreta y de tortura de múltiples víctimas en una base naval.

La CNDH informó a la familia de que el caso se cerraba porque había informado de la queja a la Unidad de Asuntos Internos de la Marina. Al parecer, la CNDH aplicó incorrectamente su reglamento interno, que permite que se cierre una queja "por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja",⁹² remitiéndose al mecanismo de investigación interna de la marina para que resuelva una denuncia de violaciones graves de derechos humanos.⁹³ Por tanto, el caso quedó registrado como una mera queja no demostrada de malos tratos que concluyó sin que constase públicamente el hecho de que la CNDH no investigó exhaustivamente los hechos, aparte de escribir una carta privada a la familia. Como consecuencia, no hubo repercusiones para las autoridades implicadas y se le cerró la puerta a Óscar Valle.

La familia presentó posteriormente una denuncia penal por daños derivados de la detención ilegítima, pero cuando se redacta este informe no se habían producido avances.

La CNDH viene resistiéndose rotundamente a las peticiones de mayor transparencia de académicos y organizaciones de derechos humanos, alegando que protege los intereses de las víctimas. Este principio es loable. Sin embargo, en los casos que concluyen sin recomendación, las víctimas no tienen acceso a la investigación de la Comisión ni a material fundamental que les permitiría impugnar las decisiones o respaldar otras vías legales para obtener una reparación.⁹⁴

Incluso en los casos en los que se ha emitido una recomendación, como en el de Miriam López (mencionado *supra*), la CNDH tardó dos años en entregar a la interesada y a sus representantes legales copia del peritaje realizado en aplicación del Protocolo de Estambul. De hecho, la CNDH viola habitualmente este principio clave del Protocolo de Estambul al negar a los denunciantes el acceso a los informes y obstaculizar así su acceso a un remedio legal.

Las investigaciones de la CNDH pueden prolongarse varios años. Por ejemplo, en el caso de Ramiro Ramírez, Rodrigo Ramírez, Ramiro López y Orlando Santaolaya (mencionado *supra*), detenidos en junio de 2009, la Comisión no ha concluido aún su investigación. Además, la Comisión aplicó el Protocolo de Estambul, pero se ha negado a facilitar a las víctimas o a sus

familias los resultados. En enero de 2014, el presidente de la CNDH informó a Amnistía Internacional de que no estaban obligados a concluir la investigación y que aún estaba esperando información de la PGR.

Varias personas han dicho a Amnistía Internacional que cuando pidieron información sobre las medidas adoptadas por la Comisión, incluido el seguimiento de acuerdos o recomendaciones, recibieron por parte de algunos funcionarios de la CNDH un trato humillante, seco o inadecuado. Como consecuencia de ello, algunos sobrevivientes renuncian sin más, mientras que otros sólo han logrado continuar gracias al apoyo de las ONG de derechos humanos.

Incluso en los casos poco frecuentes en los que la queja desemboca en una recomendación de la CNDH, ésta se suele limitar a pedir a las autoridades implicadas que den una reparación, impartan formación y realicen una investigación sobre el incidente. La CNDH también suele pedir una investigación criminal. Si una autoridad contacta con la víctima para ofrecerle una indemnización, imparte formación y abre una investigación, con independencia de su resultado, la CNDH considera que se ha cumplido su recomendación y cierra el caso.

La CNDH suele hacer caso omiso de las normas internacionales de derechos humanos relativas a reparaciones integrales por violaciones de derechos humanos, y concretamente, a las reparaciones que son parte de un proceso de justicia restitutiva y el derecho a garantías de no repetición. Por el contrario, anima a los miembros de la policía, la marina y el ejército a que contacten con las víctimas directamente, a veces acompañados por funcionarios de la Comisión, antes del proceso judicial, para ofrecer una indemnización económica.

Varias víctimas han denunciado a Amnistía Internacional que la llegada de agentes armados vestidos de uniforme para negociar las condiciones de la reparación constituye otro acto de intimidación. Por ejemplo, en el caso de Miriam López, que fue violada por personal militar, la CNDH concluyó que el ejército había cumplido su recomendación porque había ofrecido, entre otras medidas, sesiones de terapia a cargo de psicólogos militares en una base militar, sin tener en cuenta la ausencia de justicia ni lo inadecuado de las reparaciones.

GERARDO TORRES Y OTROS: SE DOCUMENTARON LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, PERO NADIE RINDIÓ CUENTAS

Gerardo Torres Pérez fue una de las 42 personas detenidas el 12 de diciembre de 2011 por la policía federal, estatal y judicial después de que la policía matara por disparos a dos manifestantes durante una protesta de los alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Chilpancingo (estado de Guerrero).

Gerardo y otros 23 detenidos recibieron golpes y patadas en el trayecto a la comisaría. Tras vendarle los ojos, seis agentes de la policía judicial del estado lo llevaron a un lugar aislado, a las afueras de la ciudad. Lo amenazaron de muerte y le propinaron puñetazos en el estómago, las costillas y los brazos para obligarlo a apretar el gatillo de un arma automática y poner sus huellas dactilares en casquillos de bala usados, a fin de culparlo falsamente de los disparos efectuados previamente. Luego lo pusieron de nuevo bajo custodia y presentaron cargos contra él sobre la base de estas pruebas falsas.

Tras la preocupación nacional e internacional suscitada por los indicios de responsabilidad de la policía en la muerte por disparos de manifestantes desarmados y en malos tratos de detenidos, Gerardo fue puesto en libertad el 13 de diciembre de 2011.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

La CNDH realizó una investigación especial en virtud de las nuevas facultades conferidas para investigar violaciones graves de derechos humanos. La investigación confirmó las denuncias de tortura y malos tratos, y recomendó que se investigase a los responsables y que éstos rindieran cuentas.⁹⁵ La PGR y la PGJE de Guerrero no han cumplido la recomendación y nadie ha respondido ante la justicia. La CNDH no ha adoptado más medidas.

A pesar de que la CNDH es un organismo fundamental para los derechos humanos en México, sus prácticas adolecen de graves defectos. Sus recomendaciones son la base sobre la que las instituciones y el gobierno en su conjunto evalúan el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. El Programa Nacional de Derechos Humanos que se ha hecho público recientemente adopta las recomendaciones de la CNDH como indicador del impacto de la política del gobierno en materia de derechos humanos. De hecho, se suele presentar la disparidad entre las quejas y las recomendaciones como una demostración de que la inmensa mayoría de las quejas son infundadas. En la práctica, la evaluación de la CNDH de los casos individuales y de la situación de los derechos humanos es el criterio que emplean las autoridades para juzgarse a sí mismas. Sin embargo, es una medida sumamente poco precisa y a menudo no ejerce suficiente presión sobre las autoridades para que cumplan las normas internacionales de derechos humanos o tengan en cuenta los intereses de las víctimas.

Además, la CNDH actúa como Mecanismo Nacional de Prevención dentro del programa oficial para cumplir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Pese a los graves motivos de preocupación que han expresado la sociedad civil y los expertos nacionales e internacionales, la CNDH sigue monopolizando esta función vital. Las peticiones de que se amplíe la participación de expertos y de la sociedad civil en el Mecanismo Nacional de Prevención han caído en oídos sordos, lo que menoscaba la credibilidad de este mecanismo pionero.

6. RESTITUCIÓN Y REPARACIONES

El derecho a una reparación y a la restitución es fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos. Este derecho es independiente del resultado de las actuaciones judiciales para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos, como la tortura y otros malos tratos.

La reparación, tal como está definida en las normas internacionales, no se limita a una indemnización económica, sino que también incluye la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición. Sin embargo, según los datos de que dispone Amnistía Internacional, sólo se han ofrecido reparaciones compatibles con esta definición en los casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sentencia contra México, cuatro de los ellos por torturas u otros malos tratos.⁹⁶

La PGR pide una reparación en forma de indemnización que la persona declarada culpable del delito deberá pagar a la víctima. La CNDH, por su parte, pide que las instituciones responsables de violaciones de derechos humanos proporcionen indemnizaciones económicas y otras formas de apoyo. En enero de 2014, Amnistía Internacional expuso ante la CNDH su preocupación por el hecho de que su enfoque no era compatible con las normas internacionales y dejaba a las víctimas sin protección frente a la repetición, y permitía que las instituciones implicadas en violaciones de derechos humanos alegaran que habían resuelto el caso como exigió la CNDH sin aceptar su responsabilidad ni hacer que rindiera cuentas ningún funcionario. El presidente de la CNDH negó que esto fuera incompatible con las normas internacionales y declaró que la Comisión actuaba en cumplimiento con su mandato legal.

Amnistía Internacional no sabe de ningún caso de tortura u otros malos tratos en que las víctimas hayan recibido una reparación a través de los tribunales nacionales, con arreglo a las normas internacionales.

El avance más importante en cuanto a la indemnización de las víctimas de la detención arbitraria y otras violaciones de derechos humanos es la sentencia de 28 de mayo de 2014 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) a favor de Jacinta Francisco Marcial.

TRES MUJERES INDÍGENAS LUCHAN POR UNA REPARACIÓN POR DETENCIÓN ARBITRARIA

Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara y Teresa González, mujeres indígenas otomí del estado de Querétaro, fueron detenidas arbitrariamente en 2006 por la policía investigativa federal e imputadas basándose en pruebas falsas. Amnistía Internacional las adoptó como presas de conciencia.

En 2009, Jacinta fue puesta en libertad después de que la PGR reconociera que no había pruebas contra ella y retirara la acusación. Alberta y Teresa recuperaron la libertad tras ganar una apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sus abogados del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez presentaron una demanda en virtud de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

establece la base para obtener una indemnización por una violación de derechos debido a la "actividad administrativa irregular" del Estado, tal como establece la Constitución.⁹⁷ Se ordenó a la PGR que indemnizara los daños materiales causados por la detención arbitraria y el encarcelamiento injusto de Jacinta, Teresa y Alberta en una sentencia sin precedentes en México. Sin embargo, cuando se redacta este informe, la PGR estaba en proceso de apelar contra la sentencia.

Es habitual que a las víctimas de tortura u otros malos tratos se les niegue una reparación, a pesar de que las consecuencias para ellas —muchas de las cuales pasaron años en prisión como resultado de confesiones y otras pruebas obtenidas bajo tortura u otros malos tratos— y sus familias son enormes. El tratamiento médico y psicológico para las víctimas de tortura sigue siendo sumamente limitado. En general, son las ONG las que facilitan tratamiento terapéutico y ofrecen el apoyo continuado que necesitan las víctimas para reconstruir su vida y superar el trauma sufrido.

Para quienes estuvieron injustamente encarcelados o encarceladas como consecuencia de la tortura u otros malos tratos y para las familias que tratan de mantener la lucha por la justicia, son pocas las oportunidades de obtener una reparación. El precio que pagan estas familias es muy grande y sólo se ve aliviado por el apoyo de las organizaciones de derechos humanos resueltas a denunciar la injusticia que sufren.

“Para nosotros como familia esto ha sido destructivo, porque mientras unos estaban en casa, otros en la corte/juicio y en prisión. Hemos estado corriendo de un lado a otro todo el tiempo para poder ver uno o el otro, para conseguir lo que se necesite. Económicamente esto nos ha acabado y emocionalmente mucho más.”

Gabriela Lira Monroy, madre de los hermanos Ortiz Lira, entrevista con Amnistía Internacional, enero de 2014

La creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en 2013 es, potencialmente, un medio valioso para abordar las necesidades de las víctimas de la tortura y sus familias con arreglo a las normas internacionales. Se han establecido un subcomité para desarrollar la política de la Comisión y medidas para apoyar a los sobrevivientes, aunque todavía está en una fase inicial. Aún no existen el reglamento de la ley y los recursos económicos necesarios para que la Comisión sea plenamente operativa. Es vital que este nuevo mecanismo trabaje en estrecha cooperación con las organizaciones de derechos humanos y las víctimas, incluidas las familias, a fin de garantizar su eficacia a la hora de proporcionar restitución y reparaciones a las víctimas de tortura y otros malos tratos. Sobre todo, es crucial que la Comisión demuestre su capacidad para hacer cumplir los derechos de las víctimas, algo que no hizo su predecesora, la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (Províctima), creada durante el gobierno de Calderón.

“El impacto de todo lo vivido en los últimos dos años y medio ha sido muy grande. Al principio me preguntaba por qué, por qué, por qué. Ahora estoy más tranquilo. Tengo que encontrar la forma de vivir y sobrevivir en este reclusorio. Eso no quita que me sienta defraudado por las autoridades. Siento mucho enojo para las autoridades y la juez. Cuando llegué estaba todo el tiempo triste, lloraba mucho. Cuando pensaba en la tortura se me llenaba la cabeza del recuerdo de los golpes, asfixia. Fue algo durísimo para todos, pero afortunadamente la unión que tenemos nos ha hecho fuerte. Siento que mis vínculos con mi madre, mi hermana, mi esposa, mis hijas, se han hecho más fuerte.”

Germán Heredia, entrevista con Amnistía Internacional, enero de 2014

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tortura generalizada

- A pesar de las afirmaciones en sentido contrario del gobierno, la tortura y otros malos tratos son generalizados. Aun en el caso de que sea cierta la disminución de casos de la que informa la CNDH, el número de denuncias presentadas ante la CNDH sigue siendo más de seis veces mayor que hace una década.
- Los métodos de tortura y otros malos tratos incluyen descargas eléctricas, semi-asfixia, palizas, amenazas de muerte, violencia sexual y posturas en tensión.
- El 64% de los mexicanos teme sufrir tortura si son detenidos.

Perpetradores y cómplices

- Hay miembros del ejército, la marina, la policía federal, la policía de seguridad pública estatal, la policía municipal, la policía judicial federal y la estatal y, en algunos casos, médicos, implicados en casos de tortura y otros malos tratos de todo el país.
- El mayor despliegue del ejército y la marina para ejercer funciones policiales a partir de 2006 causó un gran aumento de las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluida la tortura y otros malos tratos.
- Los colegas de los perpetradores, así como algunos agentes del ministerio público, abogados, jueces, funcionarios superiores y médicos forenses son asimismo culpables de no denunciar, documentar e investigar la información o las denuncias sobre tortura y otros malos tratos.

Finalidad de la tortura y otros malos tratos

- La tortura y otros malos tratos se emplean por muchas razones, entre ellas obtener confesiones o incriminar a otras personas, castigar, obtener dinero mediante extorsión, controlar, intimidar y humillar.

Víctimas

- Las víctimas de la tortura y otros malos tratos son hombres, mujeres y jóvenes de todos los sectores sociales. Sin embargo, por lo general los más vulnerables son los más pobres y marginados.
- Las víctimas son a menudo sospechosas de realizar actividades delictivas, pero en realidad también hay personas que simplemente están en el lugar equivocado en el momento equivocado, transeúntes, manifestantes y personas escogidas para ser extorsionadas y por otros motivos relacionados con la corrupción.
- El impacto en las víctimas y sus familias es dramático, y en muchos casos causa traumas duraderos, pero también hace que las familias pasen por graves dificultades económicas en su lucha para obtener justicia para víctimas encarceladas injustamente.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

Detenciones arbitrarias

- Las detenciones arbitrarias a manos de la policía y el ejército son habituales, y los detenidos suelen correr peligro de sufrir tortura.
- El hecho de que el ministerio público y los jueces no examinen con rigor la legalidad de las detenciones ni investiguen las denuncias de detención arbitraria fomenta que se abuse de las facultades de detención por flagrancia y la falsificación de pruebas por parte de la policía y las fuerzas armadas.
- A pesar de que se ha informado de un uso menos frecuente del arraigo, éste, por reducido que sea, sigue violando derechos de los detenidos y propicia las detenciones con fines de investigación, en lugar de lo contrario.

Salvaguardias ineficaces

- Policías, militares, fiscales, jueces, abogados defensores y algunas comisiones de derechos humanos suelen hacer caso omiso de las salvaguardias para proteger los derechos de las personas detenidas.
- A muchas personas detenidas se les niega el derecho a una defensa legal efectiva.
- La presentación de personas detenidas ante los medios de comunicación antes de las actuaciones judiciales vulnera gravemente la presunción de inocencia y menoscaba la integridad del sistema de justicia.
- Los exámenes médicos iniciales de las personas detenidas son poco fiables. No se garantiza lo suficiente la seguridad de las víctimas y de los profesionales médicos para facilitar el registro de denuncias.
- Se aceptan habitualmente como prueba las declaraciones realizadas como consecuencia de la tortura y otros malos tratos. La carga probatoria para demostrar la tortura recae en las víctimas.
- Abundan las sentencias judiciales injustas debido al uso de confesiones obtenidas bajo tortura y muchas personas sufren largos años de prisión debido a juicios injustos y condenas poco seguras.

Obstáculos para la justicia

- No existe una iniciativa nacional para cuantificar las denuncias de tortura y malos tratos ni se han adoptado medidas para que los perpetradores rindan cuentas.
- Por lo general, las investigaciones federales y estatales sobre denuncias de tortura y otros malos tratos no son urgentes ni exhaustivas, y están predispuestas contra la persona denunciante.
- La aplicación de los dictámenes especializados de la PGR basados en el Protocolo de Estambul suele ser incompatible con los requisitos de los protocolos que respalda la ONU y con otras normas internacionales.
- A la mayoría de las posibles víctimas no se les aplica nunca al dictamen especializado de la PGR: Desde 2010, la CNDH ha recibido más de 7.000 denuncias de tortura y malos tratos, pero desde 2002 la PGR ha llevado a cabo menos de 500 de estos dictámenes.
- Los expertos médicos independientes tienen dificultades para acceder a las víctimas, y el ministerio público y los jueces suelen dar menos valor a los peritajes que presentan estos expertos.

Ocultar la impunidad

- La PGR ha abierto 1.219 investigaciones preliminares federales por tortura desde 2006 que han desembocado en 12 cargos. Aunque los datos oficiales sobre condenas son contradictorios, desde 1994 ha habido menos de 10 condenas federales. En el ámbito de los estados la cifra es inferior.
- Las comisiones de derechos humanos nacional y estatales actúan a menudo sin tener en cuenta el interés de las víctimas. Sólo investigan exhaustivamente una parte de las quejas recibidas y no hacen un seguimiento de las escasas recomendaciones que emiten.
- Las autoridades usan la discrepancia entre el número de quejas por tortura y otros malos tratos y las condenas penales para alegar que la mayoría de las denuncias son infundadas, en lugar de reconocer los indicios de graves defectos en la calidad de las investigaciones y los mecanismos de rendición de cuentas oficiales.
- Es importante una capacitación completa de los funcionarios, pero ésta por sí sola no basta para poner fin al uso de la tortura y otros malos tratos. Es vital que los responsables del uso de la tortura y otros malos tratos y sus cómplices rindan cuentas para demostrar que se paga un precio real por el uso continuado de la tortura y otros malos tratos.

La experiencia de Amnistía Internacional ha demostrado que para abordar la impunidad por la tortura y otros malos tratos es fundamental que las autoridades de todos los niveles transmitan el mensaje inequívoco de que cualquier persona implicada en estas violaciones de derechos humanos, sea mediante su participación activa o por connivencia, consentimiento o responsabilidad en la cadena de mando, deberá rendir cuentas de sus actos.

En una carta dirigida a Amnistía Internacional en 2012, antes de llegar a la presidencia, Enrique Peña Nieto manifestó su “pleno compromiso de implementar políticas y acciones que erradiquen cualquier acto de tortura”. La organización reconoce que se han adoptado algunas medidas positivas para aplicar las normas internacionales de derechos humanos, concretamente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, este gobierno no ha demostrado hasta ahora tener la voluntad política de convertir la erradicación de la tortura en una prioridad clara.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional pide al gobierno de México que adopte medidas urgentes para acabar con el uso de la tortura y otros malos tratos en el país, y para poner fin al clima de impunidad. Las autoridades y las comisiones de derechos humanos deberán:

Prevenir la tortura y otros malos tratos poniendo fin a las detenciones arbitrarias

- Garantizar que sólo se practican detenciones con arreglo estricto a la ley, lo que incluye informar de los motivos de la detención, la exhibición de una orden judicial en su caso, la identificación de los funcionarios que practican la detención e informar a los detenidos de sus derechos.
- Garantizar que los motivos de la detención, la ubicación, la hora y fecha y todos los datos de las detenciones, funcionarios implicados y posteriores traslados se registran en una base de datos nacional, accesible a los abogados defensores y los familiares de las personas detenidas.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

- Garantizar que todas las personas detenidas comparecen sin demora ante el ministerio público o el juez. Los detenidos por presuntos delitos no deberán ser presentados ante los medios de comunicación.
- Garantizar que todos los miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad que practican detenciones proporcionen individualmente un relato pormenorizado y completo de la detención al ministerio público y el tribunal, sin que se les permita dialogar entre ellos previamente.
- Poner fin al papel de las Fuerzas Armadas en el desempeño de las funciones policiales normales —como detenciones, investigaciones e interrogatorios—, ya que sus miembros carecen de la capacitación y no rinden cuentas por sus actos. Cuando se despliegue a las Fuerzas Armadas, garantizar que actúan bajo el estricto control de las autoridades civiles.
- Garantizar que se investiga exhaustivamente cualquier información que indique que una detención se hizo en circunstancias diferentes a las declaradas por los funcionarios que la practicaron, sobre todo las detenciones en flagrancia.

Hacer cumplir las salvaguardias y proteger a las personas detenidas de la tortura y otros malos tratos

- Garantizar que las personas detenidas tienen acceso a un abogado, incluida la oportunidad de acceder a un abogado o abogada particular, desde el momento de la detención.
- Reforzar la provisión de un servicio de abogados de oficio independiente y de alta calidad en el ámbito federal y el estatal.
- Garantizar que las personas privadas de libertad tienen acceso a sus familiares y médicos de manera rápida y periódica.
- Garantizar que toda persona puesta bajo custodia puede impugnar de inmediato y de manera efectiva la legalidad de su detención.
- Garantizar que las mujeres privadas de libertad son supervisadas únicamente por policías o personal penitenciario femeninos para proteger su integridad física y mental, incluido el riesgo de sufrir violencia sexual.
- Garantizar los derechos de las personas detenidas pertenecientes a grupos vulnerables, como migrantes e indígenas, incluido, en su caso, el acceso a intérpretes, abogados con los conocimientos culturales pertinentes y asistencia consular.
- Garantizar que las personas detenidas sólo son recluidas en centros de detención reconocidos.
- Reformar los procedimientos para el examen médico inicial que se realiza a las personas detenidas en el momento de la detención y garantizar que se llevan a cabo de inmediato y con arreglo a las normas internacionales, como las relativas a la confidencialidad, el consentimiento, la exhaustividad y la imparcialidad. Introducir el informe médico abreviado propuesto por el Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura como estándar nacional.
- Garantizar que en todos los informes médicos se registran adecuadamente y se fotografían desde el principio todas las posibles señales de tortura y otros malos tratos. Esos informes deben ponerse de inmediato a disposición de las personas detenidas y de sus abogados.

Prevenir la tortura haciendo inadmisibles sus resultados:

- Garantizar que recaer en la policía y el ministerio público la carga probatoria de demostrar que las declaraciones se han realizado sin coacción y no son resultado de otras violaciones de derechos humanos.
- Excluir las pruebas cuando existan motivos razonables para creer que se han obtenido como consecuencia de violaciones de derechos humanos. En concreto, garantizar que todos los jueces cumplen plenamente la reciente decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de excluir cualquier prueba obtenida bajo tortura.

Investigar todas las denuncias de tortura y otros malos tratos

- Garantizar el acceso inmediato a los mecanismos judiciales para denunciar incidentes de tortura y otros malos tratos garantizando la seguridad de denunciantes y víctimas. Se deberá crear una base de datos nacionales que reúna todas las denuncias de tortura y otros malos tratos, y que deberá elaborar informes periódicos.
- Llevar a cabo una investigación inmediata, independiente, imparcial y exhaustiva sobre cualquier información o denuncia relativa a tortura y otros malos tratos, y garantizar que se realiza con arreglo a las normas internacionales a fin de llevar a los responsables ante la justicia.
- Garantizar que estas investigaciones son completas y no se basan únicamente en el peritaje médico del dictamen especializado de la PGR. Entre otras medidas, la policía y el ministerio público deberán entrevistar a testigos, víctimas, perpetradores y superiores, y realizar inspecciones del lugar del delito, así como investigaciones sobre otros informes relacionados de tortura y malos tratos para identificar constantes de conducta abusiva de los funcionarios implicados.
- Hacer que policías, militares, personal médico, agentes del ministerio público y jueces rindan cuentas de sus actos si no registran los indicios de detención arbitraria, tortura u otros malos tratos o no responden a ellos.
- Investigar exhaustivamente las denuncias sobre la implicación o la complicidad de profesionales médicos en actos de tortura y otros malos tratos. Iniciar actuaciones disciplinarias y/o penales contra los médicos que no dejen constancia con exactitud de las lesiones de los detenidos o que participen en actos de tortura.
- Suspender a cualquier agente —con independencia de su rango— sospechoso de estar implicado en actos de tortura u otros malos tratos, hasta que se realice una investigación imparcial e independiente, y garantizar que ningún funcionario público de quien se halle que es responsable, directa o indirectamente, de tortura y otros malos tratos es empleado en otras instituciones de seguridad pública, fiscales o judiciales.
- Investigar sin dilación y de forma proactiva y, cuando haya indicios, inculpar y juzgar en el sistema de justicia civil, a todo el personal militar acusado de participar en torturas y otros malos tratos, y garantizar la plena cooperación de las instituciones militares en las investigaciones.
- Elaborar protocolos específicos para la investigación de torturas sexuales con arreglo a las normas internacionales.
- Investigar inmediatamente todas las denuncias de sustracciones de personas, desapariciones y desapariciones forzadas para localizar a la víctima y llevar ante la justicia a los responsables. Garantizar que se reconoce y se tiene en cuenta el

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

sufrimiento de las víctimas, incluidos sus familiares, para hacer cumplir el derecho a obtener una reparación integral.

Recabar, usar y respaldar las pruebas médicas dentro de las investigaciones generales

- Acelerar la aplicación del Protocolo de Estambul a todas las posibles víctimas de tortura y otros malos tratos para que se realice de inmediato. Garantizar que se facilita sin demora al ministerio público, a las posibles víctimas y a sus representantes legales copia del informe médico-legal resultante y de las pruebas que lo respaldan.
- Reformar la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato de la PGR con arreglo a las recomendaciones propuestas por Amnistía Internacional (véase el apéndice) a fin de que sea compatible con el Protocolo de Estambul.
- Reformar el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen de la PGR y su grupo consultivo para garantizar el escrutinio público mediante la participación activa de la sociedad civil y de expertos independientes con facultades para revisar la aplicación del dictamen y su compatibilidad con el Protocolo de Estambul.
- Las procuradurías generales de justicia de los estados deberán garantizar la aplicación inmediata del Protocolo de Estambul en todos los casos en los que se denuncien tortura y malos tratos.
- Asegurar que los peritos médicos forenses oficiales son independientes de las procuradurías generales de justicia federal y estatales.
- Garantizar que médicos forenses independientes, incluidos expertos internacionales, pueden examinar a los detenidos en la primera ocasión, y que el valor del peritaje médico en las investigaciones preliminares y en las actuaciones judiciales se basa en la calidad del peritaje, la experiencia del experto y la correspondencia del peritaje con el Protocolo de Estambul, y no en si el experto pertenece al servicio forense oficial.
- Reconocer la función de las peritas y los peritos médicos independientes capacitados en la aplicación del Protocolo de Estambul que realizan peritajes y los presentan como prueba.

Ofrecer una reparación y acceso a la justicia a las víctimas y sus familias:

- Crear un mecanismo especial de revisión judicial para que estudie individualmente todos los casos en los que haya indicios razonables de que el enjuiciamiento y/o la declaración de culpabilidad se lograron basándose en pruebas obtenidas como consecuencia de violaciones de derechos humanos como la detención ilegal y la tortura.
- Adoptar y aplicar en el ámbito nacional y en los estados leyes que refuercen el derecho exigible de las víctimas de la tortura y otros malos tratos a obtener reparación, incluso cuando no haya perpetradores individuales condenados penalmente.
- Asegurar la aplicación de leyes que garanticen el derecho a obtener una reparación a las víctimas de tortura y malos tratos, con arreglo a la observación general núm. 3 del Comité contra la Tortura, que establece que las reparaciones deberán incluir el derecho a restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

- Garantizar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con el mandato legal, plena autonomía y los recursos económicos necesarios para hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura y malos tratos, incluidas sus familias.

Garantizar la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos

- Proteger plenamente a todos los defensores y defensoras de los derechos humanos que hayan sido objeto de amenazas, hostigamiento o ataques por denunciar casos de tortura o malos tratos, e iniciar una investigación exhaustiva de esas denuncias.

Modificar la legislación conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

- Reformar la legislación federal y estatal para garantizar que se penalizan la tortura y otros malos tratos con arreglo a lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Abolir la detención preventiva sin cargos (arraigo), tanto en el ámbito federal como en el local.
- Redactar y aplicar una ley nacional sobre el uso de la fuerza compatible con las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y de asociación, y garantizar que la policía y los militares rinden cuentas de su respeto a estas normas.
- Prohibir el uso de armas y toletes eléctricos en modo de contacto directo por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Reformar y reforzar la legislación y los reglamentos de los procedimientos de la CNDH y las CEDH relativos a la recepción de quejas por tortura y malos tratos a fin de que cada caso se investigue de forma inmediata y exhaustiva, con arreglo a las normas establecidas en la Convención contra la Tortura de la ONU y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Reforzar la autonomía de la CNDH y las CEDH. Garantizar que los procedimientos de selección de funcionarios y presidentes de la CNDH y las CEDH son abiertos y transparentes, incluida la participación activa de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, para garantizar la credibilidad, independencia y experiencia de las personas nombradas, con arreglo a los Principios de París (Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos).

Hacer que las instituciones de derechos humanos sean más efectivas para proteger los derechos de las víctimas:

- Garantizar que la CNDH y las CEDH visitan de inmediato a las posibles víctimas de tortura y otros malos tratos cuando estén detenidas para evaluar su situación, lo que incluye realizar, sin demora, un examen médico completo con arreglo al Protocolo de Estambul.
- Garantizar que se facilita a las víctimas y a sus asesores legales copia del informe médico de la comisión de derechos humanos y de las pruebas que lo respaldan y, cuando así se solicite, que se presentan sin demora como prueba ante el ministerio público y los tribunales.
- Los denunciantes deberán ser informados periódicamente de las investigaciones de las comisiones de derechos humanos, incluidos los motivos de las demoras para llegar a las conclusiones o adoptar otras medidas. Deberán investigarse exhaustivamente todos los casos en que no se trate con el debido respeto a las víctimas y a sus familiares.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

- Deberán hacerse públicos, al menos en forma resumida, todos los casos en los que haya motivos razonables para concluir que se cometieron violaciones de derechos humanos, al mismo tiempo que se protege la identidad de las víctimas y denunciantes si así lo solicitan.
- Cuando la investigación de una comisión de derechos humanos concluya que no hay pruebas suficientes de que se haya cometido una violación de derechos humanos o proponga resultados alternativos al denunciante distintos de una recomendación pública, esta conclusión deberá justificarse con referencia a las normas internacionales de derechos humanos y estar abierta a una apelación completa del denunciante. La investigación y sus conclusiones deberán ponerse a disposición de la presunta víctima.
- La negativa de las instituciones implicadas en violaciones de derechos humanos a proporcionar información completa en relación con denuncias de tortura y otros malos tratos no deberá ser base suficiente para cerrar una queja o proponer resoluciones alternativas.
- No deberán perseguirse acuerdos amistosos de conciliación entre la víctima y la institución implicada en casos de posibles violaciones graves de derechos humanos, como tortura y otros malos tratos, y todo acuerdo alcanzado en casos de menor gravedad deberá ser evaluado de forma transparente y periódicamente para vigilar el cumplimiento del acuerdo por las partes.
- La CNDH y las CEDH no deberán animar a la institución implicada a que se ponga en contacto con la víctima para ofrecer una indemnización u otras medidas en contra de los deseos de la víctima o cuando esto pueda constituir una presión indebida sobre la víctima, especialmente si la institución implicada no ha aceptado su responsabilidad ni sometido a los perpetradores a sanciones disciplinarias o penales.
- En los casos en que la CNDH o las CEDH emitan recomendaciones públicas contra autoridades implicadas, deberá evaluarse el cumplimiento de la recomendación en función de una valoración sustancial de las medidas implementadas, incluida la calidad de las investigaciones criminales realizadas para hacer rendir cuentas a los perpetradores, y no meramente de la aceptación oficial de la recomendación o la apertura formal de indagaciones penales o disciplinarias.
- La CNDH y las CEDH deberán promover firmemente el cumplimiento total y sustancial de sus recomendaciones públicas ante el poder ejecutivo, la legislatura y los medios de comunicación y otros foros pertinentes hasta que se demuestre su cumplimiento total y efectivo.
- La CNDH y las CEDH deberán coordinar medidas para publicar datos nacionales de todas las denuncias de tortura y otros malos tratos recibidas y de los resultados de sus investigaciones.

ANEXO:

Conclusiones y recomendaciones preliminares de Amnistía Internacional en torno al Dictamen Médico/Psicológico Especializado en posibles casos de tortura o maltrato

Índice AI: AMR 41/005/2014

14 de febrero de 2014

1. Descripción incorrecta de las lesiones

La descripción de las lesiones es normalmente muy breve e incompleta. En la mayoría de los casos se hace solamente una breve indicación de su ubicación, tamaño y color. No se indican características fundamentales para su determinación e interpretación pericial, como la orientación de la lesión, la profundidad, características de los bordes, etc. La descripción debe ser casi como una fotografía de la lesión.

Esta descripción es aún más incompleta en aquellos casos que se refieren a lesiones o secuelas anteriores a los hechos en causa, o que se considera que no tienen nada que ver con ellos, las cuales muchas veces se describen mínimamente.

Hay también una tendencia a no describir lesiones relacionadas con los hechos pero ya descritas en otros informes médicos previos o debidos a complicaciones de las lesiones iniciales. Como ejemplo está el caso de una víctima que fue sometida a intervención de cirugía por lesiones internas a consecuencia de la tortura, y que presentaba un sustancial daño estético debido a las cicatrices de esa intervención, describiendo solamente el informe pericial médico realizado dos años después: "Morena, sin huellas de lesiones recientes al exterior [...]".

2. Descripción de los síntomas agudos y síntomas crónicos

Hay una percepción equivocada de los expertos médicos de los Servicios Periciales de PGR de lo que se pretende en el Protocolo de Estambul cuando se refiere a la necesidad de obtención de información sobre los síntomas agudos y síntomas crónicos que presentaran las presuntas víctimas. Estos síntomas, se describen, como regla general, de forma inadecuada y que no permite después una correlación correcta entre las alegaciones y las lesiones y secuelas observadas.

Ejemplo de descripción de síntomas agudos/intermedios: *"Refiere estados de angustia principalmente por las noches, pánico al escuchar ruidos, insomnio. Esto en forma crónica a partir de los hechos que se investigan. Hasta el momento no ha recibido algún tipo de tratamiento psicológico o psiquiátrico. Por otra parte no presenta ningún tipo de alteración física. En este momento se encuentra en aparente buen estado general"*.

Ejemplo de descripción de síntomas crónicos relacionados con los actos de tortura: *"durante el examen médico no manifestó sintomatología crónica de los dolores que presentó en su momento"*.

Es de notar que esta confusión sobre los síntomas agudos y síntomas crónicos tiene serias consecuencias para correlacionar los síntomas experimentados por las presuntas víctimas y las secuelas. Dado que la gran mayoría de dictámenes se realizan hasta años después de los hechos, la documentación correcta de síntomas crónicos es esencial para lograr resultados sustanciales.

3. Interpretación de los hallazgos / evidencias físicas

La interpretación de los hallazgos presenta múltiples insuficiencias y deficiencias. Un ejemplo es el del caso de una víctima pateada en el costado derecho, tirada por el de cabello, pegada en el estómago y sometida a asfixia un año y medio antes del examen pericial médico. El informe señala:

“No es posible llevar a cabo correlación ya que no se cuenta con antecedentes y al momento de esta exploración no presento [sic] ningún tipo de secuelas física o huellas cicatriciales entre otro tipo de patologías. No es posible correlacionar la concordancia entre los hallazgos físicos y los alegatos de tortura ya que no se cuenta con antecedentes médicos y al momento de esta exploración no presento [sic] ningún tipo de secuela física o huellas cicatriciales entre otro tipo de patologías”.

Una adecuada interpretación y correlación debería tener en cuenta los síntomas agudos y crónicos, además de las lesiones iniciales y secuelas, correlacionándolos con el conocimiento científico de lo que ocurre en cada tipo de método de tortura.

Tampoco es aceptable que se excluya en muchas situaciones la posibilidad de tortura porque la víctima no presentó algunas lesiones que con frecuencia, pero no siempre, puedan ocurrir. Por ejemplo, es frecuente que los informes médicos excluyan la posibilidad de asfixia por intromisión de la cabeza en un saco, por el simple hecho que la víctima no presentó petequias y/o hemorragia nasal, cuando las petequias y la hemorragia no siempre se producen en estas situaciones.

Es también muy problemático la datación imprecisa de las lesiones que se hace en los informes, afirmándose después que eran anteriores o son posteriores a las alegaciones de tortura, pues en algunas de las situaciones observadas, lo que se afirmaba no tenía sustento científico. Se constatan incluso afirmaciones inaceptables como la siguiente: *“Dichas lesiones de acuerdo a sus características microscópicas presentan una evolución mayor de veinticuatro horas...”*.

4. Evaluación psicológica

Existe una necesidad de revisar los procedimientos seguidos y, sobretudo, las conclusiones de los informes de evaluación psicológicos. Actualmente, las conclusiones de estos informes no señalan claramente el hecho de que la no existencia de secuelas psicológico/psiquiátricas compatibles con las alegaciones de tortura, no excluye la posibilidad de que haya existido tortura. De hecho un representante de la unidad de psicología de servicios periciales sostuvo esta postura durante discusiones iniciales en nuestra visita. Se aconseja la lectura atenta del manual *“Evaluación psicológica de alegaciones de tortura: una guía práctica del protocolo de Estambul para psicólogos”*, editado por el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT) en 2009.

Es importante que el perito responsable tome nota que si bien la persona examinada no presenta trastornos psicológicos esto no excluye la posibilidad de haber existido tortura, pues muchas víctimas de tortura se recuperan sin este tipo de secuelas.

Actualmente, la conclusión de que no encontrar secuelas, implica que la tortura o malos tratos no ocurrieron, lo cual manda un mensaje errado a los fiscales al cargo de la investigación penal que se quedan con la convicción de que la tortura no ha existido, y sobre todo si tampoco hay secuelas físicas. En ambos casos es una conclusión incorrecta.

5. Revisar el modelo de consentimiento informado

El modelo de consentimiento debe contemplar que el/la examinado(a) declara haber dado su consentimiento para ser sometido(a) a un peritaje médico y psicológico, incluyendo las respectivas entrevistas, aplicación de exámenes psicológicos, examen físico y toma de las fotos que se estimen necesarias. También que se ha explicado la razón por la que se solicita su testimonio, el objetivo de estos peritajes y de sus distintas componentes, así como su derecho a negarse a cooperar con la totalidad o con parte de la pericia (incluyendo fotos) y a terminar o interrumpir la entrevista y el examen físico, en cualquiera de sus fases, siempre que lo quisiera.

6. El informe debe mencionar la fecha de solicitud de examen e indicar claramente cuanto tiempo tardó el examen médico y la evaluación psicológica/psiquiátrica

A veces no es posible determinar mediante la lectura del informe, cual fue la duración del examen médico, ya que se esperó por más pruebas o información, y la fecha y hora asignada en el informe pericial como de finalización de la pericia es de meses después de su inicio.

Tampoco hay información de cuál fue la fecha en que fue solicitada la evaluación para que se pueda estimar el tiempo médico de respuesta a esta solicitud.

7. Documentación fotográfica

No siempre se hacen fotos en el del transcurso del examen médico y casi nunca en la primera observación médica cuando un detenido es examinado a estar puesto a disposición del ministerio público. El momento más oportuno para documentar lesiones físicas o la ausencia de lesiones.

Los médicos que hacen la observación deben tomar las fotos de las lesiones observadas y también documentar fotográficamente la ausencia de lesiones cuando sea el caso, incluso en el caso de que otras fotos sean después tomadas por los peritos fotógrafos oficiales profesionales. Los despachos médicos deberían tener una máquina fotográfica disponible

Hay casos de fotos tomadas después del examen médico y que, dados los procedimientos seguidos, no se refieren en el informe. Se deben utilizar escalas colorimétricas en las fotos.

8. Conclusiones de los informes periciales

Los casos en que los informes periciales presentan conclusiones compatibles con las alegaciones de tortura son solamente los casos en que los exámenes médicos en los días subsiguientes registraran lesiones físicas evidentes y/o la evaluación psicológica de secuelas compatibles con estas prácticas.

Todo está pues basado en la descripción inicial de las lesiones. Pero, ¿qué sucede cuando no haya lesiones? Los métodos de tortura empleados en el país son cada vez más sofisticados en el sentido de no dejar lesiones físicas evidentes. ¿Qué pasa si las lesiones no fueran descritas en el examen médico inicial? Amnistía Internacional ha recibido informes de que no siempre los exámenes médicos iniciales traducen fielmente la realidad física de la víctima. Véanse algunos ejemplos concretos de conclusiones de informes:

“Durante su relato manifestó que empezó a sentir varios golpes en la cabeza a la altura de las orejas y arriba de la cien [sic]. Por lo que no existen evidencia de dichas lesiones en su dictamen médico inicial. No existe correlación entre lo manifestado y las evidencias, no secuelas”.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

“No existe evidencia de dichas lesiones en sus dictámenes médicos iniciales. No hay correlación de su alegato por no existir secuelas físicas durante la exploración realizada por la suscrita (patadas debajo de las costillas, estomago, abajo del ombligo y en los testículos).”

“En el dictamen médico de días después no se señalan evidencias de lesiones que tengan relación con su alegada tortura. Concluí que al momento del examen no se encontrarán hallazgos clínicos ni consecuencias físicas relacionadas con los hechos investigados. La evaluación psicológica efectuada no muestra presencia de reacciones psicológicas frecuentes para diagnosticar algún evento de tortura psicológica. Por lo tanto no presenta evidencias físicas ni secuelas de tortura física ni psicológica, o de malos tratos físicos o psicológicos.”

“No se encontró alguna sintomatología relevante, que tenga que ver con los hechos narrados de tortura que refirió haber vivido.”

“No presento evidencias de tortura física ni psicológica, ni malos tratos ni malos tratos psicológicos.”

Este tipo de conclusiones, sin otra que señale el hecho de que la inexistencias de secuelas físicas o psíquicas no excluye la posibilidad que los actos de tortura hayan ocurrido (sobre todo considerando los largos intervalos de tiempo transcurrido hasta el examen por servicios periciales), acaba determinando (erróneamente) un cierre del proceso judicial y la convicción judicial de que las alegaciones son falsas.

9. Una copia del informe debería ser proporcionada con la mayor brevedad posible a la víctima o a su representante legal

A pesar de que representantes de servicios periciales aseguran que la presunta víctima siempre recibe copia completa del dictamen realizado por medio del fiscal al cargo de la investigación penal, hemos constado varios casos en que la víctima o su representante legal no reciben copia y solo se les permiten revisar durante un tiempo limitado dentro de las instalaciones del Ministerio Público como parte del acceso al expediente. Esta negación obstaculiza un análisis profundo del documento por parte de la presunta víctima y su representante.

10. Revisión médica inicial

Como ha sido observado, la revisión médica inicial cuando un detenido esta puesto a disposición del ministerio público o internado en un penal, siguen siendo los elementos fundamentales para probar cualquier denuncia de tortura. Sin embargo, es evidente que en muchos casos estas revisiones ocurren en un contexto en el que no se puede realizar un examen completo y riguroso que documenta todas las evidencias de la condición física y psicológica del detenido. Es imprescindible que se desarrolle un protocolo de revisión con criterios mínimos para realizar un examen que registre debidamente conforme a los elementos fundamentales al examen médico del Protocolo de Estambul, incluso con documentación fotográfica.

11. Nueva capacitación del personal médico y psicológico

Es urgente la necesidad de una nueva capacitación del personal médico y psicológico que ejerce funciones en esto ámbito, y que esta formación incida esencialmente en aspectos prácticos y cuente con la colaboración de expertos internacionales con experiencia y capaces de transmitir otras perspectivas, vivencias y métodos de abordaje.

12. Bibliografía más actualizada

Los expertos en funciones en servicios periciales, muestran un interés importante en la materia pero no conocen claramente los manuales más recientes en el ámbito de la evaluación, investigación y documentación de tortura y maltrato.

13. Investigación pronta, imparcial y exhaustiva de denuncias de tortura y maltrato

El dictamen médico/psicológico especializado en casos de posible tortura y maltrato no refleja todo los elementos establecidos en el Manual de Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas. En particular, el dictamen parece haber reemplazado la obligación de realizar una investigación exhaustiva de los presuntos hechos, recabando todas las evidencias para esclarecer lo ocurrido. Actualmente, una conclusión negativa del dictamen por parte de los servicios periciales, significa que los ministerios públicos y el poder judicial consideran que no hay elementos para proceder. Sin embargo, el examen médico y psicológico solo debe formar parte de una investigación más amplia, y como ha sido señalado, la falta de evidencia física o psicológica de tortura no debe ser interpretada como prueba de la no existencia de tortura. Por lo tanto, es esencial replantear el papel del dictamen especializado dentro de una investigación imparcial, exhaustiva y completa de los hechos.

NOTAS FINALES

¹ *Actitudes respecto la tortura*, ACT 40/005/2014, mayo de 2014, <http://www.amnesty.org/es/stoptorture>.

² Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

³ Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 9 de agosto de 1999. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

⁴ Véase la tabla de la página 11. En 2003 la CNDH recibió 219 denuncias de tortura y otros malos tratos, mientras que en 2013 recibió 1.505, según la información facilitada a Amnistía Internacional en enero de 2014.

⁵ Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 10.

⁶ Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 21 de abril a 2 de mayo de 2014, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14564&LangID=S> (último acceso el 20 de julio de 2014).

⁷ Información facilitada a Amnistía Internacional por el presidente de la CNDH en enero de 2014 e informes anuales de la CNDH disponibles en <http://www.cndh.org.mx/>.

⁸ *Animal Político*, 27 de marzo de 2014, “112 casos de tortura en Yucatán” <http://www.animalpolitico.com/2014/03/de-112-casos-de-tortura-en-yucatan-ninguno-ha-sido-investigado/#axzz33IEcqfph> (último acceso de 20 de julio de 2014).

⁹ Documento elaborado para Amnistía Internacional, “Acciones que el Consejo de la Judicatura Federal ha realizado para garantizar el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura”, Consejo de la Judicatura, 16 de febrero de 2014, incluida la posterior corrección telefónica.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/sociales/judiciales/default.aspx> (último acceso el 30 de junio de 2014). En enero de 2014, una agente de la policía municipal de Ciudad Juárez fue declarada culpable de tortura y condenada a cuatro años de cárcel.

¹² Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 16.

¹³ Declaración de Amnistía Internacional: *Iniciativas de ley para regular marchas no respetan los derechos humanos*, AMR 41/027/2014, 8 de abril de 2014.

¹⁴ Más información sobre AU 54/10: *Abogada mexicana de derechos humanos, acosada* (Índice: AMR 41/001/2011), 12 de enero de 2011.

¹⁵ AU 169/11: *México: La policía allana sin orden judicial una oficina de derechos humanos* (Índice: AMR 41/032/2011), 8 de junio de 2011.

¹⁶ AU 160/14: *Detención y paliza de un líder comunitario* (Índice: AMR 41/023/2014), 23 de junio de 2014.

¹⁷ Entrevista realizada por trabajadores de la Casa del Migrante, Saltillo (estado de Coahuila), junio de 2013.

¹⁸ [Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/59/324, 1 de septiembre de 2004, párr. 43-60.](#)

¹⁹ Caso *Rosendo Cantú v. México*, 31 de agosto de 2010, caso *González y otras ("Campo Algodonero") v. México*, 16 de noviembre de 2009.

²⁰ *México: Violencia contra las mujeres y denegación de justicia en el Estado de México* (Índice: AMR 41/028/2006), disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/028/2006/es>.

²¹ El artículo 270 del Código Penal del estado de México tipifica y castiga así el delito de actos libidinosos: "Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión."

²² Informe No. 158/11, Petición 512-08, Mariana Selvas Gómez, 22, <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/decisiones/cidh.as>.

²³ *México: Enfrentarse a una pesadilla. La desaparición de personas en México* (Índice: AMR 41/025/2013), disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/025/2013/es>.

²⁴ *El Universal*, 16 de junio de 2014, "Segob precisa cifra de desaparecidos", <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/segob-precisa-cifra-de-desaparecidos-ascienden-a-16-mil-1017375.html> (último acceso el 20 de julio de 2014).

²⁵ Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 107/1981, doc. de la ONU CCPR/C/19/D/107/1981 (21 de julio de 1983).

²⁶ Radio Fórmula, 25 de junio de 2014, "Disminuye 50% quejas contra ejército: CNDH" <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=421329&idFC=2014> (último acceso el 20 de julio de 2014).

²⁷ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Adición: Misión a México, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 21.

²⁸ *Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas*, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014 (último acceso el 20 de julio de 2014).

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Rosendo Cantú y otra v. México*, 31 de agosto de 2010, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Fernández Ortega y otros v. México*, 30 de agosto de 2010, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf (último acceso el 20 de julio de 2014).

³⁰ El artículo 20, B, II dispone: "Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura".

³¹ "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada", artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Sin embargo, el artículo 1 de la Convención contra la Tortura de la ONU define la tortura como "todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación [...]".

³² Párr. 119, Recomendación 72/2012 de la CNDH, 29 de noviembre de 2012: "En relación con su estado físico, se observó que los tratos que refirió son altamente compatibles con la narrativa de los hechos y con los certificados médicos que se le emitieron con anterioridad, lo que revela que la práctica de este tipo de maniobras realizadas por sus captores son de características similares a las utilizadas en maniobras de sometimiento y tratos, penas crueles, inhumanos y degradantes". Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_072.pdf (último acceso el 20 de julio de 2014).

³³ *Ibíd.*

³⁴ El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que la tortura es "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

³⁵ Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura, ya otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 21 de abril a 2 de mayo de 2014, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14564&LangID=S> (último acceso el 20 de julio de 2014).

³⁶ El estado de Guerrero, que durante mucho tiempo se negó a tipificar el delito de tortura, promulgó en enero de 2014 una ley, pero fue criticado por la Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos por no garantizar que cumplía las normas internacionales.

³⁷ Véanse, por ejemplo, las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, disponibles en http://www.cedhsinaloa.org.mx/_documentos/recomendaciones/REC201301.pdf (último acceso de 20 de julio de 2014).

³⁸ *Animal Político*, 27 de marzo de 2014, "112 casos de tortura en Yucatán" <http://www.animalpolitico.com/2014/03/de-112-casos-de-tortura-en-yucatan-ninguno-ha-sido-investigado/#axzz33IEc9fph> (último acceso de 20 de julio de 2014).

³⁹ La Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó una grave excepción a este principio en los casos en los que la Constitución contradice expresamente las normas internacionales de derechos humanos, como en el caso del arraigo.

⁴⁰ Párr. 188, Amparo en revisión 703/2012, SCJN, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=145855> (último acceso el 20 de julio de 2014).

⁴¹ *Protegiendo a las personas contra la tortura en México: Guía para operadores jurídicos*, disponible en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/docs/Protegiendo%20a%20las%20personas%20contra%20la%20tortura%20en%20Mexico%20Guia%20para%20operadores%20juridicos.pdf> (acceso el 20 de julio de 2014).

⁴² Constitución mexicana, art. 16: "el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido".

⁴³ Constitución mexicana, art. 19: "como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión".

⁴⁴ Constitución mexicana, art. 20, V, VIII: "Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un

abogado tras haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera".

⁴⁵ Párr. 87, Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Maritza Urrutia vs. Guatemala*, 27 de noviembre de 2003. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf.

⁴⁶ Folio 0001700145914, respuesta de la PGR de 18 de junio de 2014, Instituto Federal de Acceso a Información (IFAI), disponible en <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>.

⁴⁷ Registro Administrativo de Detenciones, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema de Registro de Detenciones de la PGR.

⁴⁸ Primer Informe de Gobierno, pág. 91, septiembre de 2013, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/informe/>.

⁴⁹ Folio 0001700145914, 18 de junio de 2014, IFAI. En 2012 y 2013, la Policía Federal practicó 45.279 y 30.352 detenciones, respectivamente (IFAI, folio 0413100039414, 30 de mayo de 2014) y la Marina, 1.904 y 1.145 (IFAI, folio 0001300041014, 19 de junio de 2014). El Ministerio de Defensa no había respondido a la solicitud del IFAI cuando se redacta este informe.)

⁵⁰ Fiscalía de la Zona Norte, Ciudad Juárez, enero de 2014.

⁵¹ "En cuanto a las manifestaciones que alude a que estaba amenazado por los policías, tal manifestación además de no acreditarse en autos resulta poco creíble, ya que si bien hubiera estado amenazado por los elementos de la policía y que incluso le dijeron que lo iban a desaparecer, bien hubiera aceptado la comisión de los hechos que se le imputan, más sin embargo, es de advertirse que en ninguna de sus declaraciones ministeriales hace manifestación alguna tendiente a aceptar los hechos que se le imputan, pues es evidente que si bien fuera cierto que lo hayan amenazado, esto era con el fin de que aceptara los hechos, mas no para que los negara, lo cual así aconteció como se ha expuesto, pues en todo momento ha negado la comisión del delito que se le imputa." (Sentencia, Germán Heredia, p. 529)

⁵² Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 21 de abril a 2 de mayo de 2014, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14564&LangID=S> (último acceso el 30 de junio de 2014).

⁵³ Párr. 104.d, SCJN Amparo en Revisión 703/2012. <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=145855> (último acceso el 20 de julio de 2014).

⁵⁴ Párr. 16, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁵⁵ El caso de la ciudadana francesa Françoise Cassez sacó a la luz estas prácticas, que incluyen detenciones simuladas para los medios de comunicación. La Corte Suprema de Justicia ordenó finalmente su excarcelación, tras hallar múltiples violaciones de sus derechos al debido proceso.

⁵⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, recomendación 3/2012.

⁵⁷ Véase CNN México, 14 de marzo de 2014, "La CIDH exhorta a México a evitar la exhibición de detenidos ante medios", <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/03/14/la-cidh-exhorta-a-mexico-a-evitar-la-exhibicion-de-detenidos-ante-medios> (último acceso el 30 de junio de 2014).

⁵⁸ Ha habido algunas iniciativas limitadas y aun así infructuosas para reducir el plazo a 35 días. Sin embargo, esta reforma seguiría siendo contraria a lo establecido en las normas internacionales.

⁵⁹ En los casos de presuntos delitos de delincuencia organizada el plazo puede ampliarse a 92 horas.

Fuera de control

Tortura y otros malos tratos en México

⁶⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a México, E/CN.4/2003/8/Add.3, párr. 50; Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 19 de la Convención, CAT/C/MEX/CO/5, párr. 15; Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura, CAT/OP/MEX/R.1, párr. 215; Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A/HRC/11/27, recomendación 39; Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/MEX/CO/5, párr. 15; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/17/30/Add.3, párr. 94. b.; Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/19/58/Add.2, párr. 88; Comité contra la Tortura, CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 11; Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, A/HRC/25/7, recomendaciones 61, 62, 63 y 64; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado de prensa 105/11 tras la visita del relator especial Rodrigo Escobar, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/105.asp>.

⁶¹ Respuesta de México a las recomendaciones del Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, disponible en <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/2014/addendum.pdf>

⁶² Artemio Duarte Martínez, Blanca Berenice Huízar Munguía, Carlos Cervantes Álvarez, Gerardo Garduño Escobar, Jaime Berumen Borralló, Jaime Alberto Ávila Flores, Jorge Sánchez Reyes, Jorge Ernesto Pérez Avendaño, José Alberto Castillo Ortiz, José Alfredo Cuevas Higuera, José Carlos Ávalos Luis, Luis Alberto Toledo Coello, Manuel Guerrero Flores, Manuel Abelmo Olivas Coss, Miguel Ángel Mecinas López, Maximino García Luna, Omar Medina Ricardo, Raúl Delgado Rivera, René Huante Mondragón, Roberto Zaragoza Martínez, Rodolfo Ismael Nava, Rolando Saldaña Chacón, Salvador Bolaños Sánchez, Samuel Alonso Ureña Varo y Víctor Manuel González Méndez.

⁶³ En 2013 fue inhabilitado para ejercer cargos públicos municipales por el gobierno municipal de Tijuana por su presunta implicación en torturas.

⁶⁴ Amparo Directo, 239/96, Época: Novena Época, Registro: 201617, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/61, Página: 576 "Retractación. Inmediatez". Semanario Judicial de la Federación.

⁶⁵ Entrevista con Amnistía Internacional, Fiscalía de la Zona Norte, Ciudad Juárez, 2014.

⁶⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 20, A, IX.

⁶⁷ Véanse, por ejemplo, los casos de Israel Arzate Meléndez, Benjamín y Juan Pablo Ortiz Lira, Cristel Fabiola Piña Jasso, Luis Adrián Figueroa y Wilbert Terán Valenzuela.

⁶⁸ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/MEX/1) párr. 139.

⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 703/2012, párr. 95.

⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 546/2012 y 545/2012

⁷¹ Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 136.

⁷² <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>, p. 203.

⁷³ PGR, Acuerdo A/057/2003, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/normatec/Documentos/ACUERDO%20A-057-03%20675.pdf>.

⁷⁴ Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

⁷⁵ P. 36, Memoria Documental - Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>.

⁷⁶ Folio 000700000514, respuesta oficio: SJAI/DGAJ/00802/2014; 000700000914, respuesta oficio: SJAI/DGAJ/00803/2014; Folio 0001700000614, respuesta oficio: SJAI/DGAJ/00848/2014; Folio 0001700000714, respuesta oficio: SJAI/DGAJ/00849/2014. Cuadro basado en estos datos.

⁷⁷ PGR, Acuerdo A/057/2003.

⁷⁸ Folio 0119, 28 mayo de 2010, peritaje de Marcelino Coache, Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, PGR.

⁷⁹ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/OP/MEX/1) párr. 87.

⁸⁰ CAT/OP/MEX/1, párr. 91.

⁸¹ La Lucha por la imparcialidad en la investigación y documentación de tortura, Felicitas Treue, Javier Enríquez Sam, Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, marzo de 2009, disponible en <http://www.ikusbide.org/data/documentos/Tortura%20-%20Pensamiento%20y%20Accion%20del%20CCTI%20.pdf>

⁸² Recomendación 52/2012 de la CNDH.

⁸³ El Protocolo de Estambul reconoce que pueden producirse denuncias falsas de tortura, pero establece varios mecanismos para evaluar esta posibilidad que no tienen ninguna relación con los tests de personalidad (Protocolo de Estambul, párr. 290).

⁸⁴ Protocolo de Estambul, párr. 232.

⁸⁵ Entrevista de Amnistía Internacional con un científico forense, enero de 2014.

⁸⁶ La CNDH presenta en ocasiones su informe como prueba a través de los representantes legales de la víctima.

⁸⁷ La CNDH está autorizada para investigar violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios federales. Las denuncias de abusos cometidos por agentes de los estados o municipales suelen ser responsabilidad de las 32 comisiones estatales de derechos humanos. Las investigaciones de la CNDH no tienen carácter penal, pero este organismo cuenta con facultades legales para obligar a los implicados a facilitar información, realizar investigaciones en el terreno, entrevistar a expertos y testigos, y hacer cualquier otra gestión legal necesaria para aclarar un caso. (Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, artículo 39). Sin embargo, el reglamento de la CNDH también da prioridad a la conciliación del denunciante y los funcionarios implicados, lo que hace que se archiven muchos casos sin que se realice una investigación completa (artículo 36). La investigación exhaustiva de violaciones graves de derechos humanos debe desembocar en una recomendación pública contra los implicados o en una conclusión de "no responsabilidad" a favor de las autoridades. Sólo la recomendación se hace pública.

⁸⁸ En los últimos años, incluso las comisiones estatales de derechos humanos que habían logrado cierta eficacia, como las de Guerrero y el Distrito Federal, se han visto gravemente debilitadas.

⁸⁹ Informe de actividades 2013 de la CNDH, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anuales/2013_1.pdf, p.17 (último acceso el 20 de julio de 2014).

⁹⁰ *Ibíd.*, p.42.

⁹¹ CNDH, Oficio No. V2/005523, 6 de febrero de 2014, se notifica conclusión. Carta privada dirigida a los denunciantes mostrada a Amnistía Internacional.

⁹² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo88868.pdf>, artículo 125, VIII.

⁹³ La CNDH señala en su carta a los denunciantes que si las autoridades militares o la PGR no investigan, la familia puede pedir una orden a los tribunales, pero que la CNDH no tiene más funciones que desempeñar.

⁹⁴ En enero de 2014, familiares de víctimas y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos tomaron la medida poco frecuente de pedir el amparo contra la CNDH por violación de los derechos de las víctimas, familiares incluidos, en relación con su recomendación 80/2013, sobre el homicidio de 72 migrantes en situación irregular en Tamaulipas en 2010.

⁹⁵ Recomendación No. 1 VG/2012 de la CNDH, disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves

⁹⁶ *Rosendo Cantú vs. México*, 31 de agosto de 2010, *Fernández Ortega y otros vs. México*, 31 de agosto de 2010; *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, 26 de noviembre de 2010; *García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México*, 26 de noviembre de 2013.

⁹⁷ Artículo 113 de la Constitución.



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, **AMNISTÍA INTERNACIONAL** ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

**QUIERO
AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwidesites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.



FUERA DE CONTROL

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS EN MÉXICO

Cualquier persona detenida en México podría correr el riesgo de sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La tortura y otros malos tratos se emplean con frecuencia como herramienta de investigación para obtener "información" y "confesiones" de los detenidos o de personas aprehendidas sólo porque estaban en el lugar equivocado en el momento equivocado.

Las palizas, amenazas de muerte, descargas eléctricas, semi-asfixia y violencia sexual a manos de las fuerzas militares y policiales son generalizadas y es frecuente que otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, agentes del ministerio público y jueces, así como comisiones de derechos humanos, hagan caso omiso de ellas o les resten importancia. El resultado es una impunidad casi total para los perpetradores.

Entre las víctimas hay hombres, mujeres y jóvenes de toda condición. Las más pobres suelen ser las más vulnerables. Como consecuencia de su detención arbitraria y de la tortura, muchas pasan años en prisión, lo que destroza su vida y su familia.

Los derechos de los acusados existen en teoría, pero son ignorados a menudo. La no protección de estos derechos humanos básicos menoscaba la credibilidad de un sistema de justicia ya desprestigiado.

Las conclusiones de la investigación de Amnistía Internacional contenidas en este informe demuestran que las salvaguardias contra la tortura son inefectivas y que las investigaciones no existen o están sesgadas en contra de los denunciantes. Aunque existen señales positivas, como las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplican normas internacionales de derechos humanos, es vital que el gobierno revise la investigación de las denuncias de tortura y otros malos tratos y reconozca el valor de los informes de los expertos médicos independientes. Sólo entonces podrá garantizar el enjuiciamiento efectivo de los perpetradores y la inadmisibilidad de las pruebas contaminadas por la tortura.

Índice: AMR 41/020/2014
Septiembre de 2014

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

